Nº: 210

FERNANDEZ, Juan TERUEL

1623

Contiene índice

Fol. 1 - 243

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 310

Rubrica de Notarios Certificados. Por Juan Fernandez Notario Cn Año Mil Seiscientos Veinte y Tres. 620

1623

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Apoca por Pedro Perez. a Apargalero a Barthelome Perez. Semor — 4.
Apoca por Franco Perez. de Valbona a Barthelome Perez — 5
Apoca por Anton Gutz de Sombrero a Mo Pl Miguel Lopez. — 8
Apoca por Juan Fernandez Sanctario al Concejo de orgiela — 6.
Apoca por Miguel de Arca Cotero a Matias Lopez de Villargomez — 6.
Apocacion de Testamento por Juan del Pozo — 49
Apoca por Don Salvo aguilar de Tejedillas a Juan Vizcaino — 52
Apoca por Mo Pl Juan Valero a M.D. Lorenco Ramir Palomar — 55.
Apoca por Miguel Gonzalez y Domingo a Antonio Soriano mayor — 69.
Arrendamiento y Apoca por Geronimo de Mora Infanzon a Miguel Lopez — 70
Apoca por Jaime Cuchel Ciudadano a M.D. Juan Sechago dean — 72
Apoca por Miguel Rodriguez Labrador a Patricio Perez — 92
Apoca por Gil Amargos al Aparjalero a Domingo Navarro Calcetero — 127.
Apoca por Domingo Navarro Calcetero a Pedro Dimdito Delame — 128
Apoca por Domingo Navarro Calcetero a Anton Gutz y Juana Quintana — 129.
Arrendamiento por Mo Pl Jaime Soriano Rector de Caudete a D. Lorenco Ramir Palomar. 149
Arrendamiento por D. Jacinto Ramir Palomar Canonigo a Domingo de Juanes — 156
Apoca y diffinimiento por el Canonigo Marcos Diez a Don Lorenco Ramir Palomar y a Don Jacinto Ramir Palomar. — 5 21 —
Apoca y cancellacion por Dona Gerona Ramir a D. Lorenco Ramir Palomar
Apoca y Cancellacion por el D. Pedro Marin de Villel al Cabildo de Camarena por Pedro de Urban Procurador

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL

Arrendam.to Por. Mossen Juan navarro a Martin de navarrete 208.

Apoca por Lorenzo Barrachina y Anna cilleruelo a Martin Cilleruelo 215

Arrendam.to por D. Lorenço Ramirez palomar a Lambert de Andres romanina 216.

Apoca por Dª margues Algargabera a Mossen Juan navarro 218

Apoca y Cancellacion por Maria navarro viuda de Jua.n Juan navarro 228.

Apoca por Dorotea Lopez de Vrieda a Juan Fuenbuena Pinalero 230

Arrendam.to por Catalina Castellano Viuda a Jeronimo Iuanes Labrador 236.

Apoca de finim.to por Fran.co Ferrer de las Algorias a Amaro Miguel Viuda 240.

Arrendamiento por Mossen Juan alonso a Mosse Fran.co Juan 34

Comanda por Carlos Leidan Labrador a Don Lorenço Ramirez Palomar i

Comanda por Miguel Fernandez de Beccarbalue a Diego Martin Durcon 2

Arrendam.to Miguel Demanes y sus hijos a Pedro agramonte 2

Arre.to Domingo Ramirez y Juana martin Dorbella 7.

Arrendam.to Augustin de la Rua de Manuel y Juana Morandorcella 7.

Apoca por el Licenciado Pedro de Agramonte 11.

Capitol.o Por el Officio y Compañia de Capateros 11

Comanda por Fran.co Manuel de Martin soriano y Pedro Andorenço garnier 12

Comanda por Bartholome camino y otro de cimiento a Dorenço garnier 13

Comanda por Pedro de Corrios Menor a Dº soriano Mayor y a Balthasar garido 14

Capitol.o por Juan Xuarez manceboy Isabel Anna lopez de Don Bella 15

Carta de gracia de Dº por Juan Antonio gorriz manceb.o a damian de Agado 22

Comanda por Jaime navarro menor y otros a la Ciudad de Teruel 28.

Contracarta por dicho Ciudad a dicho Jaime navarro y Cons.tos 29

Comanda por Juan Jeronimo labrador y otro a la compañia del Officio 33

Comanda por Juan de Bel y otro de cimiento a Don Lorenço Ramirez palomar 34

Comanda por Juan sanchez Pintor de Castrillo Alcalde Dean y Canonigos 36

Capitol.o por el Officio de Capateros 37

Consal por el Officio de capateros a los Vicario y Clerigos del Juan 40

Capitol.o de obra entre el Officio de capateros y Juan navarro Pintor 42

Comanda por Miguel Romero de Aguilera a Damiana alegria viuda 46

Concierto de obra entre Juan navarro y Juan Martin de Soros 48

Capitulo por la Cofradia de Nuestra Señora del Val de Cuellano 56

Comanda por Miguel Romero de Huesca a D. Lorenço Ramirez 58

Contracarta por dicho D. Lorenço Ramirez palomar al dicho Miguel romero 59 [illegible]

Capitol.o entre Matheo Caltom manuebo y Catalina Calueto 7

Cancellacion por Geronimo de Claro a Miguel Lopez

Comanda por Pedro alegre y otro a Saluador Fondo

Capit.l Matrimonial de Pedro Izquierdo y la Bella de

Comanda por el Licenciado Gregorio Vazq.z de Arce Dest.ra en esplendor todo. 78

Comanda por Citeuan gomez B.s menor a Anton mundos tenedor y su muger 80

Comanda por Juan Dalcaino Labrador a Pedro Baptista castellot 82

Comanda por Roque Lastierra alpargatero a Jayme Cubel. Ciudadano 83

Capitol de entre Dn. marques Ceuda y Geronima navarro Donbella 85.

Comanda por Esperança Calvo y su hijo a Mart.n Juan correa Vicario 89

Comanda por nos fre.co bel y otros a la Ciudad de Teruel 90

Contracarta por dicha Ciudad a dichos nos fre.co bel. y otros 91

Capitol.o por Marco Teruel Mancebo y Mariana conte Donbella 93

Capitol.o por Domingo Laforca y Margarita Cima 96.

Comanda por Domingo mol.o de Huesca a la Ciudad de Teruel 102

Comanda por Domingo mol.o otro a dicha Ciudad de Teruel 103

Capitol.o por Balthasar sanchez B.s Mancebo y Geronima Donzella 106

Comanda por Barthol.o Somet de somolos Labradero y Domingo Stiz 109

Capitol.o por Pablo Conde herrero y Anna Sanchez Donzella 116.

Comanda Por Martin de Alegria Pellaire a Domingo navarro 131

Contracarta por dicho domingo navarro dicho Martin de alegria 132

Comanda por Anton galiceB.s de Viller a Aliso Perez Villaroya 134

Codicillo por Domingo Navarro Calcetero 136

... por Domingo Navarro Calcetero 139

... por Anton burges y su muger a miguel ... 147.

Comanda por Juan miguel B.s de comun a Citeuan Lamas manceb.o 148

Capitulo por el Officio de Capatero 153.

Comanda por Juan navarro obrero a Martin Citeuan labrador 155

Comanda por Domingo de Juanes a D. Jacinto Ramir Palomar 155.

Confessacion de Alexa por Luis de Aguizo fabrique ad tte 202

Comanda por Patricio Perez Cabanillas a Jacinto de Agoda Mercader 207

Comanda por Miguel de Arce Procurador a Juan de Caramdia de Oliete 211.

Capitulo por el Colegio de los Notarios 212

Comanda por Pedro Soran a Vicente Gregorio Antonio 216

Cancellacion por Isabel Martinez a Geronimo Sanchez Salvador 217

Cancellacion por D. Lorenço Ramir y Palomar a Barthol.o Comeguillen 218

Comanda por Pedro Perez B.s Pellaire a D. Geronimo de Oliete 219

Capitol.o por Juan garcia pellaire y Anna Maria Lorenzo Donbella 220

Capitol.o por Miguel Corru. mancebo y Juana Cebrian Donzella 222

Carta de gracia del por Sebastian fran.co a Juan Sanbuena pellaire 231

Carta de gracia del por Barthol.ome Ximenez B.s a Juan Sanbuena 232

Carta de gracia por Catalina castellana Vid.a de Juan domingo B.s Domingo 235

Confessacion de Alexa por los Vicario y Clerigos del S.r Salvador 241

Comanda por fran.co Gil Seguero a Juan Donsalvo 240

Capitulo por el Colegio de los notarios 2

Comanda por Pedro Cabrejo de formiche el Bajo a Juan Donsalbo B.s Labrador de ...

D

Difinimiento por Martin Cabrera Juan cirbican demanda sumaga. 13.
Difinimiento por Dona eugenia gamir Palomar a Don lorenso ga
mir palomar y Don Jamir Gamir Palomar — 190
Difinimiento por Miguel torres sumager Juancelrian — 240

E

Examen por Anton alcayde al oficio de Carpinteros — 99.
Examen por Geronimo Riuera al oficio de Carpinteros — 127.
Examen por Juan Bernia al oficio de Carpinteros — 150
Extraction de Reuer por el oficio de Capateros — 279
Examen por Pablo Lopez herrero al oficio de herreros — 206
Examen por Augustin Pedro al oficio de herreros — 237.
por el oficio de herreros a Juan Tinbuena — 244

I

Intima por Mosen Thomas por V. a Francisco garcia mig. — 24
Intima por D. Jacinto gamir palomar ante sen Martin aunnis — 63.
Intima por D. Jacinto gamir Palomar a el D.r Cali fun buena — 64
Resolutum dacion por Vista abril C.a al D.r Juan Jusepe mattheu Bulbis 139
Intima por el D.r Juan Jusepe Martinez Bubri
av sola abril Cuida de Jerusa — 249
Institucion por D.r Lorenso Gamir Palomar
D. Jacinto Gamir Dona [illegible] — 189.

L

Liberacion de Carta por el Canonigo Don Jacinto
Gamir Palomar a Mosen Pedro Juvilla — 55

O

Obligacion por Do Lorenso Gamir a Miguel Romero — 60
Obligacion por Baltasar garcion a Juan garcon pelaire 220
Obligacion por Miguel Juan Bautista zapatero al oficio de zapateros 244

GOBIERNO DE ARAGON

P

Procura por el Canonigo Pedro diagramonte a Pablo calia y otro. 8.
Procura por Antonio martines S. Rubio a Miguel Calbero y otro— 27
Particiones entre Esperança Valero Lorenco Barrachina y Sa hermana 30.
Protesto por Geronimo Mundo S. Calbero. a 46
Protesto por Juan d'oto S. de pesq. a Geronima y juego —— 51
Promessa por Juan d'oto de pesq. a Baptista de pesq. —— 53
Procura por Gregorio de Vargue al D.or D. Villalua y otro— 56
Procura por Maria Juan roguelo all D.or D. Villalua y otro— 57
Procura por D. Lorenco Ramirez Palomar a su hijo de cartel Blanco y otro— 72
Procura por Salvador Conda a Jayme Juan Serret y otro. —— 73
Procura por Mos. Pablo martin a Antonio Labeja y otro —— 76
Procura por Salvador Conda a Miguel Aragonuno y otro— 77
Procura por Anton herrero a Juan Gerez Sanchez y otro —— 90
Pacto entre Pedro Blanes y Geronimo Deus —— 105.
Procura por Francisco molino Saquero a Juan garcia cominante. 137
Procura por D. Lorenco Ramirez palomar Baron de Meri qui Can Pere S
il D.or Pedro Pablo Paterno y al D.or Juan Jeronimo martinez S. 177.
Procura Por Bartholome cafque a Juan Jague de candete 201
Procura por Domingo Lopez S. a Juan garcia Carnicero— 203
Procura por Juan de clausa a Juan garcia y otro— 204
Procura por Geronimo Sanchez S. curtando y Pedro Colorado
su Suegro en la y Elysia Parroquia de Alcora 210

Procura por el Colegio de los notarios a Juan Malo y otro 214

R

Requesta por D. Jeronimo Ramirez Palomar. a 66
Requesta por Blas Viuda a Jerado Cubico —— 66
Requesta por el D.or Luis Perbuena a D. Jacinto Ramirez Palomar. 67
Requesta por los Jurados de la ciudad de Segorbe al V.o General— 110
Reconocimiento por la Iglesia de S.t Pedro a D. Lorenco Ramirez 238

C

Testamento por Juana Gaudo Viuda del D.or Pedro Bendito —— 28
Testamento Sobre el Cuerpo de Christobal Fumbuena —— 35
Testamento Sobre el Cuerpo de Barcelo Lonc Soriano —— 84
Testamento Por Sebastiana Navarro Donzella —— 111.
Testamento Por.a Domingo navarro. calbero —— 118
Testamento por Pedro Carmago carpintero y Juana Gimenez. —— 157
Testamento Por. Catalina Salvo Donzella —— 161
Testamento por Geronimo Soriano labrador —— 163
Testamento por Geronima Guitar V.a de Lorenco Bernaue 166.
Testamento Sobre el Cuerpo de Anton Martinez Dunalero 193
Testamento por Bernat de la Cubi y Pasquala martin —— 194
Testamento por. Catalina Fernandez S. Veata —— 199
Testamento Sobre el Cuerpo de Mariana Palomar del D.or —— 200

V.

Vendicio. por Barthelome Peres. maior de dias alpargatero y maria martines. canellas a Pedro Peres alpargatero. 4

Vendicio por franc. saruel. bordella al D.r Luis martinez. 8.

Vendicion por Ana saruela almuzi Mg.r Castillo de canonigo. 20

Vendicion por Juan de sendes. Pelairz y su muger. a Juan nagauando. 26.

Vendicio por Valera de las Ceudas de otro a Martin negurs dante. 37

Vendicion por Juan fran. saruel. a Salvador. Sorda —— 47

Vendicion por Anton minue. Escudero y su muger a Thomas gomez Sacristan 79

Vendicion por Barthelome de leon a Victor Julian Leon. —— 81

Vendicion por Domingo navarro calcetero a Martin de alegria 130.

Vendicion por Anton Ruiz de Sorbero a Miguel canela — 146

Vendicio de Con.sal por. Pelgarcon de rueb.s de l Rector Juan dos S. 151

Vendicio por D. Lorenco gamir Palomar a D. Lucas Vicencio gamir. 169

Vendicion por D.n D. Lorenco gamir a Dona Eugenia gamir Palomar. 180

Vendicion por. Don Lorenco gamir palomar y Don Jacinto ga
mir Palomar. a Dona Eugenia Gamir y palomar —— 183

Vendicion por. Los dhos a dicha Dona. Eugenia Gamir — 186.

Vendicion por. Augustin de la Sa y su muger a Juan Gabriel Sordan. 193

Vendicion por Pablo Lopez. herrero y su muger a Lorenco nadal. 209

Vendicion por Barthelome cortes. a Geronimo Sanchez Sarriuda. 229

Vendicion por Juan dominguez y su muger a Catalina castellana 223

Vendicion por. Vicente Colau y su muger. a Juan minue. D. de Santiago 238

Vendicion por Sam.l Valero y otros al D.r Juan Lechago. dean. — 247

Die vigessimo nono mensis decembris
anno dcc xxiij. Turolij.

Coram me et testo que yo Cartor vidor
labrador vezino de la Ciudad de Teruel
Comandador
Gra[illegible] stor y Constituydo personalmente en presencia de
dels. Don Jayme Jarnis paxtamar. domiciliado en la ciudad de
Teruel. Dela vna parte y Antonio Sanchez Sobrestante de la quadra
de la qual Dn. Dn. Aguello. Siempre Dn. Alogual haver y
Cumplir todos mis perjuicios y Costos mis bienes muebles
y Sitios donde quiera auidos y por haver de la qual le quiero
aqui auer Dn. quiero que fecha a no fecha Dn. renuncio Dn.
Jurisdiccion Dn. quiero sea Cassado Juez Dn. y que
sea arreglado con clausula del deprecario constituhto aprehen-
sion hun Inventario y manifestacion de Bienes muebles y
Juro a dios Dn. y quiero presentare firma Dn. Jayme Dn.
Exquibog Dn.

Dn. Joan fernandez y Antonio por el Consiguiente
Turolij ha bill.

Yo Andres Perez Scrivano Publico de la Ciudad dicho y firmo
por el otorgante y mi contestigo que de xeran Saujan en
Cotiur.

Die vigesimo mensis decembris
anno Mdcxxiij eiusdem

Comanda

Eodem die et loco que yo Miguel hernandez labrador y vezino de lugar de Calaluz juridicion de la Ciudad de Teruel otorgo y conozco que tengo en comanda y depossito del S.r Pedro Durana canonigo de la Ciudad de Teruel todos unos sonajeros quatrocientos sesenta y nueve sueldos jaqueses los quales Cll.s prometo y me obligo siempre que Cll.s al mismo tiempo y cumplir y pagar de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiera hauidos y por hauer los quales quiero aqui auer Cll.s por repetidos que fuera a nos fecha Cll.s renuncio Cll.s Jurisdiccion mia Cll.s propio fuero Cll.s domicilio Cll.s quiero sea arreglada con clausula de precario constituto apprehension inuentariacion y manifestacion Cll.s juro a dios Cll.s y a esta señal de cruz + firmelo Cll.s por mi ruego Cll.s

Testigos Damian fernandez manescal labrador de lugar de Alos y Andres perez de Cremiente estos y habitantes.

Yo Andres Perez soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante y mi conotexigo que dixeron no sauian escriuir.

Die primo mensis januarij
anno Mdcxxiij eiusdem

Eodem die et loco que nos los dichos Miguel hernandez y Joande huerta padre y hijo labradores y vezinos del lugar de la Puebla labrada aldea de la comunidad de Teruel otorgamos tener en comanda y depossito del S.r Licenciado Pedro de Agramonte canonigo de la S.ta y Real Cathedral de dicha Ciudad de Teruel todos unos sonajeros docientos sueldos jaqueses los quales queremos Cll.s y aquellos siempre que Cll.s al mismo tiempo y cumplir y pagar nos obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios donde quiera auidos y por auer los quales queremos auer aqui Cll.s por repetidos que fuera a nos fecha Cll.s renunciamos Cll.s Jurisdiccion mia Cll.s propio fuero Cll.s domicilio Cll.s quiero sea arreglada con clausulas de precario constituto apprehension inuentariacion y manifestacion de bienes muebles Cll.s juramos a dios Cll.s y a esta señal de cruz + firmelo Cll.s por mi ruego Cll.s

Testigos Joan perez hernandez manescal peraile y Andres perez de Cremiente estos y habitantes.

Yo Andres perez soy testigo de lo sobre dicho y firmo por los otorgantes y mi conotexigo que dixeron no sauian escriuir.

Die secundo mensis Januarij
anno Mdcxxiij turolij
Celebrate et loco Antela presencia de
mi Joan Fernando Notario y de los
Capitoles. Testigos Infrascriptos parecieron y personalmente
Exto constituidos de una parte Bartholame d'Ague herrero manco
natural de la Villa de Villel y de presente habitante en la ciudad
de Teruel. De la parte otra Juan d'Louen de Gea y Juana Cebrian
cargesa de Molinos de dicha Ciudad d'Juana
martin donzella hija del Q.e Miguel martin y de la dicha
Juana Cebrian los quales dixeron que Inspirante la divina
gracia Interuiniendo Deudos y amigos de ambas partes el matri-
monio sia tratado y speria concluirse con fauor de la S.ta madre
y Yglesia entre los dichos Bartholame y ague y la dicha Juana
martin y para la conclusion de dicho parte dixeron que
hauian encontemplacion de matrimonio los Bienes infrascr.
ripsos y siguientes Et Primeramente el dicho Bartholame
d'Ague trahe en contemplacion de matrimonio todos sus bie-
nes assi muebles como sitios donde quiera auidos y por auer
mios y a mi pertenecientes y pertenecer podientes y ducientes
en qualquiere manera Item trahe dicha Juana martin
en contemplacion de lo presente matrimonio y lo prometen dar los
dichos Juan d'Louen y Juana Cebrian dotmil sueldos jaqs los
mil sueldos para el dia de nuestra Señora de Agosto primero
viniente del presente Año mill seiscientos beinte y tres

de los dichos Mil sueldos para el dia d'Pascua d'Resurrec.on
del Año mil seiscientos treinta y quatro y assimismo le prometen
dar el a Subar que pudieren conforme a sus facultades el Sobre
exparto y con dicion entre dichas partes que si dicho contrahente
murieren sin hijos legitimos herederos que cada uno saque
los Bienes que trahe por la presente capitulacion y si hubieren
hijos casan a hermandad assi en los bienes muebles como en
los bienes sitios. Y si hubiere ganancial sea partan
a medias y por iguales partes. Item exparto y condicionen-
dichas partes que renuncian el auentaje foral y Derecho
de Ciudadad el los dichas partes y cada una della respective
a fauer y Cumplir lo sobre dicho obligaron sus personas y
todos los Bienes muebles y sitios donde quiera hauidos
y por hauer por quales quisieron auer aqui Ctts renuncio-
ron Ctts Jurme Bironza Ctts quisieron sea Carlos Jusino Ctts
Juraron a dicha Ctts y que tendran por firme y Balio-
so el contenido en dicha capitulacion y baxo el Juramento
que hicieron se Casaran el Uno con el otro y
hubieren legitimo Impedimento procediendo con pero la
Monicion de la Yglesia hecha sopena de perjuros et alias que
sirong que el Notte ante de ser arreglado con el Cauallero
de Oficio constituido aprehension y incuento
de Bienes muebles Ctts

fiat large cum omnibq (clausulis) Clt. ex-
quibq Clt.

Testes Geronimo benedito labrador y Andres
perez cruziente turolq habits

Die quarto mensis Januarij anno
MDCXXXiij en la Villa de mora

Eodem die et loco quej Pedro perez Real
gargatero vezino del lugar de Sarrion Valls en la
dicha Villa de mora gratis Clt. otorgo y confiesso aver
Recoca havido y recibido en dinero contado y en manos mias rezeuid
epa de Bartholome Perez Algargatero mi padre vezino
de dicha Villa de mora la suma de Dos mil Sueldos Jaqs
Dineros contados y me prometio en capitolos matrimonia
les con Catalina belmonte mi muger y Nuestro alimento
y pagable remuneracion Clt. de cuyo Apoca large Clt. renuncio Clt.

Testes Andres perez cruziente y feliciano abad
algargatero de Sarrion habitantes en mora

Eodem die et loco quemdam Bartholome
perez Algargatero mayor de dias y ma-
Vendicion ria Martinez R. Conjuges vezinos de
la Villa de mora gratis Clt. Simul Clt. In solidum ven-
dimos y luego de presente libramos y de la posesion manamos
en favor del dicho el honor Pedro Perez Algargatero vezino
del lugar de Sarrion y de presente allado en dicha Villa de
mora para el y sus Clt. a saber es un guerto situado
en dicho lugar de Sarrion que nos tocho tenimos quel con-
fruta con Guerto de Jaime lopez notario y juan Guerto de
francisco adan mayor y juan
Vell
y con surdera de Geronimo Amigo assi como los dichos
confrontaciones Clt. assi aquel es vendemos con todos
sus entrad. Clt. forros franco y quito de qualquiere Censo Clt.
el qual es vendemos por precio y nombre de Cinquenta sueldos
dos Jaqs. Sobre la qual dicha cantidad otorgamos aver
recibido y otorgamos apoca Clt. Et de pacto expreso Clt. que
Jamas nos simul Clt. In solidum a cualquier plazo Clt. en
Contramanera Clt. alguna Et Tener y Sumplir obligamos nos
y los suyos y todos nuestros bienes y de cada uno de
nos dichos Justicias donde quiera que sean por aquella qualq
queremos aqui aver Clt. Renunciamos Clt. Jaime el nuestro Clt.

queremos que el porsentenciarle la arriendo con clausula
de poderlo cambiar o arrendar a quien quisiere y nos
nos obligamos etc. fiat large etc. exequi etc.
Ut qui supra.

Yo Andres Perez Sorg. Publico de Mosqueruela doy fee
como el dicho Sr. Justicia y los otorgantes y mas contenidos que
dixeron no sauian escriuir.

Apoca Eodem die et loco que yo Juan Perez
Esparg. Espargatero vezino de la Villa de Balbona
Tallador en la Villa de Lemoranal otorgo y confiesso auer hauido y
recibido en
el Poder y mano mia del Honrado Dr Bartholome
Perez Alcayde y Recetor de los Diezmos de la Villa de Lemo-
mi padre Jorge Sauer mill y ciento y ochenta y siete
sueldos jaqueses en parte de pago de los
mil sueldos jaqueses que me a prometido de casamiento
con mi muger. Y como a contento y pagado renun-
cia etc. otorga Apoca etc. large etc. exequi etc.
Ut qui supra.

Die septimo mensis januarij anno
1600 decimo tercio.

Apoca Eodem die et loco que yo Antonio Guiral
Jornalero de la Ciudad de Teruel
otorgo y confiesso hauer hauido y recibido en
el Poder y mano mia del Honrado Miguel Lopez
Beneficiado en el Lugar de Seladas Jornales Treinta y
Siete sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mas
cantidad de maravedis en que me tiene obligado
Justificada por Juan Fernandez Notario la presente Justi-
ficante la qual quiero aqui auer por recitada de verdad
mente etc. y como a contento y pagado renuncio la ex-
Jorge Apoca etc. large etc. exequi etc.
Ut Andres Perez Escriuente y Andres Bernabe
Esparg. testigos ut supra.

Die octauo mensis Januarij
anno Mdcxxxij. turolij

Eodem die et loco quo supra Joan Fernandez notario ciudadano desta Ciudad de Teruel como sobre
apoca y como apoderado legitimo que fue del Illmo y Rmo Sr. Obispo de Albarracin del Consejo de su Magd. Juan Jeronimo de la Ciudad de Teruel gratis etc. otorgo y conozco hauer
hauido y rescebido del Capitan y mayordomo Vecino del Concejo del Lugar de Seyquella de Albarracin por manos del Licenciado Antonio Cesante Vicario de dicho Lugar son a saber docientos y cinquenta sueldos jaqui. los quales dize hauer dado y librado en cada vn año a dicho Concejo por razon de pension y censo por la paga que se cumplio a veinte y dos dias del mes de Setiembre de Mill y seiscientos y diez y seis años. Y como acontente y pagado renuncio etc. otorgo apoca etc. Y que lo cumplira etc. Y por
Dn. Juan Benedicto labrador y Andres Perez de Cerollon labrador vezinos de Teruel habitantes.

Die decimo mensis Januarij
anno Mdcxxxiij. turolij

Eodem die et loco que dicto Miguel de Exea Colmo vezino desta Ciudad de Teruel gratis etc. otorgo y confiesso hauer hauido y rescebido de Thomas Lopez labrador vezino del Lugar de Villarquemado son a saber Cinco y ochenta sueldos jaqui. en parte de pago de Vna cantidad mayor que me deuia de mayor cantidad Testificada ante Juan Conesa notario vezino del Lugar de Santa Olalla y como acontente y pagado renuncio etc. otorgo apoca etc. Y que lo cumplira etc.
Dn. Andres Abril notario Joan Pomar de Miguel labrador vezino y habitante

Eodem die et loco que Antolin Lagrexa vezino de dicho Joan Fernandez Rno. por los Testigos Infrascriptos y de mi Notario y Publico

Personalmente constituidos de una parte Augustin de la Cadena mancebo labrador natural de la villa de Real fenestrosa y vecino de esta ciudad de Sevilla collacion de Santa Maria la Blanca viudo de Ll. Ysabel Moron y Juana Moron doncella hija de los dichos Ll. Ysabel Moron y Catharina Vallera Ysabel vecinos de la ciudad de Sevilla collacion de la qual de dixeron que juntamente con Antonio Gonçalez de Ribera vecino desta ciudad collacion de Santa Maria la Blanca su amigo y deudor de cada parte de ellos en mancomun y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum de la una parte y Ysabel Moron madre y Diego Moron hijo de la dicha Augustin de la Cadena y Juana Moron de la otra parte vecinos desta ciudad collacion de Santa Maria la Blanca dixeron que habian hecho y ordenado una cedula en papel escripta de la qual dixeron y dieron en poder y mano de mi el dicho notario y queriendo la dicha parte dixeron que la daban por leida y aprobada y quisieron que el contenido en ella sea y sirua por su capitulacion matrimonial y que sea puesta e insertada en el dicho protocolo la qual el dicho señor escriuano

7

El dicho Augustin de la Cadena parte de la una y Juana Moron de la otra y Antonio Gonçalez de Ribera vecinos desta ciudad collacion de Santa Maria la Blanca de la otra parte dixeron que ellos y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum de sus bienes muebles y rayces habidos y por auer donde quier que los ayan y puedan auer por la presente carta de su propia voluntad y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum otorgan y conocen que reciben en dote y casamiento propio de la dicha Juana Moron la cantidad de quinientos ducados de oro que montan ciento y ochenta y siete mil y quinientos maravedis de plata antigua en dineros contados y en reales de plata y oro y en joyas de oro y plata y en otras cosas muebles y rayces que la dicha Juana Moron tiene y le pertenecen y le pertenecieron por herencia de sus padres y abuelos y otras personas y en otra qualquier manera que sea o le pertenezca y pertenecer deua en qualquier manera que sea y en qualquier parte que sea o pueda ser auida y hallada y los dichos dineros y joyas y cosas muebles y rayces y cada cosa y parte de ellas que la dicha Juana Moron aporta y lleua en dote y casamiento propio al dicho Antonio Gonçalez de Ribera su marido para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio que entre ellos es y ha de ser celebrado segun orden de la santa madre yglesia de Roma y lo otorgaron con licencia y autoridad que para lo infrascripto pidieron y demandaron a mi el dicho escriuano en virtud de la qual dixeron que se obligaban y obligaron a la dicha Juana Moron y a sus bienes muebles y rayces habidos y por auer de la restitucion y paga de los dichos quinientos ducados de oro en la forma y manera que en la dicha cedula se contiene y declara y para mas seguridad de la dicha restitucion y paga de los dichos quinientos ducados de oro y de cada cosa y parte de ellos

Die duodecimo mensis Januarij
anno Mdcxxiij. Turolij

Eodem die et loco quibus supra Canonicus
Pedro de Agramunt Bachiller en la Ciudad de
Teruel y Vicario nostro y Ordinario nuestro
agentes Capitales Tabul. Cast. Justicia
General y procurador y unico Comun con
y en nombre propio
y como fabriquero que es en el dicho año de
la fabrica de la Catedral de esta Ciudad de Teruel
y Pedro Calvo Juan vezino notario de Linares
del Lugar de Sarrion absentes Mor. dos Juan
Tamente y cada uno de ellos de por si y de sus
mancomunadamente y cada uno de ellos
procuradores y procuradores que fueron y
en cualquier manera Mor. dixeron
Andres Gerich y Juan Garcia Comunes
Turolij habitatores

Die decimo tercio mensis Januarij
anno Mdcxxiij. Turolij

Eodem die et loco quibus supra Juan Garutel
Vendicion donzella domiciliada en la Ciudad
de Teruel Conyuncta y Hom a heredera legitima
que fue de todos los bienes Vaciendo que fueron
del R. Cl. Dr. Gaspar Luis Garutel Arcipreste de dicha
y Yglesia Cathedral de la Ciudad de Teruel segun
Hom mas largamente consta y parece por la Clausula del
Testamento que fue hecho en dicha Ciudad de Teruel a veinte
y ocho dias del mes de Octubre de Mil seiscientos
veinte y dos por Juan Fernando Bustario Ciudadano
de dicha Ciudad la presente requisicion y Testificacion
requisitos y Testificat. gratis Vende y luego de pronto
libro de sanpano a Cristoval de Bonet Mr. de xxx maravedis
Canonigos de dicha y Yglesia Cathedral de dicho
Ciudad de Teruel para los Vicarios Capellanes
y Vnos Casas Corral Contiguos y dentro
dentro de la presente ciudad de Teruel en la calle llamada
de Rapa confrontan con casas y Corral de
los Dean y Canonigos de dicha Cathedral que
fue de Juan Bataguer. Y con casas de los herederos

GOBIERNO DE ARAGÓN

De Juan Sanchez Cutando Vezino publico desta
dha dicha con fruta cion en esta ciudad en Sn Miguel
aquello de Vando con todos sus enbiados al dho con migo
de Ciento y quinze sueldos Jaqs de Censo Cuitble pagade
ros en cada vn año a los dean y Canonigos de la
Catedral en dos Censales y en simismo con cargo
de Ciento y veinte y dos sueldos y seis dineros de censo
Cuitble pagaderos en cada vn año al Benefficio de
Peralexos Assimismo con cargo de Veinte y dos
sueldos y seis dineros de censo pagaderos en cada
vn año en Ciento dio a los Vicario y Clerigos de
S Miguel de dicha Ciudad y con las prinzipa
lidades de todos los dichos Censales En las
de Saccion y forma y quita de otro qualquiere
Censo Cuitgamal de dicha Cargosa Cadendo por
precio de sesaxen de quatro mil Docientos s.
y quarenta sueldos Jaqs. los quales otorg
auer recebido Vnuncriante dho otorg y por dho
el sipor Vendura dho otorgome a dicho Vendi
nario de qualquiere malabos en tal ma
nera dho a lo qual tener y Cumplir obligo
mi persona y todos mis Bienes muebles y sitios

Donde quiera auidos y por auer los quales quiere
agan auer dho quiere sea especial dho Renunzio dho Sus
meto me dho quiero sea al dho arbitrio Juizio dho etc
y firmo dho aquello dho Et cetera y
con Cauzulas de precario Constituto aprehensio
Juuentariacio y manifestacion de Bienes muebles
presente todo dho Testimonio Andres Martinez acepto
lo en la dicha condicion por el dicho precio y con los
dichos Cargos y aquello prometo pagar en la forma
Otrasi en la forma dicha sobre dicha la cosa
Et al Sarge ad consilium y ciborium dho etc
quio y dho

Yo Miguel Juan Sanchez quio supra y Andres
Perez Recibiente Lugarteniente de Justicia
de mosen Juan de Quinzoles Caballero Justicia
de los Reynos y Tierra de Aragon por
dicho que no sabia escriuir

Yo Andres Perez Lugarteniente de Justicia de

Eodem die etc. Yo Juan Francisco Barutel donzell domiciliado en la Ciudad de Teruel

Vendicion. vendo a Vos mi Señor mayor quelos Bienes y
acienda del Sr Cdo Dn Gaspar Luis Barutel Canonigo de
la Santa Yglesia Cathedral de dicha Ciudad grabidos vendo y
luego de presente libro y desamparo a favor del
muy Yltre Cabildo de la Cathedral de la Ciudad
de Teruel para Sotros y a los Yltres Cdos a saber es
todos los fueros del alcinvolado de dicha Ciudad
de Teruel que el dicho Dn Gaspar Luis Barutel
alegue pretende sobre dicho agamado en Nmes y Pinte
y ocho dias del mes de Agosto la Suma recibida contando dicho tiempo del primero
de Octubre del año mil seiscientos Vinte y dos asta
Vinte y ocho de enero bien y legitimo de dicho año con
que el dicho fuero se vende por precio de
Quatro mil y Cien sueldos Jaqs.
los quales Sotros auer recibido judicialmente
Yo Sotros Apoca etc. Et ego Centura etc.
Obligome a Eviccion y Leuania etc. Ar.

gual Forum. y Sumpsit Obligo mi persona
y todos mis Bienes muebles y sitios donde quiera
hauidos y por hauer. Los quales quiero aquicuen etc.
quiero Fca Capitol etc renuncio etc Jurme Domi etc
quiero Fca Carta de Juicio etc y que sea arreglada
con Consules de oy recibo Consules apprehension
y manutenencion y manifestacion etc y dicho
Cabildo de pagar por dos meses la quarta de
cima y cinsales y los gastos de la Casa de Teruel
del dicho tiempo. Fiat large Cum omnib.
& Clausulis ad consilium peritorum etc
Et qui &c

Testes qui supra
Yo Manuel Juan de Orl que juro Testigo y estoy
de los sobredichos y firmo por la Segunda
que dize que no sabia escriuir
Yo Andres Joseph Soler Escrivano de los sobredichos

Eodem die et loco quibus ut supra el licenciado Pedro de Aguamonte Canonigo de la S.ta Yglesia Cathedral de la Ciudad de Teruel fabriquero en el presente año de la fabrica de dicha Cathedral en dicho nombre confesso que los quatro mil sueldos Jaqs. que el D.or Ximenez Tinel dexo legado en favor de dicho Cabildo de los fueros que Francisco Canutel abuelo de el Cabildo de dicha Cathedral en D.os mil Jaqs. sueldos son por cada dia annata de Adbiprestado que devio el D.or Tapias Cura Canutel Alguazil de dicha Cathedral la qual confession hago para que conste de la verdad largas etc. Requisitus etc.

Confesion

Die decimo septimo mensis Januarij anno MDCXXVI. Curiosi

Eodem die et loco quibus ut supra llamados convocados y juntados los mas dellos examinadores del zapatero de la Ciudad de Teruel y Compañia de la Invocacion del Sor Sin a Venturados S.tos Crispin y Crispiniano de la Ciudad de Teruel por mandamiento de Baptista Serrano mayordomo de dicho officio y compañia y con assistencia del dicho Andres Gnaicar Alcalde de dicha Ciudad y por llamamiento de Fran.co Serrano andador de dicho officio y compañia el qual fue llamado en los Capitulos arriba Juan Serrano del notario y padron de dicho officio y compañia Cerca mandamiento de dicho mayordomo auer llamado a capitol para la hora y lugar presente el Cellegado y assentado en dicho capitol dentro la corredor de la Yglesia del S.to Sepulchro donde dicen Vesperas Cellebran los siguientes en dicho Baptista Serrano mayordomo Juan Torres Sebastian Miguel Sant Geronimo abril Fran.co Sainz Juan Gil Vicente Sanco abril Valeriano Molin Martin

Capitulos

Fernando de S. Salvador Perez de Luna Miguel Cardo
Pedro abril Gaspar martinez y Domingo martinez
alumbador todos maestros examinados de dho
Offizio y cofadres de dicha Compañia el dho offizio de
el dicho Capitol etc y propuso en dicho Ayuntamiento
Serran mayordomo que el offizio tiene una cal dor
la qual tiene los curadores sin pagan por ello
costa alguna y assi que representa al capitol
y que como aduino dello de termine lo que le
parezca y la mayor parte del Capitol determino
que los curadores paguen a sauer a Baltasar
Perez por cada uno años de sueldo y Miguel
albacete ocho sueldos y que corran dichos años de
y en adelante en esta forma etc

Fr. Andres perez Reverendo y Juan
gallego expedidor mayordomo todos
y cada uno

A dicho Capitol fue admitido al dicho Antonio a Martin
Fernandez como todos demas maestros examinados

Die decimo octauo mensis Januarij
anno MDCXXIX

Eodem die et loco quibus supra fueron. fran.co muñoz
Martin Serrano y Juan Gomez Carretero y Labrador
Vezinos de la Ciudad de Teruel gradificados otorga-
mos tener en Comanda y depossito del Sr. Don Jerom.o
Zamit Palomar domiciliado en esta Ciudad y de los
Jurados Saragoca por dos mil y quinientos sueldos Jaq.s
los quales etc y aquellos siempre que etc de igual
tener y cumplir obligaron sus personas y todos sus bie-
nes muebles y sitios donde quiera hauidos y por hauer
los quales y qualquier dellos quisieron sea en
especial etc quisieron que fecho un solo cabo etc tener
etc juramento etc quisieron sea hecho a
Juricio etc en cuya prueba etc aquellos etc y aunque
sean reglados con clausulas de exprimir con
tra la aprehension sin contravencion y manifestacion de
bienes muebles etc Juramento dicho etc y que no pue
den ser embargados sino etc largo etc Requisitos etc
Fr. Benedicto Sesan labrador y Andres
Perez comunes todos habs

Y Andres Perez soy Testigo de lo sobre dicho y
firmo por los otorgantes y mi con testigo y de Dixeron no saber escriuir

Die Vigesimo quarto mensis January
anno ut dicitur

Eodem die et loco que yo Martin Calue
labrador vezino de la Ciudad de Teruel de
Una parte y de otra Juan Cebuan de marin y
Juan de Calue[l] Conjuges vezinos de dicha Ciudad
Nos defenemos la una parte a la otra y la otra
a la otra ab Inicium et Cire Cerca de quales
quier actiones peticiones y demandas assi civiles
como criminales que ata el presente dia de oy la
Una parte contra la otra y la otra contra la otra
auyamos Pleito de assi de sentencia[s] Cuenta[s] corrimiento
y otra[s] quale[s] quiere peticiones que en buestros
auyamos venido ata el presente dia de oy por
definedor y abuestro noble amor auerque
remos Imponiendonos la Una parte a la otra
y la otra a la otra y nos ponemos silencio y
callamiento sempiterno fiat large ad con silium
peritorum etc. et requisitum etc.

(D) Eguangorne labrador mayordomo
y Andres perez Requiriente testes habiles

di[c]e viernes

Eodem die et loco que nosotros Dartholome Casino
Comanador y Lupercio Domingo labradores vezinos de la villa
de Caspe y de presente allados en esta Ciudad de
Teruel gratis etc. otorgamos Tener en nuestro mando y Deposito
del S.r Don Lorenzo ganzo patronat y Del orden de san Juan
Un Seiscientos y Sesenta sueldos Jaq.s la qual[a] etc.
Da quellos siempre que etc. a la qual tener Nos
Pleguemos obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles
y sitios donde quiera hauidos y por hauer los quales
quisieron aqui auer etc. quisieron que fuesse a nos fuesse etc.
renunciaron etc. y Jumetieron se etc. quisieron se allanasen a
Juicio etc. y quisieron se a arreglada con el acusador de
precario con titulo aprehension Inuentariacion y
manifestacion de bienes muebles etc. Juraron a dios etc.
y Que no y no firmaron firmar etc. Largo etc. et requisitum etc.

(D) Andres perez Requiriente y Sebastian
Sabran obrero vezino manebos testes
habiles

Yo Andres Perez de Sg.r Cubigo del Obispo de dicho Sitio por
los otorgantes y mi conmitentes que dixeron no saber escriuir

Die vigessimo primo eiusdem
mensis Januarij anno Mdcxxiij
Turolij ——ll——l

Eodem die et loco quej Pedro dorrios
Comandaj labrador mayoridra y Nino dela
Ciudad de Teruel Gratil Cltz otorgo conosco Anor
Jque tengo en Verdadera comanda y deposito
de Domingo Sorinno Magen de dias y de Balthasar
garson labradores Vezinos dela Ciudad de Teruel
y de Anchias son ajauer de Bestiangas de trigo Buen
Preciuidero mesura dela Ciudad de Teruel la qual Cltz
Jaquella he Siempre Cltz a Voqual tener y tengo sin obligo
mi persona y todos mis Bienes muebles y sitiados donde
quier q ahauidos y por auer los quales quiero aquiauer
Cltz quiero sea especial Cltz quiero que sea fecha en Fuchar
renuncio Cltz Jurisdiccion Cltz quiero sea Variada Juicio
Cltz Et Expenso Cltz aquello Cltz y que sea arrogada
con Cautela de precario Con hibalo apprehen
Sion Juuentariacion y manifestacion Cltz Jesu
adios Cltz y quien presentare
firma mi presentacion arc sopera

17

de juramento Cltz fiat large Cltz
Xquibg. Cltz

Yo el licenciado Geronimo Zuedo Ra
tonero de la parrochial de S. Andres
Salvador donde mance bolabrador
Turolij sabed ——ll——
jo el Sr Ffiero nimo Zuedo fuite tigo
dela sobredicha y firme por los otorgan
tes y mi verdat q dixeron no sabian
escrivir —

Die jecundo mensis februarij
anno MDCxxxij. Turolij.

Eodem die et loco que ante la presencia
Capitola dicti Joan Sebastian de Bros y de los
testigos Infrascriptos parecieron y fueron personal-
mente Constituydos de una parte Juan Xines manuel
y Francisca Xines y Pagan su hija de la dicha ciudad Sobrestante
Zapatero natural de la ciudad de Teruel y de otra parte
Gerda garcia viuda de Andres lopez y hisabel
Anna lopez donsella su hija vezinas de dicha ciudad
de Teruel los quales dixeron que Impiriante la devina
gracia Intervinimiento de Judas y amiga de ambas partes mo
trimonio sea tratado y Pactado entre dicha Juan xines y la
madre y Hija en re los dichos Juan xines y la
dicha hisabel Anna lopez y para la conclusion del
dicho partido dixeron que havian hasta aqui Una cedu-
la la qual dieron y lisieron ynpoder Ymanos de mi dicho
notario y queriendo la leer dicho partido dixeron que la da-
van por leida y pidiendo y quisieron lo contenido en
ella sea y sirua por sus capitulos matrimoniales y
que sea puesta cindexta en el presente processo lo
qual es del tenor siguiente

Memoria de lo que mando Sancho Genis espartenero Vezino de la Ciudad de Teruel en Cap.los matrimoniales al dicho Juan Genis mancebo
Primo Saluestrido de Alba con balapa y espada y lo firmo
despues de los dias la Parte de la vision de la casa y de todo lo q
tuuiesen en ella

Memoria de lo q le Prometo angela garuia a su hijo y sabela su
Lopez sobre dicha
Primo Saluestrido
Item Una [illegible] Rosa
quarenta libras de Una Rosa la qual [illegible] Catalina
Lopez y esta ya quayda y assi como ahorabuena le Prometio y le cas
a la yerno Juan genis
Item le ade alzar examinar y Pagar el examen y saborella en Cordoua
y sella todo aquello q Pudiere

Joan Xinel Mayordomo
hizo el carta de
a 12 de febrero 1622
otorgada por la Justicia
Jurada
del Mostn de Jos. Martin
Mar. Jurado

Et Dada y librada dicha Cedula por dichos Juan.
Xinel y Juan Xinel de una parte y dotra Angela
Garcia y Miguel Analopez. de Otra y cumplir lo cante
nido en ella la una parte a la otra y la otra a la
otra obligaron sus personas y todos sus bienes
muebles y sitios donde quiera auidos y por
auer la qual la quisieron aqui auer por Vista
ciaron por Justificada y por Justificanta Carta de
Juicio Jurar adicion que tendran por firme
y Valido todo lo contenido en dicha Capitulacion
y dicha contenta bajo el mismo Juramento de
Casar con otro no hubiendo Legitimo
Impedimento procediendo el Superior Eclesiastico sopena de perjuro Et a un que
que dicho acto sea arreglado con clausula de precario
constituto posesorio Suma variacion y manifestacion de
Bienes muebles Carga y esquilmo
Et dicho Mostn Domingo Pellicer Vicario de dicha Valen
dor y Mostn Martin Garcia Racionero y dicho
Martin Canto y Valero —

{Die vndecimo mensis februarij anno Mdlxxxvj. turolij.}

Eodem die et loco quej̃o Joana Lauerda Viuda del q̃. Pedro benedicto Vezina de la Ciudad de teruel. Gitana enfermade mi persona pero per gracia de nuestro S. Dios en mi buen seso firme memoria y palabra manifiesto a todos Y nuncando Y anullando Y por cassados nuncados Y anullados doq̃ q̃ auer quiero todos y qualesquiere Testamentos y codicillos por mi demi bienes antes deagora hechos Y ordenados agora de nuevo en aquella mejores manera Y forma modo causa Y forma que mas Y mejor de fuero derecho Y vsos aver y deber pueda y deua agora y ordeno en mi vltima Testamento vltima voluntad ordenacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios donde quiera auidos y por auer en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a nuestro Señor Jesucristo me la aquiera colocar con sus santos en la santa gloria quando determinado Baya

Item quiero ordeno y mando mi Cuerpo siquiera sea de auer sea sepultado en la Yglesia parrochial de S. S. miguel de dicha Ciudad en la sepultura donde sea sepultado el dicho Pedro Benedicto mi marido cerca el altar del sancto Crucifico padre S. Juan con missa cantada con diacono y subdiacono y de Tasa a la Yglesia quiero y mi Voluntad sea me digan Tres responsos cantados y me acompañe el Capitol Curial del Clero de dicha Ciudad a sento que luego sea pagada la entrada de dicho Capitol

Item quiero ordeno y mando que despues que yo sea muerta sean tomados por mis executores Jn fran.co Lopez de mis bienes Y hacienda dos mil sueldos Jaqi de mas bien parados della Y con los mil sueldos dellos se pagan mis entierramientos onrrados con cera cantando o rezado nouena cabo de año Y cabo de nouena aniuersarios vacione sepultura Y todo lo demas necessario que para dicho entierro se ofreciere como no exceda de dichos mil sueldos y de los otros mil sueldos Jaqi quiero Y mi Voluntad sea me digan todos de misa Rezada del Orden capillo Privilegio de la Yglesia de dicha Yglesia de S. S. Miguel Repartidos igualmente Y Vsanza della que los Diputados de dicha Yglesia de S. Miguel quiero Y mi Voluntad se digan sobre mi Cuerpo todos aquellos que se pudieren decir antes de mi entierro

Item dexo de limosna a la Caridad al Hospital Real
de la presente Ciudad de Teruel y para ganar la Sn.da Indul-
gencia Cinco Ducados los quales quiero q̃ de mi voluntad de
comun de mis bienes y facienda parmis executores Infrascriptos
luego como yo sere muerta

Item quiero ordeno y mando sean pagadas todas mis Deudas
buenas y Verdaderas que se hallara por Verdad que yo deuo q̃ sea fenida y obligado
a pagar

Item dexo por parte o por legitima hermana de todos
mis bienes assi muebles como sitios Dondequiera auidos
y poseuer a saber es a Pedro Benedito Juana Benedita
Isabel Benedita Catalina Benedita mis hijos y
Juan Sr. de Jauon y Josepha de Jauon mis nietos a cada uno
y aqual quiere otra persona o personas que pretendan
tener derecho de legitima en dichos mis bienes a cada
uno cinco sueldos Jaqs por derecho de bienes muebles
y Sendal arrenal de tierra en los montes blancos y
comunes de la presente Ciudad de Teruel por derechos
de bienes sitios con los quales sean y deuen y tengan
por contentos y pagados de qualquiere derecho de legitima

y no puedan pretender mi alcanzar otra cosa en dichos
mis bienes mas de lo que les dexare por el presente
mi Vltima Voluntad

Item dexo de gracia especial y por seruicios agradables
y de voluntad mia y de dicho mi marido por auernos
ayudado en nuestras necesidades a Pablo Pedro Benedicto
mi hijo vna pieza situada en la partida llamada la
huerta vega y termino de dicha Ciudad que confronta con
pieza de la Viuda de Domingo Garcia y con heredad de
Geronimo Guitar Ciudadano de dicha Ciudad y con Circo
por derecho y Boracal del Cierno Assi mismo le dexo
vna hera y pajar con su arrenal que todo esta situado
en la partida llamada el Portillo del arrenal de
dicha Ciudad que confrontan con hera de los herederos
de Juan Nobella y con Martin Calbet y Circo de
Concejo con paredes y condiciones que restituirga a mis here-
deros Infrascriptos no entrando en parte de todos
cientos sueldos de el dicho arrenal confrontan con
Francisco Dolon de la Calomarda y Circo de Concejo
todo lo qual a de sacar y saque el dicho Pedro Bene-
dicto mi hijo de mis bienes y hacienda en dicha parte

Yten, assi mismo dexo de gracia especial y por ser
averse agradado de mi asuana benedito mi nieta hija del
dicho Pedro benedito una pieza situada en el rexo llamado
de conejed la qual compre de bienes comunes y
consuenta con voluntad de nuestra Madre y con voluntad
de Juan de Santiago Dasti mismo le dexo que sele
den todos los derechos que yo le tengo hecho y dos cabal
quejo le he comprado una verde yegua clara y con
ramento. Item mas quejo tengo de la Susana nuestra
hija lo sobredicho quiero y es mi voluntad le sea dado
de mis bienes y hacienda si yo no fuere quejo en vida
se lo hubiere dado porque en tal caso quejo se le
hubiere dado quiero y es mi voluntad que no tenga
accion alo sobredicho que le dexo de ninguna manera
nunca

Yten, nombro y depuro en hundera mis testamentarios
que de todos mis bienes muebles y sitiados de que quiero
hacer dos partes y por que se ha de hacer hecho y cumplido
todo lo por mi de parte declarado y dispuesto y ordenado
asaure
alos dichos Pedro benedito Juana benedita hija del benedito
Catalina benedita mis hijos y hijas y alos dhos fran.co douon

y Juseppe douon mis nietos hijos de fran.co douon y de Ague
da benedita mi hija representando todos la parte de
dicha Agueda benedita su madre como si biba fuera
para que todos partan y hagan cinco partes iguales
con pacto y condicion que si los dichos fran.co
douon y Juseppe douon mis nietos el uno muriere que
dicha parte buelua al sobre biviente dellos no teniendo
hijos y si los dos murieren sus hijos legitimos
herederos quiero y es mi voluntad que la parte que
de mis bienes les abra cauido al dicho mi nieto Juel
uan adicho mi hijo y hijas para que todos partan ambos
y por iguales partes y si alguno de dichos mis hijos o hijas
fueren muertos quiero y es mi voluntad que los hijos de
aquel o aquella representen la persona de el dicho Pedro
benedito a de igual quiera de el dichos mis hijos como si
todos fueren juntamente quiero y es mi voluntad
que la parte que les cupiere en bienes muebles al dicho
mi nieto sean bendidos y el dinero que de ello se hiciere
y los bienes sitios que les cupiere todo ello haya
de tener el dicho mi hijo Pedro benedito asta que ellos
tengan edad de regir y administrar sus bienes

Y si el dicho Pedro Benedicto mi hijo no se quisiere encargar dello quiero y es mi voluntad que el dicho Juan Benedicto presente o el que por tiempo sera de dicha Ciudad nombre una persona que le parezca para tener y administrar la parte que de mis bienes le cupieren a dichos menores la qual aya de dar fianza para la restitucion de dichos bienes. Yassi mismo quiero y es mi voluntad que la parte y porcion de dichos mis bienes y le cupiere a la dicha Mabel Benedicto mi hija muger de Juan Marco quiero y es mi voluntad que aquella no la pueda ni pueda vender empeñar ni agenar en tiempo alguno ni disponer della en manera alguna sino es en hijos suyos legitimos y naturales y muriendo sin ellos quiero y es mi voluntad buelvan aquellos a los dichos mis herederos para que se ellos partan amedias y por iguales partes y si alguno fuere muerto quiero y es mi voluntad que los hijos de aquel representen la persona de su padre a mal reconocibles fuesen y a los dichos Pedro Benedicto Juana Benedicto y Catalina Benedicto quiero y es mi voluntad que de la parte que les cupiere hagan y dispongan a su propia voluntad como de bienes y hacienda suya y propia

Item quiero ordeno y mando y que qualquiera de los sobre dichos mis herederos que contra lo en esta mi carta de ultima disposicion ordeno y dispongo y pusiere pleito a qualquiera de los que le pusieren ellos o cualquiera de ellos los desheredo con el mio sueldo de la legitima y que no puedan alcancar en dichos mis bienes cosa alguna y la parte de aquel o aquellos se la partan entre los que aceptaren el presente mi testamento

Item quiero ordeno y mando que dichos mis herederos sean denominados y nombrados por albaceas para que aquellos con juramento que hagan la particion de dichos mis bienes sin autoridad de justicia alguna y hagan y puedan hacer y hagan lo que aquellos hicieren y alquilaren y hacer por ello la desheredo con los mios sueldos de la legitima

Item nombro y dispuesto en executores del presente mi testamento y ordenadores de mi anima y conciencia a Vicario que de presente es o por tiempo sera de la Yglesia parrochial del S.t Miguel a Pedro Benedicto mi hijo a los quales encargo que antes que se partan entre mis herederos cosa alguna hagan y cumplan

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Carta de gracias

En Sevilla a dos de Febrero de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Ante mí Antonio Gonçalez, vecino de esta ciudad de Sevilla, parezió presente Juan Andres, morisco, vecino de esta ciudad de Sevilla, en la collación de Sant Salvador, y dixo que por quanto el dicho Juan Andres, morisco, en nombre de Juan Andres, su padre, y de Juan Andres, su hermano, y de Juan Andres, su tío, y de Juan Andres, su primo, y de Juan Andres, su primo, y de Juan Andres, su primo

y Damian de Gado de Obra atener y cum
plir todo lo dicho. Y por la obra que
fuere a cada obra y a cada obra de oficia
les mrs de gouerna. Y tiene. a fin de lo co
ntenido. Con que de Obra. con que en lo q
dho es Obligan se a esecucion de Su
muniamos. Y Justicia mayor. Y de
mas Obligados a esecucion que echa
lo mismo dha. Y que el que tiene la
dha escuela de Juramento Y vasa
con de fuera. Y cargo. Y cognuzo.

Yo Geronimo Hernandez Cardero y Joan
Jorge Manzebo de Obra que fuimos testigos

Die decimo tercio mensis
februarij anno MDCxxxv. Enrolij

Intima Eodem die et loco ante la presencia
mi Juan Fernandez Notario Ciudadano
de la Ciudad de Teruel y delos Testigos
Infrascriptos. Parecio Personalmente El Señor
Licenciado Motten Thomas Pons Vicario de
la Yglesia parrochial del Señor Santiago
de dicha Ciudad. Igual en Sus ordinarios
pero. y Como a Vicario de dicha y Glesia re
quirio a francisco Garcia notario Ciudadano de
dicha Ciudad. Lede y libre Vn acto de profes
tacion de Justicia hecho a instancia de
Motten Pedro Tenilla Racionero de dicha
y Glesia del Señor Santiago y Por El dicho
francisco Garcia notario Requirido y Certifica de
en dicha Ciudad de Teruel a quatro dias del
mes de febrero de la presente año mil seiscientos
Veinte y cinco. Por dicho Sus nombres dixo que protesta
del daño y perjuicio grauen cauo y de todo lo en el Citio

Protestar contra Aldicho Francisco garcia notario
y no darle y entregarle dicho acto para fin y
effecto de dar ratificacion el y acudir a sus Requisicion
y por no darsele no podra dar lo presente
El dicho Francisco Garcia Igual dixo y res
pondio que la Verdad que tiene fecha esta
dicho acto y que a Cinco de dichos mes le
aparto dicho Mossen Pedro Jeuilla de dho
presentacion de firma Y dadose al dicho mes
de febrero teniendo sacado dicho acto dho notario
parecio Mossen Juan magaza Procurador de
dho Mossen Pedro Jeuilla y Jerime Xabierre notario
vio y le requirieron no le diese dicho
presentacion de la firma ni insercion de dicho
de apartamiento de aquello y de forme
a saber todo aquello que procediere de
Justicia de todo lo qual el dicho y dado
Una de ellas de dicho partir y especialmente de
requisieron ante dicho Juan fernandez notario hiciese

Copia acto publico y dado dicho notario
requerido como dicho es y a Cronologacion
demi officio y a la Conservacion del derecho
de quien lo fuere poder de interese en el tiempo
venidero hize y fize sigue el Copia acto
publico uno y mismo y tanto quanto
sean necesarios hauer requeridos,
y requeridos etc.

Testes Luis de queyo thorrellas y Joan
Bap.ta Calberbegal notarios Ciuda
danos de la Ciudad de teruel

Die decimoquarto mensis februarij anno MDCCXIX. Turolij

Venditionis

Eodem die et loco quibus supra Joan de Sendes peritus y Miguel Cuellen Consules Vells. de la Ciudad de Teruel gradi Clis Simul Et Insolidum Vendimos y luego de presente libramos y desamparamos ay en favor del Sor Don Juana Gaiarda Ciudadana del Lr Pedro Benedicto Destina de la Ciudad de Teruel para Sor y a los Suyos Clis a saber es una pieza de tierra de pan llevar Secada en la partida llamada la Fuente Vega y termino de dicha Ciudad confronta con heredad de Augustin Aunand Destalabrador y con heredad de Francisco Benedicto alt. fasan labrador y con heredad de Isabel Perez Viuda de Pedro Donzel y con Leica por dos Setiega y con camino que va a la Vega abaxo la qual os Vendemos con todas sus entradas y Clis con Cargo de Diez Sueldos Jaqs de Censo perpetuo pago deros encada Un Año a los Vicarios y Racioneros del Sr. Sn Andres de dicha Ciudad y Sorna franca y quita de otro qualquiere Censo la qual os Vendemos por precio Clis a saber anual del dicho Cargo de Dos mil y ochocientos Sueldos Jaqs los quales Clis Tafergamos a pro Clis Et Super Ventura de euncte Clis obligamos Simul Et Insolidum a Cuidar y Cumplir todo lo en Tal manera Clis a lo qual Tener y Cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios donde quiera auidos y por auer los quales queremos aqui auer Clis queremos sea especial Clis renunciamos Clis y juramentamos os Clis queremos sea Variado Juicio Clis queremos que el presente acto sea arreglado con la Salua de precario constituto a prehension inventariacion y manifestacion de bienes muebles Clis fiat large Clis exquisito Clis

Testes Andres Perez Recomiente y Pedro Carpillo de la Raro labrador Turolij habits.

Yo Andres Perez Soy Testigo de esto Sobre dicho y firmo por los otorgantes y mi contestigo que de requerimiento Supran Escriui.

Prova. Codimdie et los que yo Antonio Martinez Rubio
Epa. pretendo ser domiciliado en
el lugar de Rodenal de la Comunidad
de albarracin y de presente alla
de en la Ciudad de Teruel gratis etc
ne Recondo etc ora de nuevo ago
Ciertos especiales y a tal effecto
fral Cristobal Generalet Procuradoret
mios assi y en tal manera
que la Generalidad a la especialidad
no derogue ni por el contrario assaluerto
Miguel Cabtero y a Juan de
alabso Mercaderes Domiciliados en
la Ciudad de Valencia a cada
sendos etc a los dos Juntos y cada uno
dellos de por si alexplicitos car

gamente Corpodet de Jurar
y Sabbelotir razonando lo hecho
y Mandado por ellos etc y
que puedan sabbelotir en mi
mal procurador o procuradores
y aquel o aquellos Vituperar etc
Generalmente etc y assimis
mo a Cesar criminalmente aquel
lo quiere que hubiesse robado
o robasse mi ganado y pas
rel obstiter en dar en ellos y
Jurar en animo mio que no
Lago por querer le mal ni
por odio rancor ni mala voluntad
cad que les tengo sino con animo de
Conseguir Justicia y ante los
Senores Inquisidores de la ciudad

de Valencia como a familiar que es y fue de dha S.ta
Vltra Inquisicion y prometiente etc. Se obligo
con etc. y dio larga etc.
Fue testigo etc.
Testigos Fernando Sellar Cine Procurador de
el lugar de Camarena y Joan
Fernandez Calcetero Cura de dicho lugar

Yo Antonio Cura de dicho lugar
Yo Fernando Martinez Notario Apostolico de dicho lugar
Yo Juan Serrano Notario Apostolico de dicho lugar

Eodem die et loco quibus supra Gor Jaime Navarro menor
Pedro Villaro y la Brador de Arbol Jaime Navarro mayor
Fernando Demoros labrador Alonso Carnago escripturero
Salvador Perez de Lima Diego Martinez de Montero de capatero.
Juan Canigral cortante Guillen Duara platero y Miguel Bosca
Alpargatero todos de Valencia de la Cividad de Xativa etc. otrosi Gor
Encomanda y dep.to de la Cividad de Portal Figuera de Lima
Jurados Sindico que de yuso Corpus Cura y de quien juramento
Sona saber. De Semil y trecientos y cinquanta sueldos Jaqueses los quales
Yaquella Cura Gor etc. a la qual Cort y cum sus Cura etc. Se obligaron
obligamos nros personal y bienes mobles y sitios habidos y de aqui

era cavido y por aver los quales queremos aqui aver etc. y que re
mongue fuesta y nos fuesta etc. renunciamos etc. y juramos en nro etc.
Y a la arriglada con clausulas de precario constituto y posesorio
inventario y manifestacion etc. Juramento de Cort etc. y que
no presentaremos firmas etc. fiat large cum omnibus clausulis etc. ex quibus etc.

Gor Miguel de la Mata y Nicolas Domingo Cura
de dore Curas y habts

y Pedro Villarejo otorgo
lo sobredicho
y Gil de Gonzalvo y de
Montero todos otorgo
y Domingo dicho otorgo
lo sobredicho

y Guillen Roberto mesadero otorgo lo
sobredicho y firmo por ellos y de los
otros que dicen que no saben escribir
excepto los que aqui estan que firmados
de sus nombres y otorgo lo
sobredicho

Yo Fernando de Montoro otorgo lo so
bredicho

Yo Miguel de la Mata Notario Apostolico
lo sobredicho y firmo por los otros que no

Los que dixeron que no sauian
es escriuir y por mi conteste di
go que dixo no sauia es escriuir

Contra Rodonda et to. que no sotor Doctor en
Carta Ramiro Galmes Dor Juan Luis Cabero
Pedro Villarroya y Dn. Soria Jurador de la Ciudad
de Teruel a Tordesillas y constituydo aquel en la casa
de su Magestad llegado en fauor de la Ciudad de Teruel

siguiere del mag.co Dano Sindico della Jaime mico
fromento Pedro Villarroya Labrador de Autor Jaime
nauarro mayor Hernando de moros Labradores de alcon
farnago Carpintero Salvador perez de luna Diego
martinez monter de Caxateros Juan Carnigral
cortante Guillen ricura peloire y Miguel de ura
alpargatero en Instrumento publico de comanda de
Dos mil trezientos y cinquenta sueldos Jaq.s y
porquanto aquella cobro y sin condicion alguna
prometimos en nombre de dicha Ciudad y della
y dordon d Sindico della que no se boluiran de dicho
comanda sino en caso que el dicho Jaime
uarro mayor no cumpla con lo contenido en
la Capitulacion de la venda de Aguero
salada que tiene Junto al Carniceria Real
el si por auer tener y cumplir todo lo dicho
costad alguno d os combendran auer a quellos
en nombre de dicha Ciudad prometimos pa
gar y aellos obligamos todos los bienes y rentas de

dicha Ciudad mobles y sitios donde quiera auidos
y por auer lunes cs y exquiebros cs
Digo pegra — u — u —

Die decimo sexto mensis
Januarij anno MDC xxxvij.

Eodem die et loco que ante la presencia
Dens Juan fernandez Sastario Dela Parroquia Sabal
cristus parecieron y fueron personalmente constituidos Don
Dela una parte y Operanca Catalina Viuda del q. Vicente
Carrachina y dela otra Lorenco Camachina alpargatero y de parte otra estos Francisca Camachina menebro Cabrad es Delinos todos de dicha Ciudad Los quales
dixeron que por muerte de dicho q. Vicente Carrachina los Bienes de aquel Eran Indiuisos y por partir entre dicha parte y por tanto mediante algunas
personas Deudos y amigos de dicha parte an
venido a verdadera particion de aquellos Los
cuales a cada una de dicha parte les Bienes
Infrascriptos y siguientes es Primeramente
ancauzado a la dicha Operanca Catalina una
Casa sitiada en la Calle del capital que con
fruntan con corral de Juan fernandez Sastario y
con Casa y corral de Pedro Cabrera herrero y co
ral dela Carniceria Casa de dicha Ciudad y co
publica Item assimismo le cupo a la dicha
un Corral sitiado en la parroquia del Olivar con

Particiones

confrenta con Juan forted y con Anton ortell y Juan de Santiago y Cria publico Item assi mismo le cupo a la dicha Cn guerto Sitiado en Val de para ytorga de dicha Ciudad confrenta con Guerto de Anton navarro labrador y con Guerto del dicho navarro y Legria granbta de S.t Labaro Item assimismo le cupo a la dicho media Cra y Cn pasar con sus secanos con sigues sitiados en la partida llamada de S.t Julian confrentan con pasar y media lura de Vriante Varrachina labrador y Cirica de Conuso y el secano con pasar y lura de nosbre Cubel con el Varanco Item assimismo le cupo a la dicha Cn pedaço de Vina Sitiado en la partida llamada la del rey bega y termino de dicha Ciudad confrenta con Franc.o munoz Alpargatero y con dicho Lorenco Varrachina alpargatero y Cirica de la Vina con cargo de diez sueldos Jagis lui Rl de pension pagaderos en cada Cnaño a los Vicario y Clerigos de el S.t S.ta Salvada de dicha Ciudad Item assi mismo le cupo a la dicha todos los Genes.s muebles que al presente dentro de dicha casa Cxpta dos los que tiene el dicho Lorenco Varrachina y las mulas Item le cupo al dicho

la parte de Lorenco Varrachino.

Lorenco Varrachina de la parte Una pieca y Vina Sitiada en la partida llamada la del rey bega y termino de dicha Ciudad confrentan con Graçal de Francisco Geronimo palomar y con pieca de dicho Francisco Geronimo palomar y con pieca y Cirio de marco castellano y con plantador de el dicho Lorenco Varrachina y con Cirica de la pena Item assimismo le cupo al dicho Una mula pelo pardo cerrada estimada en mil sueldos Jagis Item assimismo le cupo al dicho la metad de todos los secanos que al de la Vniversal herencia los quales queremos aqui auer por confrontados decididamente Cn todos los sobredichos Genes Cncauidos y pertenecidos al dicho Lorenco Varrachina con cargo de Veinte y cinco sueldos Jagis de pension lui Rl pagaderos en cada Cnaño a los Vicario Tracionarios de la y Glesia parrochial del S.t S.t Andreu de dicha Ciudad con principalidad en caso de eleicion de quinientos sueldos Jagis. Item assi mismo le cupo al dicho todas la parte de el Varrachino Varrachina Una pieca Sitiada en la partida llamada la del rey bega y termino de dicha Ciudad confrentan con el rio y con pieca de Stan.o Geronimo palomar y con pieca del D.or Juan Sanchez de cerita y siendo que esta a la puerta abaxo Item assimismo le cupo al dho

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

la otra mitad de todos los secanos de Mahniuer
sal herencia los quales quisieron aquel auer por caber
dado en diuidamente &c. Item assimismo le cupo al
dicho Vna mula pelo castaña cerrada etimada en
mil sueldos jaqi. Item assimismo le cupo al
dicho Vna pollina de color Rucio en la par
tida llamada de Valdelatorre en el chopo la parte
confrontan con pieca de Domingo Julian y con dos
ranblas todos sus sobre dichos Bienes les an
cauido y pertenecido al dicho colal Barrachina
con cargo y obligacion de Treinta sueldos jaqi
de pension cuibdal y bn sueldo perpetuo al Vi
cario y racioneros de la yglesia parrochial del
Sr. Saluador de dicha Ciudad y con la prin cipalidad
dellos jasi mismo con cargo y obligacion de siete
sueldos y siete dineros jaqi de pension pagaderos
en cada Vn año al Vicario y racioneros de la yg le
sia parrochial del S.S. Pedro de dicha Ciudad y con
la principalidad dellos en lasos de cuidor. Item le
an departir entre la dicha Esperanca Valero Lorenco
Barrachina y colal Barrachina ochocientos sueldos

jaqi que deuen acada vna Valero y Anguela Valero
cada vna loque cita obligada dello qual aya de
leuar la dicha esperanca Valero quatrocientos sueldos
y el dicho Lorenco Barrachina docientos sueldos y el
dicho colal Barrachina otros docientos sueldos jaqi
los dichos partes dixeron por bien hecha dicha partina
y cada Vna de dichas partes respectiuamente se dieron
por contentas con la parte que le a cauido como
parece por el Instrumento acto de esparticion y se de
finieron de qualesquiere acciones peticiones y demas
del assi Ciuil como Criminal que dicho tengan
y ayan tenido por los bienes y razion de aquellos fueron del
dicho Vicente Barrachina sumarido y padre respectiua
mente y por desfruidos y absueltos se dieron y mutuamen
sieron la Vna parte a la otra y la otra a la otra en
Inuicem el Vno otro y se impusieron acerca lo sobre
dicho silencio y callamiento sempiterno large &c. Exquisen
Andres per Secretario y fran.co Vne
dido de la Cañe gola alias fa fan labrador
Barolij habito.

Die Vigessimo Primo mensis Februarij anno Mdcxxxvij.

Eodem die et loco quibus supra Joan Serano labrador y Sebastian Serrano obrero de villa vecinos de la Ciudad de Teruel gralis ctts simul de Justicia dan y otorgamos Poder cumplido a Juez y Justicias del mayor y mas principal de dicha Ciudad y de los Lugares de la Comanda de Seph de dicha Ciudad y de los suyos ctts son a saber Domingo Sueldos Jagi Saguales ctts y a aquellos siempre que ctts a los quales Jones y cumplir obligamos nuestras personas y todos y cada vnos bienes muebles y sitios donde quiera auidos y por auer los quales queremos aqui por auer ctts queremos que fecha y no fecha ctts renunciamos ctts Jurisdicion ctts y que sea arreglada con clausulas de precario constituto y aprehension inuentariacion ctts Juramos a dios ctts y a vna cruz de tal forma ctts Sorge ctts Et aqui fue ctts

Et qui supra

Et Andres Perez Sotillo de Mosso dicho fui por los otorgantes y mi rantitigo que di xera ne. Saluan Escriuan.

Die Vigessimo secundo mensis Februarij anno domini Mdcxxxvij.

Eodem die et loco que yo Mossen Joan Alonso Vicario de la Yglesia parroquial del Sr. San Miguel de la Ciudad de Teruel Conmorante en ella como procurador legitimo que soy del Rd. Mr. Lauri Canon de Cogullada de Virto de la villa de mejo segun consta de mi procura que fue hecha y fee en dicha villa de mejo a Veintey ocho dias del mes de Marzo de Año mil seiscientos Veintey Cinco por Luis martinez Ximenez Escriuano publico de dicho lugar testigos a lo Infrascripto vno de los del numero de la villa de mejo y la tierra necesitada y suficientemente auiente poder en aquella para lo Infrascripto auer y otorgar las dichas y Consiguientes que como procurador sobre dicho y Arrendamiento auiendo de mayo de Año mil seiscientos Veintey dos arrende el cerrado de la Malueza que tiene el dicho Mr. principal en los mas del dicho lugar de dicha Ciudad que confronta con Aguia de Gualauiar que tiene al Cubo y Con Viuas de Conuento Aguel tiene de y Tres años los cogidas en Terminos acostumbrados por que los Tenga y cultiue y no haga en ellos Cortes ni actos y la acequia tenida por cogida por tanto de grado ctts y la arrendo por dichos dos cosidos

Dieti gessimo tercio mensis
februarij anno MDcxxiij testis
Coram dicto Rdo. Joan
Comanda Lobgel. Mercador V. Suis dellugar de
Copia Aoco y fr. nauarro de la fuente
mercader V.S. dellugar de camarena
Tallador en la Ciudad de Teruel
gratis Cte Sumel Cte Insolidum otorgamos
Tener encomendada y depossito del Mgfco. Jo
sorenco Ramir p.a tomar domicilio en la ciudad
de Teruel y dicho Sieor sonasauer la suma
y cantidad de. Treinta y dos mill sueldos jaq.

a dos mesen fran.co Sanz racionero de la V. Iglesia
parrochial del S.t S.to Miguel y Fenecerar Fran.co
Trescogida la cogida de la pte. tano millarmer y
lo Beinteg. tiu y joronel. en dha nombre dongu
tar o la arbaran el cuntado dicha Cogida alogual.
Tener y Cumplir o Rigo lag.ra sora y bienes de dicho
mi principal muebles y sitios Dondequiera hauido
y por hauer lorgualas quiero agui auer Cte quiero dha
Especial Cte Cl. si expresada Cte aquella Cte y fiat
largecaur omnibg Clausulis Cte exquibg Cte
Cte fran.co benedicto dela Cañegrala y Joan
muñoz menor labradores Cdenoly habitz.

GOBIERNO DE ARAGON

Die Vigesimoquarto mensis
Januarij anno MDCxxxIIIJ. tenoris

Capta Matrimonio

Eodem die dicto que ante la presencia
de mi Juan Fernandez notario ciudadano
de la Ciudad de Teruel y delos testigos in
frascriptos parecieron y fueron personalmte
constituidos de una parte Pedro Yague man
cebo labrador domiciliado en dicha Ciudad hijo delos
Sr Juan Yague labrador y Prad as
vecinos y fueron de dicha Ciudad. y de parte
otra francisca vellido domella hija del Sr mar
tin vellido y de Cathalina Casino conjuges
vecinos assimismo y fueron de dicha Ciudad
los quales dixeron y inspirante la divina
gracia interviniendo deudos y amigos de ambos
entre matrimonio tratado y especialmte
ive en fazer de la santa madre Yglesia
entre los dhos Pedro Yague mancebo y
francisca vellido domella y para la conclu
sion del dhas partes dixeron y avian
hecho cierta una cedula en papel escripta

Dn. Andres perez de Sossa vecino de la
Ciudad de Teruel y Pedro Yaguela labrador
y V.S. del lugar de Camarena la Vieja de Teruel.
y Fran.co navarrete hortolano Cosario de di
cho y firmo por mi testigo hortogante
que dixo no sauia Escriuio

Yo Andres Perez de Sossa testigo dela sobre
dicha Ysima por Juan Yabrel vno delos
otorgantes. y por mi como testigo que dixeron no sauian escriuir

De mano agena la qual es y en ella asseson tiene su Capitulacion matrimonial la qual dieron y libraron en poder y mano de mi dho not.o y queriendola leer dhas partes dixeron q estauan certificadas de lo contenido en dha Cedula y q la daban por leida y publicada y q querian y q mandauan q lo contenido en ella sea y sirua por su Capitulacion matrimonial y q la saquen y asienten en el pnte protocolo y es del tenor siguiente.

Capitulacion hecha, pactada, conuenida y asentada entre Pedro Jaque mancebo hijo de Jom de Ebra Jaque labrador y de
parte y Francisca Bellido doncella hija del quondam Martin Bellido labrador y de la. Catalina Casino Vez.os todos de la presente ciudad de Teruel.

Primeramente el dicho Pedro Jaque mancebo lleua en dotacion de matrimonio vna pieca enla huerta del lugar de Villastar con frenta de Miguel Jaque y otra de 3. Hanegas de sembradura horra y franca. —— 3 H-q

Yt. lleua otra pieca enla propria huerta de Villastar vna fanega de sembradura horra y franca 1 H-q

Yt. lleua otra pieca enla propria huerta de Villastar que es dos Hanegas de sembradura asse la dicha pieca de Jom Jaque y de Vicenta de Miguel pieca. —— " —— 2 H-q

Yt. lleua otra pieca y vn pedaco de viña jumto a las viñas que es todo dos Hanegas. —— 2 H-q

Yt. lleua 12. jouadas de tierra enla varomba de Alcondilla Senoriadas enel termino de Villastar. 12. jouadas

Yt. lleuaua otra pieca enla argentera huerta de la ciudad de Teruel de 3. Hanegas de sembradura

cor cargo de seys sueldos de censo huble. los
dhos de S. Salvador y los otros de S. Joan con
frenta con Geronymo cañegual y hugo de
Mata. ——— 3 h-q

Yt. Alma otra pieça enla misma partida que es dos
hanegas y media de senbradura cor cargo de cin
co sueldos cor petuos de S. Salvador conprenta
con franco Gil y pascual sanz. ——— 2 h 2 q

Yt. Alma otra pieça enla misma partida de hanega
y media de sembradura horra y franca confrõ
ta con Anton de Gascaron y joan Andres. — 1 h 2 q

Yt. Alma otra pieça enel balsetin que es brasfanega
y bnquartal horra y franca. ——— 1 h 1 q

Yt. Alma otra pieça enla serna despues de los bias de
se madre joanna Andres horra y franca confrõ
ta con Martin calleste y Pio y dhos hanega y media —. 1 h 2 q

Yt. Alma un Guerto junto al molino de la torre cõ
cargo de q. dhos c. l. y f. a S. Martin y cõ obliga
cion de dar q. hanegas de trigo cada bn año
a joan de prades mienbro y beina. ——— bnguerto

Yt. Alma bna hera y pajar en S. julian con ar
go de dos sueldos c. l. y f. a la Cieudad

Yt. Alma 3. jurnadas de tierra enlos dhos secanos q
estan sembradas. ———

Yt. Alma bn pedaço de biña en mõ negro —

Yt. Alma dos jurnadas de tierra enel plano de
S. christoual. ———

Yt. Alma dos jurnadas de tierra enel abajo enla
mesla. ———

Yt. Alma quatro jurnadas de tierra enla cañada
al mesiq confrontan cõ Martin soriano. ——

Yt. Alma bna jurnada enzima la argentera —

Yt. Alma bnyar de mulas de tres años cabrna
y la otra de cinco años cõ sus aparejos y otros
muebles. ———

— La dicha francisca bellido conuella Alma
siguiera su madre cabrnera cassino Biuda
del juanteran Martin bellido le da primera-
mente bna pieça enla huerta de la dicha ciu
dad de teruel enla partida llamada el Sprulo
que es. seis hanegas de sembradura cõ s & q
perpetuos a la yglesia de S. Salvador quita
sada a treinta libras por hanega bal. — 3600 &

Yt. Alma la dicha francisca bellido conuella siguie
ra la dicha su madre cabrnera otra pieça enla hue
rta enla partida llamada la fisa que es 3 fa
negas de sembradura con los & de censo perpetuo
a la yglesia de S. Pedro que le sirada a 30. li
bras por hanega. bale. ——— 1800 &

Yt. lleua la dicha francisca bellido consigo
con la dicha su madre toda vn bestido para
el dia que se juraron y otro bestido para el dia
que oyeron misa nupcias y bendicion con mas
ten miento y tenbien mueble y ajuar de casa
hasta do ho de hasta cantidad de ochenta ducados (600 s

Yt. la dicha catalina cassino madre de dicha
francisca bellido promete de tener al dicho
Pedro jaque y a la dicha francisca bellido su
muger que se espera ser dos años en su pro
pria casa y compañia y darles de comer y sus
tentarlos y gouernarlos a su propria costa
della con esto que el dicho Pedro ya
que haya de tener vna mula y la dicha
catalina tenera dos mulas y vn moço y de
la manera el dicho Pedro jaque haya y tenga
de trabajar assi sus propias heredades como las
bienes de la dicha Biuda catalina cassino
y lo que se cogiere delas heredades de la dicha
Biuda se ha para ella misma y lo que se cogie
re enlas heredades del dicho Pedro jaque sea
para el exceptado lo que se cogera este año
enlas dichas dos piecas que arriba dicha y pro
mete que este año ha de ser para la dicha
Biuda. ———

Yt. es pacto que si muriere alguno de los contra
yentes dentro de dos años sin hijos la dicha
francisca bellido los tal caso sus herederos
hayan y deuan sacar primeramente lo que
ella truxo en casamiento y si hubiere algun
augmento aquello se deuia partir por yguales
partes y si hubiere deudas las haya y pague por
gar el dicho Pedro jaque. y passados los
dichos dos años no hijos los sin ellos casamiento
mandado assi en muebles como en sitios ———

Yt. es pacto que si acaso por disolucion del
presente matrimonio sobre biuiese la dicha fran
cisca bellido haya de sacar y saque de los bie
nes del dicho pedro jaque ante parte mil
y seis cientos sueldos y todos los demas bie
nes que hubiese se les partan en medias
y por yguales partes. ———

Yt. es pacto y condicion q la dicha francisca belli
do se tenga de tener y tenga por contenta
de la parte paternal con los bienes q sobre dichos
y haya de desheredar realmente y con effec
to segun q por tenor de la presente capitulacion
desheredo a la dicha Catalina cassino su
madre y a los herederos de dicho Martin belli
do y a sus bienes

Yo, dichas partes renunciam las auenbajas
forales y derecho de Cibdad. ——

Et los dhos Pedro Yague de vna parte
y las dhas Cathalina Carrio y Francisca
Vellido de otra respectiua mr. tener y cum
plir lo contenido en dha Capitulacion matrimo
nial obligaron sus personas y todos sus bienes
muebles y sitios donde quiere habidos y por
haber los quales quisieron sean especialetta
renunciados etta
Jurmentacion sea etta quisieron sea valido Ju
rio etta y q sea reglada con clausulas
de precario constituto aprehension inuenta
riacion y manifestacion etta Juraron dhos
otta detener por firme y valido todo lo
en dha Capitulacion contenido y baxo el
mismo Juramento prometieron dhos con
jges no separarse el vno con el otro no hubiendo
legitimo impedimento procediendo en lo
las mociones eclesiasticas y so pena de

personos dieronme poder y facultad q̃ el
dicho señor arcediano comunicar la mas
consultas y capitellar q̃ entalles y semejan
tes actos se acostumbran poner fiat large
etta ex quibus etto

Ft el Racionero Andres baca Rz y
Martin monton la grado testigos

Die vigesimo octavo mensis februarij
anno MDCxxij testibus

Codem die et loco quibus ante la presencia
testamento de mi Juan sermeño Notario y de los de
bajo Inscriptos Parecio Dixe personalmente ser
vicario el reverendo mosen Pedro Pasadas Regente
de Vicario de la Yglesia parrochial del Sr
Sn Pedro de dicha Ciudad estando absente mosen Jusepe
Coran Vicario de dicha Ciudad Cual dixo que
dentro de una Casa sitiada en el Arrabal de dicha
Ciudad confronta con Martin navarro herrero y ca
lle de Regaruada y Via publica dentro de la qual
avia En Cuerpo muerto en Cspalia della dentro
de Un cason amortajado con la Cara descubierta
Cual o aclaramente Vimos ser el Cuerpo de Cris
toval fuen buena la bra de Cesimo de dicha Ciudad
Cual dixo que Cu parrochiano de dicha Yglesia
y que aunque Sin Testamento a la muerte legitimo
que de presente se espera y cumpliendo con las ordi
naciones Reynoda les dispone sobre su Cuerpo en
la forma siguiente que sea Sepultado en el Cimen

mentario del S.r Andres de dicha Ciudad commissario
cantada q̃ se haga en dicha q̃ Yglesia la fiesta
ordinaria con par Vino q̃ candelas como Cristianos
se Vsan pagar lo que hubiere dicho intierro y
fiesta de q̃ se obligaron Juan domingues y Juan mar
ques alpargatero Vecinos de dicha Ciudad la qual
gracia fecha prometieron q̃ de obligaron en forma
debida q̃ mayordomo q̃ de presente es o por tiempo sera
de dicha q̃ Yglesia de darle y pagarle todos los que
hubiere dicho intierro y fiesta por todo el mes de
Agosto primero Viniendo a lo qual tener y cum
plir obligaron sus personas y todos sus bienes muebles
y sitios donde quiera auidos y por auer
Siendo testigos q̃ fueron presentes
Pedro Joan Roman de Joan labrador y Juan
Perez de Cremiente todos Vezinos de dicha

Die 15 mensis marcij anno
dominj MDCXXXV. Turolij

Eodem die el dicho Guenaso tor Joan
Comanda Sanchez mercader Vezino de Luga
de Cedrillas y Miguel conejos mer
cader Vezino de la Ciudad de Valen
cia y hallados en la dicha Ciudad de Teruel
grabi cibus simulet y in solidum obliga
mutuo encomanda y deposito del mui
Ilre Cauildo de los Ilres q̃ Juan Cano
nigos y Cauildo de la santa Yglesia
Cathedral de la dicha Ciudad de Teruel y de los
suios cibus en la suma Cinquenta
Vun mil sueldos Jaqs.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

En dicho dia ante los dichos señores el licenciado Juan de herrera Racionero de la Santa Iglesia de dicha ciudad de Teruel y Geronimo Jarque mercader domiciliado en Cubillas jalla de dicha Teruel yo mº gel conexo otorgo lo que dicho es y juro en forma y otorgo lo que dicho es

yo mº Juan de herrera fuy testigo de lo sobredicho
yo Geronimo exarque fuy testigo de lo sobredicho

Eodem die et loco que nos dicho Valera Vendicion y Colar Viuda del Gº Gil moron Franº Ferrer Labrador y Pablo moron consuegro Pedro Sola Rafaela moron consuegra Augustin de la Juana moron consuegra Labradores Vezinos de la Ciudad de Teruel graviº Vendemos y luego de presente libramos y de Sanpramos a Cristoual de moron los honores Martin noguera Sastre y Catalina moron Conjuges Vezinos de dicha Ciudad para Vuestra y alos vros Cºs a saber es de dicha Valera Cafiz de Sanedad de Sapyica Infra dicepta y mas los dhos Sapartes que tenemos en la dicha Sanedad la qual dicha pieca esta situada dicho Sapyica cobertera con su Sacano la qual dicha pieca confronta con pieca de Martin Ximenez de Martin y con pieca de Antonio Sanchez y Cequio por do se riega la qual os Vendemos con todo su Entrada y Salida reservando en ella Conmigo vro la parte de Gil moron pupillo hijo del Gº Gil moron y de maria Anna Sanchez la qual os Vendemos con Cargo de quinze Sueldos Jaqueses pagaderos cada

Cristoval de Cimorra de don Manuel de Aranda con trecientos sueldos de propiedad cada vno y assimismo con cargo de diez sueldos de pension cada vno de los herederos de Gaspar Pedro pagaderos en cada vno de dichos trecientos sueldos de propiedad en caso de vida y assimismo con cinco sueldos de censo perpetuo pagaderos en cada vno de los Vicario y Clerigos de la Seo de San Juan de la Ciudad de Huesca que dichos bienes y cada vno de ellos qualquiere censos y cargas que sobre ellos y cada vno de ellos sean fundados y cargados los quales todos y cada vno de ellos prometemos y nos obligamos auer por firmes y valederos y de auer y pagar los censos y cargas que sobre ellos y cada vno de ellos son fundados y cargados y de no yr ni venir contra lo susodicho ni contra parte de ello en tiempo alguno por ninguna manera antes todo lo susodicho y cada cosa de ello auer por firme y valedero

Die sextimo mensis marcij anno
1601 xxxij. Teruelij

Capitulos

Lo dicho dia el Vicario y llamados conuocados y congregados los maestros examinadores de Capatteros de la Ciudad de Teruel y Compañia sola Inuocacion de la Gloriosa Virgen Maria y Sr. Gil Sr. Crispin y Crispiniano por mano de Pascual Serrano mayordomo de dicho officio y compañia y con assistencia del Sr. Andres maical Judice de dicha Ciudad y llamamiento de Jeron.o Serrano andador de dicho officio y compañia el qual dicha relacion hizo ante mi Juan Fernandez notario y padron de dicho officio y compañia el dicho mayordomo auia llamado a capitulo para la hora y lugar sobre el llegado y assentado el dicho capitulo dentro la Sacristia de la Yglesia del Sr. Salvador de dicha Ciudad donde otras vezes el dicho Capitulo se acostumbra llegar y ajuntar en el qual dicho Capitulo intervinieron los siguientes. Pro.o el dicho Baptista Serrano mayordomo Juan Torres Vehidor Domingo Martinez alambrador. Pedro abril Miguel Sanz Salvador Perez Delunar Jeron.o Juan Valeriano Martin Geronimo abril Martin Fernandez Fran.co abril y fil parientes todos maestros examinados de dicho officio y compañia el dessi todo el dicho Capitulo y compañia dixo

fue propuesto por dicho Baptista Serrano mayordomo que para la seguridad de la Corambre que se adoua en la Tanneria de dicho officio conuiene que haga un terminado y una posentica y lo necessario para que biua una persona en dicho Tanneria para que tenga cuenta con la Corambre y todos el dichos Capitulos determino que haga excepta el fil parient el qual no consintio y todo el dicho Capitulo de Jeronimo haga y haga en ello Contesario y el dicho Capitulo dio poder a los Sres. officiales y Miguel Sanz y Geronimo abril para que concierten la obra assi alto como a lo ancho de la forma y manera que a ellos les parezcan de todo lo qual requirieron a mi el qual fue hecho etc. Large etc. Exquien etc.

Andres Perez Escribiente Fran.co Cortes

Et hecho lo sobredicho el dicho capitulo determinó que atento que el officio no tiene dinero para hazer la sobredicha obra en dicha Cuidad que azquiera dinero a censal y que assi lo representa a dicho officio para que el consulado de la Casa bea y determine lo que hallare y el dicho capitulo determino se tome el dinero que fuere necesario a censal y que dicho mayordomo de cada quien se da y dio mayordomo diga que para el dinero los clerigos de S.t Juan y que alonteado con algunos maestros alvanileS quanto dinero fuere menester para hazer dicha obra y lo entregue a los ansumenter Domingo Suelo y todo el dicho capitulo determino se tome a censal de la Cofradia y clerigos de S.t Juan y se cargue luego el qual cargamiento fue hecho segun en la forma siguiente Exqui sig

Ad qui supra — u — u —

Die septimo mensis marcij anno domini Mdo xxxij Turolij

40

Eodem die et loco quellamado Como cada congregado y ajuntado el capitulo y compañia de Cargadores de la Ciudad de Teruel de la Cofradia de nuestra Señora de los Cinco Sanctos Martires S.t Gil S.t Crespin y Crispiniano

Censal

Por mandamiento de Baptista Serano mayordomo de dicho Compañia para substituyr en el S.to Andres mayor del Juditio que ha de ser de dicha Ciudad y por llamamiento de francisco Gorman andador de dicho officio y Compañia el qual Salvador Sirbo en pleno capitulo ante mi Juan fernandez Notario y Padrin de dicha compañia el mandamiento de dicho mayordomo auer llamado a capitulo para la hora y lugar. Et llegado y assentado el dicho capitulo en la Sacristia de la Yglesia Parrochial del S.to Sant Salvador de dicha Ciudad donde otras vezes y dicho capitulo y Compañia se acostumbra llegar y assentar. En el qual dicho capitulo Interuinieron y fueron presentes los Infrascriptos Siguientes Et primeramente dichos Baptista Serrano mayordomo Juan Torres Veedor Domingo martinez S.to Sacristan Pedro abril Miguel Sanz Salvador Perez S.to de luna francisco Sant Juan Valeriano martin Geronimo Abril Martin hernandez S.to francisco abril y Diego pariente. Todos maestros Examinados de dicho officio Et dessi los

El dicho Capitulo los presentes por los absentes &c. Atendido y considerado que el dicho officio tenga necessidad de algunas Cantidades de dineros para subvenir a sus necessidades y pasaje allado otro expediente mejor sino tomarlos a censo cargado con sal Por tanto gratis &c. Samuel el Infrascripto Vendemos cargamos y Imponemos sobre nos y nuestros bienes y todos nuestros bienes y del dicho officio y Compañia a favor de los Vicario y Racioneros de la Villa de Pego parroquial del Señor S.t Juan de dicha Ciudad para Dros de los Vros &c. a saber es Cient sueldos Jagis cada sal y de annua pension y gagaderos cada un año a siete dias del mes de Março y sera la primera solucion y paga el setimo dia del mes de Março de las mil Seiscientos Ochenta y quatro y de alli adelante cada un año en Semana Santa dia y Termino dia a dicho puestos y librados dentro del Castel de la propria ciudad Con Clausulas de precario Constituto apprehension y executa &c. y manifestacion &c. Con Juramentos &c. y demas &c. y Renunciamos Firma &c. Con que queremos que el presente acto sea regulado &c. sin mudarse la substancia a consejo de letrados y Expertos notarios nombrados por dicho Vicario y Racionero no obstante

y por auer y en especial sobre nuestro Castel Real y sobre la Taurina del dicho officio situada Junto al lugar llamado de Rueda y Confrenta con dicho lugar con Juan Guirao de dicho lugar y Cia publica la qual obligamos que remos sea especial &c. todo lo qual Vendemos por precio Cassauri de Dos mil sueldos Jagis. Los quales confesamos auer recibido de los dichos Vendedores y obligamos a Nos &c. Renunciando nos carta de gracia de poderlos luir y quitar con una solucion y paga &c. Renunciamos &c. Jumetemos &c. queremos sea Vendedor Juicio &c. queremos que fecha o no fecha &c. et si expensas &c. aquellas &c. queremos sea arrendado con Clausulas de precario Constituto apprehension y executa &c. y manifestacion &c. Con Juramentos &c. y demas &c. Renunciamos Firma &c. Con que queremos que el presente acto sea regulado &c. sin mudarse la substancia a consejo de letrados y Expertos notarios nombrados por dicho Vicario y Racionero no obstante

GOBIERNO DE ARAGON

sea sacado en publica forma en toda manifestad
y en Juicio exhibida en Corquis y en
testimonio Andres perez escriuiente y franco cor
pudiales mancebos estubijha habito
yo miguel sanz otorgo
todo lo dicho y firmo por
mi y por los sobredichos
officiales y en razon de
dicho capitulo digeron
no saber escribir
yo heronimo abril otorgo
todo lo dicho y firmo por mi y por
los dichos officiales y en nombre
del dicho capitulo que digeron no
saber escribir
Yo Andres perez escriuano publico del dicho lugar
y sirvo por los dichos officiales y
por mi escriuano fize
lian testigos

Dieciocho mensis marcij anno
Mdcxxiij fuit lecta

Eodem die et loco que antecedit presentes
Capitulacion — de mi Juan fernandez Rustario y de los testigos
Francisco parreiron y fueron personalmente constituy
dos de una parte Miguel sanz Geronimo abril
y Juan Torres personas nombradas por el officio de
Capateros como alamas y parte de dichos nombrados
y de otra Juan navarro obrero de villa de sino y de
dicha Ciudad los quales dixeron que acerca las obras
y reconocimientos de la Parroquia del officio arriba dicho
capitulacion la qual dicen y libraron en
poder Juanes de dicho notario y quisieron fue
se puesta y asentada en el presente proceso la
qual es del tenor siguiente

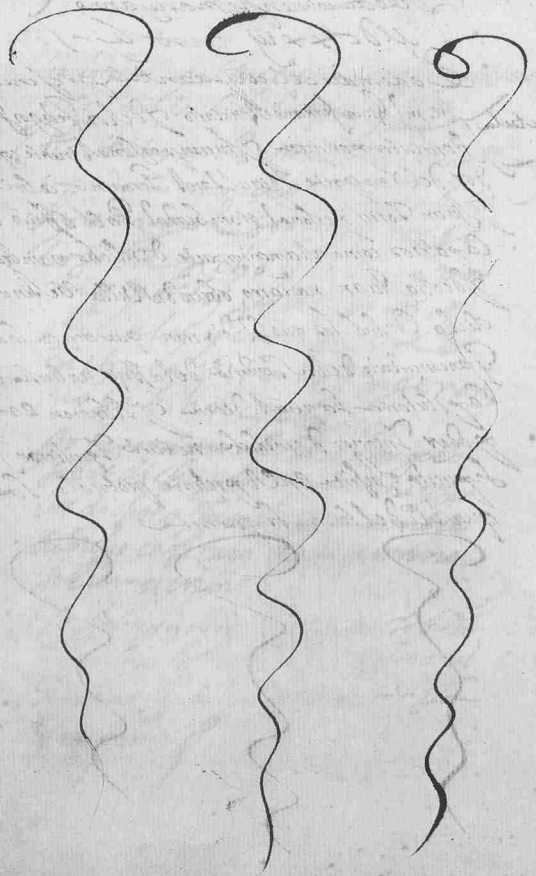

Laobra guesçada de ser esta siguiente

prima adeaçer un suelo dibuel tas en los dos termi
nados con sus sobresuelo dados dedos dedos de gruesso y sus es
caliras para subir con sus antipechos o lome jor que
conbenga a gusto delo ficio

m a de tener del suelo que ta el termino do alto al que
se adeaçer doçe palmos de alto

m adeaçer en el terminado alto una posenta con tres dandolas
pilor tas el ofiçio y bentimen tos esta en el terminado alto

a ficismo adeaçer en el terminado baranda
do para açer de yeso una posenta ve çina con sus mi
nay tabbillas y lo que se ofreçe a en gala y tambien
a de ser obligado a dar lo alguna baranda de tabi gado
m a dello como me jores fuere al ofiçio

adeçubrir el tado y subir por dare as ta donde con ben
ga para asentar el enbarado que ois taer el terminado
m para la dicha obra adeponer alges algçones y ma
nos asuos ta jdi xar la dicha obra con el guerso de
uno to los baran dados forales y dexar çerado el ter
minado a gusto delos ofiçiales

m guesade dexar la obra como conbiene abiçiado ofi
çiales y bebedores del ofiçio dio brero de villa que
tienen nonbrados

m a de sacar el antipecho que sale alas ja del terminado alto
y bolberlo a de cer de nuebo

m adeçer pellar el baran dado jayr una buelta guesta arimado
al propio baran dado

Cl dada y librado la dicha capitulacion por dha parte Repetidas y Jurada y Cumplir y Guardar lo dicho y obligaron sus personas y abuer y los Vienes y rentas de dicho officio mobles y sitios donde quiera auidos y por auer Cl dicho Juan navarro sus personas y bienes y mobles y sitios donde quiera auidos y por auer los quales quisieron aqui auer Cltz y Especial Cltz renunciaron Cltz y Juro y quisieron lealtad Juro Cltz y por cada cosa quisieron que fuesen fecha carta Jurada Cltz y Testigos que fueron presentes Cltz

Dellicenciado Joan dolz Rebor Teniente y Alcalde por Regente

en la con ser todo lo dicho por Juan navarro porque se obligo
Juan de los mismos Vienes a cabida de lo quinto con forme
al contrato que hizo con dho Juan de dho officio con forme
lo que dho Juan navarro declaro no lo sabia quando
declaro i 623 y firmolo de su nombre por ante mi
con Juan de Alcaraz de alcorcon
Juan de Alcaraz

Die decimo mensis maij
anno Mdc xxxij. Turolij

Eodem die et loco Miguel Serrano herrero
Vezino del Lugar de las Cuebas de Stª maria de Culuert de
Comanda. J. gratis Cttz otorgo y conozco que tengo encomen
da y depositado de Damiana alegria viuda del Ch
dru bernaue Soguero vezina de la Ciudad de Teruel
y de los otros Sus afauor Cientos y Cinco Sueldos jaqs
los quales Cttz y aquellos siempre que Cttz al buen ruego
y cumplim.to obligo mi persona y todos mis Bienes,
muebles y sitios donde quiera auidos y por auer los.
quales quiero aqui auer Cttz quiero sea especial Cttz
Renuncio Cttz Juro lo uno Cttz quiero que fecho o no fecho
Cttz et Renuncio Cttz aquellos Cttz Seruatis Cttz y
no yzentare firma Cttz Sargelis Cttz Exquibus Cttz
Cttz Joan de Laborda y medio mercader y Sebas
tian Carnicer Algargatero Cuerdos habits
Yo Juan de Laborda fuy testigo de lo sobredicho
Yo Simon Gil el Sobrejante y muy contento
que de Siso no sabian escriuir

46

Eodem die et loco que ante la pre
Pret.s J. sencia de Tendrimos mutuo Recal
aben Vezino de la Ciudad de Teruel
Administrador de los derechos de Aljafe y Medio peaje
de la Ciudad de Teruel Por Sus Amos. del qual dixo que
le manifestaua y le manifesto quen le mulot que
pasaua de Aragon para la Ciudad de Valencia
de Arcino de Francia D. le hablia presentacion de
Sapstui Legio de Franquela que el como al dho
de la Ciudad de Valencia tenia la qual le exime
de Medio peaje que le cage en dicha Ciudad de
Teruel llamado de Alcaurraz y porquanto
el dicho Caballero le ale pagar Siete Sueldos
y Seis dineros por dichas mulas que le Seis dineros
por cada uno por dicho medio peaje y por pre
tender que no lo deue y no perjudicar al Priuilegio
de Sus franquezas Compulsos alt. non facturos pagar
dichos Siete Sueldos y Seis dineros y protesta no le
sea causado perjuicio y de reuocar dicho

Siete sueldos y medio q̃ debo dar a el dicho
protestar. Largo etc. Exquibo etc.
Dº Bartholome garcia Basson y Pedro
Ramos q̃ declare tuvo q̃ ha habido.

En dicho dia etcetera que yo Juan Franco Barruel
Vendicion. Domiciliado en esta Villa de Segaga y de presente
alvado en la Ciudad de Teruel Grad. etc.
Atendido que Manuela Barruel Domiciliada en
dicha Ciudad de Teruel en nombre y como madre y heredera
q̃ de todos Bienes Muebles como sitios que fueron
de el Dº Don Gaspar Hugo Barruel Arcipreste de la santa
Iglesia cathedral de dicha Ciudad de Teruel mo Fa
Venidero todos y cuales como en Diego Andres Sarcena
cerrono y pelea que pueden pretenden o alguna q̃ Dº
Gaspar Hugo Barruel como heredero de dichos Dº Gaspar
de todos los dichos Bienes dicho anticipado heredero
Vienda y Enagenada a dicha Vendicion mediante
dho hecho en dicha Ciudad de Teruel a veynte
de Ondras del mes de Febrero del año mil Cinquenta y
Seyse Vsos. Por Geronimo Calvo de Morales no
tario Real y del Numero de dicha Ciudad de Teruel
Pacto de Retrahir Dotado grati etc. Vendo
y luego de presente libre y desembarazado a favor
de dicho Salvador Fonz Mercader y
Ciudadano de dicha Ciudad para sus Vsos
Pros etc. a saber es todos los Campos de
Diego Andres Cerrono y Barrena Sobre guelles
quiere granos y Panes de dicha Renta de
dicho Arcipestrado. De los Lugares de la Villa
de Valdecuenca Alagon y Granen juntamente y
mancomunadamente todos los cuales dichos Panes

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

os Vendo dellos anos Mil quinientos Veynte y dos
y para ayuda Mil quinientos Veynte y Ocho
dellos Cuales se Vendo prometio de dar
Cinco Mil y trecientos sos. Jaq. Cuales
dellos hauer Recibido de Vos dicho comprador
Vos yo a boca etc. Se obligo de hazer aquello en que se
Contiene Cmanera etc. Alegual a cierta Vltimayda Fuyo
Mugeron a Vos de mi Vicente Medico Testis Vos
Miguel Vos Juan Lorenz Cuchillero Testis
Vos Juan Lorenz que a todo aquello hauedes
quanto Vos requerido fuestes Testimonio de Verdad que
Yo Mosen Pedro Lazaro Caso conclamado en mi presencia ante
dos a yuso escriptos por mi dicho Notario y mano propia
dende aqui en fin a las partes a los quales damos fe de
Contestacion en fin a las partes a los quales damos fe de
Contestacion en fin a las partes a los quales damos fe de
Contestacion

Die decimo tercio mensis marcii anno MDLxxij en el lugar de Cella

Eodem die et loco ante dicto et coram dicto Domino Joan Fernandez de Heredia no. Ciuda

Aperion. dadano de la Ciudad de Teruel y de los Infrascriptos testigos parezio Juan del Espeso Infanzon Domiciliado en el lugar de Cella el qual dixo que por quanto el Sr. Pedro del Espeso su padre auia dado y librado Empoder y manos de mi dicho Juan Fernandez Notario su vltimo Testamento cerrado cosido y sellado y como dicho Pedro del Espeso al presente sea muerto y pasado desta vida vltimamente y sumuerte sea notoria al dicho Juan del Espeso Entiendan ser heredero del dicho Sr. Pedro del Espeso por derecho de Testamento dexando y para el Cumplimiento del sea necesario abrir y publicar dicho Testamento por tanto requeria segunque de hecho requirio a mi dicho Juan Fernandez Notario q. aquel mostrase En presencia suya y de los testigos Infrascriptos y que abriese y publicase aquel para que se cumpla y surta En su effecto segue

mitad la obra y la mitad del dinero que della meidad y es dicho Juan Marin de hauer la mitad de dicha obra a boqual Tener y cumplir obligamos nras personas y todos nros bienes muebles y sitios donde quiera auidos y por hauer renunciamos en el Fuero nro y el nro querimos sea Conuenido Juridicamente y por parte especial querimos que fecha a mi fecha el Juramento y fiat et large ad consilium peritorum et exquisitum

Yo Anfrey Gerez escriuente y Joan Viscaino labrador testigos

GOBIERNO DE ARAGÓN

el dicho Pedro dOlit despesa adiquesto jordinado
dessu bienes Et Imantinenti Dodicho notario
a Tendido aquel manifiestamente y notoria cosa
El dicho Pedro dOlit despeso por disposicion Diuina fue
muerto y fallecido despues acaecido cerca
El dicho Testamento del dicho Et Pedro dOlit despeso
cerrado cosido y sellado y por mi dicho notario
Testificado y En presencia del dicho Juan dOlit
despeso y testigos Infrascriptos del qual Ocular
abension fue y fue visto y fallado como estaua
cerrado cosido y sellado de la forma y manera
que por El me auia sido dado Et Imitado yo
quericó por dicho Juan dOlit despeso corte con
Vna lizera El sillo con que dicho Testamento
estaua cosido y cerrado y fabri aquel y assi
abierto lo leí y publique con alta Inteligi
ca Vos Pedro sapprimera linia asta la vlti
ma De manera que El dicho Juan dOlit y los
Testigos Infrascriptos lo oyeron
Y Entendieron de la forma

Sorfica
1629

Manera que En dicho Testamento se
Contiene Et El dicho Juan dOlit despeso respo
dio que con El En contenido en que tiene de Amor
te del dicho Pedro dOlit despeso su padre no Es
ta para responder y que assi lo oyo de lo qual
Requirio acto Al qual fue hecho Sorge Clte ex
qui by Clte ——"——"——

Dr El Dr. Micer Felipolo Ciudadano de
la Ciudad de Teruel y Joan de aquina
hauitante en la Ciudad de Valencia
Criado del conde de alba y Presente alla
dos en el dho lugar de Cella ——"——

Pueblo

Ante mi Juan Fernando Rnotario.

Pueblo. et. dd. Por Comissario

En la Ciudad de Teruel y de los testigos Infrascriptos parecio Juan de Oll despeso Infanzon Domiciliado en el Lugar de Celta aldea de la Comunidad de Teruel el qual dixo que en los capitoles matrimoniales que entre el y la Señora Serafina perez Arnal su primera muger que fallio fueron en la Vegadorna de la Ciudad de Teruel en la masada y casa de Juan perez Arnal a diez y siete dias del mes de Julio del año mil quinientos noventa y siete y por Juan Ximenez Cormon de alfarra ciudadano notario publico por todo el Reino de Aragon recividos y stipulados en los quales los S. Pedro dol despeso y Geronima inigo sus Señores y padres se prometieron todos los bienes y hazienda que se hallase y tendrian al tiempo de su muerte del ultimo que muriria

de los dos con reserva de poder testar el dicho Pedro dol despeso en quinientos libras Jaqsas y la dicha Geronima inigo en cinco cientas y cincuenta libras Jaqsas por todo lo qual protesta y declara su animo y intencion para lo venidero y como mas a su provecho convenga que quando quiere actos que hiziere acerca de los bienes que ambexos los dichos Pedro dol despeso y Geronima inigo y cada uno de ellos al tiempo de su muerte tenga particular el dicho Pedro dol despeso su padre la hacha como donatario universal y con el titulo y derecho que le pertenece en virtud de dicho capitol matrimonial y no de testamento ni testamento ni de otra final voluntad hecho por dicho Pedro dol despeso y Geronima inigo sus padres y el otro de ellos de todos los quales costas y cada una de ellas requiria ame dicho

Et Instrumento notario para la conseruacion del su derecho assi en el tiempo presente como en el tiempo venidero le hiziese el presente acto publico et yo dicho notario requirido como dicho es ya exsecucion de mi officio y a la conseruacion del derecho de qui et de otro tiempo de interesse hize y testifiqui el presente acto publico en ynuchos y tan to quanto sera necessario y hauerse requerido y exquiso y etc

Aqui fenesce — u — u —

Die decimo septimo mensis marcij anno MDCxxiij turolij

92

Eodem die et loco que yo Domingo Salueo aquilar vezino del lugar de Cedrillas en nombre y como Appeo aprouechador legitimo que soy de Juan Torrengel ayre vezino de dho lugar de Cedrillas segun como mas largamente consta y parese por instrumento publico de arrendamiento que fue hecho dicho lugar de Cedrillas a veinte y siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y seis y por Domingo Salueo notario publico auctorizante en dicho lugar de Cedrillas y vezindad testificado ante mi poder en aquello para lo infrascripto auer y otorgar segun que ante mi Juan Fernandez notario y testificante consta y parese el qual dicho poder original queda en mi poder y manos mio y del reuerendo Juan Vilacins labrador vezino de dicha ciudad de Teruel son a saber quatrocientos y quarenta sueldos jaqui la qual dicha cantidad

de pago de mayor cantidad de Una summa
venga que estais obligado vos y qualquiera cobrar
y vuestra muger que fecha fue en dicha Ciudad de
Teruel a quinze dias del mes de febrero del año
mil seiscientos veinte y dos y por ante
el dicho notario de suso de dicho Ciudad de
Teruel recivida y testificada y con acce
tacion y pago y renunciando etc otorgo
Poca etc exquion etc

(S) Lucas Campillo labrador y Andres perez
el Cruzente lugar y habit

Die decimo octauo mensis maij
anno MDCxxxij. Turolij

Promesa

Sodondie el loco que yo Juan de Pepes
Infanzon domiciliado en la Villa de Villel
y allado en la Ciudad de Teruel en mi nom
bre propio en nombre y como aprocurador legi
timo que soy de Baptista de Pepes mi hijo
segun y como mas largamente consta por dha
mi procura que fecha fue en dicha villa
de Villel a doze dias del mes de marco de mil
seiscientos veinte y dos por el Juan perez
Villargo notario publico de Aragon de dicha
Villa de Villel recivida y testificada cuyo
poder en aquella para lo infrascripto acceptar
y aver segun y como Juan fernandez notablemente
mas consta y parece a que me refiero de una
parte y el Señor Don Lucas Dionisio Garnier Ca
vallero del Orden de Sanctiago domiciliado en la villa
de madrid la una del Consejo de Su Mag.d y su
Oydor en la Real Audiencia del Reyno de Aragon
residente en la Ciudad de Teruel con assignado salario de Audiencia

del Canonigo Juan de coriñ dela ntecoñs mil
Seiscientos ocinta y seis la qual le consigna-
cion a sido de mil ~~ducientos~~ quatrocientos
nouenta y nueue sueldos dineros jaca
Cqual por auerno cortesia ant judicio ni
principal no a dado sobre ciento quarenta
nueue sueldos Seis dineros Jaca por
la medad della por tocar en mi nombre
propio y como ap roueador sobredho
la otorgo auer recaud y otorgo apoca Cfft
Jermin nombre propio y en nombre de
dichoni principal me obligo en fauor del
S.r Don Lorenco ganir y a los mas Comissiados
en dicha Ciudad de Teruel y de los bros
que siempre y quando le consignaren
al dicho Baptista despues mihi y prin-
cipal sobredho la dicha exaccion y cobrança
de dicho Canonigo Juan de coriñ todos

quells que fuere los yo tire con dicho
Don Lorenco ganir a con los bros atener
y cumplir sobredicho en todo mi per
sona y todos mis bienes y la persona
y bienes de dicho mi principal mobles
y sitiados donde quiera auidos y por auer
la qual les queremos aqui auer Cfft por
de Cfft exquisitos Cfft

Testes Joseph Villaroya notario y Jo-
seph Villaroya menor de dias
tambe en dha Villa de Mella y allados en
dha Ciudad de Teruel

Eodem die et loco que jo Mosser Joan Valero Racionero de la Apoca. Yglesia Parrochial del Sr. S.t Pedro de dicha Ciudad gratis Cte otorgo y confieso auer hauido y rescontentat l Empoder y manos mia del Sr Don Geronimo Samir Paltamar domiciliado en dicha Ciudad sona sauer ochocientos sueldos Jaqueses los quales son en fin de pago de Cl Arman damiento Cte. o sea lo hecho de los panes de Lugar de Argente que fecho fue en dicha Ciudad de Teruel por Juan fernandez Notario la presente testificante rece uidos y testificado Cl qualquiero aqui hacer sa conclarado deuidamente Cte Y sots renunciante Cte otorgo Apoca Cte large Cte y ex quibus Cte.

Testes Geronimo Ferrer y Jaspio Ferrer pelaires y Vez.s del Lugar de Torrichel el Garzo y Pallaços en dicha Ciudad de Teruel

Die Vigesimo mensis marcii anno MDCXXIV. Turolij.

Eodem die et loco que ante la presencia de Mosser Pedro Fuentes racionero de la Yglesia parrochial del Sr. Sancto Sagrario de la Ciudad de Teruel parecio Cl Sr. Don Jacinto Samir Canonigo de la Sta. Yglesia Cathedral de dicha Ciudad de Teruel Cl qual en presencia de mi Juan fernandez de Sno Notario y de los Sts. Testigos Infrascriptos dixo y libro una Carta que dixo hera del Illm. S. nuncio de España Cl sobre scrita de la qual Decia a Mosser Pedro Fuentes racionero en la Yglesia de S. Sancto Sagrario en Teruel y ante Cl dicho Mosser Pedro Fuentes la otorgo auer recuido de la qual fue hecha acto Cte ex quibus Cte.

Testes Mosser Cornelio Torres y Thomas Montero estudiantes Turolij habits

liberacion de cartas

Codem die et loco quellamadores con
locador y ajuntador los herederos y tierra
Capitols. Teniente de la Cura de Valdecuellas dedicho
Ciudad por mas de los quatros de Cinco Sinfrascripta
y Conastitoria de Mr. Pedro Villanova Jurado Segundo del
Relacion hizo Jurar de los andados y Rompeta pu Otro
El qual Tal relacion hizo Cllo a Juntadores en la forma
acostumbrada Inbenientinon los Segientes Cllos dixeron
meramente Cadicho Pedro Villanova Jurado Pedro
Gorfed y martin Andres quatros Guillen Rincon abuelo
Diego martinez Catemangomez menor y Jaime sanchez
herederos dedicha Cura Cllos dessi todos Cadicho Capitols
De Terminaron que se arrienden los penas delagua
y Cllo regadon fuera de su domeda desde Cl primero de
abril hasta Cl postrero de octubre en cada Cntano tengo
de pena por cada Una Cll de dia Cinco sueldos y de
noche Diez sueldos. Y Cl molinero de dichos tengalo
misma pena si quitare Cl Agua y Cl que regare
aunque no Cl allen regando tenga treinta y quatro
oras de tiempo para Cl. si arregado y si lo provocare auer
regado tenga la misma pena Cxquisq Cllo

Mario perales pelaire y Andres ger Notarii
Cuntebeuda ha dicto

Die Vigessimo Primo mensis marcij
anno MDCxxxj Curotij

Procura. Eodem die et loco quey Gregorio hue
arque Cl Cidadano habitante en Cl lugar
de Valdelinares aldea de la Comunidad de Teruel
y Beneficiado en la villa de Monquenela no renocando
Cllo gral Cllo ago Cierto Especiales Tal Cl de Jus
scripto Generalis Procurador Menor assi y Cn
Tal manera Cllo a fuere Cn al D. Domingo Villalue
Presbitero y a Mossen Domingo iniego Domiciliados
En la Ciudad de Zaragoca absentes Cll al os
dos Juntos y cada Uno de posi En tal manera Cllo
Especialmente y Expreso para que por mi y en nombre
mio puedan dicha mia procuradores Vlada Uno
de Ellos de por si Renunciar y Renunciem En poder y mo
nor de la Santidad Un Beneficio que yo tengo en
la parrochial de dicho lugar de Valdelinares Sinti
tuido y fundado En Cl altar mayor de la Sma Anun
de Sa. Maria la mayor. S. Pedro y S. Blas. La qual
dicha Renunciacion hago de hacer y agan en favor

Eodem die etloco quejo Mosson Juan
Roqueta Beneficiado en la parrochial
Procura y del Lugar de Valdelinares al qual se
Cª Comunidad de semel Rorebocando etc
gracias etc. s. ago dexos especiales Vala
cessar Jn parcuta generales procuradores mios
ap. y Jn Curia Ecclesiastica Regni Valen. y aquel en Valdor
Domingo Villalva Pbro. Ja Mosen Domingo
Vnigo Domiciliado en la Ciudad de Caragoca
Habentes etc. absentes etc especial
mente y Jn especie para que en mi Jnnombre
mio Puedan Parecha mi procuracion y
Oda Vna de las Partes Jn Jus dicta y Jnacepten
la Renunciacion que en pase de Gregorio Juanez
Saludante el Sanctuario que en el Lugar de Valde
linares del Beneficio que tiene en dicha parro
chial de dicho Lugar de Valdelinares Jn Burgos y Jun
dos en la Capilla mayor de la Jnvocacion de
Santa maria la mayor de Pedro Juan Blas
Jera Becha en mi fauor con Salvo Jure y Cau
dones que en actos Jos tenemos otorgado que

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

De Mosen Juan Roqueta por Gilero. Beneficiado
en dicha y Yglesia parrochial de Valdelinares y
de dicha manera mi en fauor de dicha persona alguna
por quanto el dicho Mosen Juan Roqueta y los nos
tros Comunidad por los gastos que se Seyo hecho
en dicho Beneficio en que me ayade dar y de Dos
mil Sueldos Jaqs y en dichos pactos y Vno de otro
manera otorgo y Reconozco presente por ante
a su santidad Jca Secretario haberme m. ygnacio de
mandat pasar dicho Renunciacion en fauor de dicho
Mosson Juan Roqueta con el dicho pacto de dichos Dos
mil Sueldos y Jurar en anima mia que ser a
de otro pacto ni simonia y hacerca lo sobre
dicho Subscribir Vno. mal procuradores procu
radores y aquellos Vocat et Generalmente etc
promitentes etc sub obligacion etc Jurat Larga etc
Et requisiti etc
Testes Andres Perez Residente y Franco Bone
de la Ciudad Cuenca habitat
jo Ygnacio Cuarque otorgo lo sobre
dicho
Yo Andres Perez Escribano de Mosson dicho
fuy por mi contenido y firmo fauor Scriuo.

Son Dotes Mis Bos Sagi. por Cargados de
que bene hechos Cridho beneficio Vaneca
dello saber y bogar quales gra Bos.
Ofrecimos Yneccarios Vsmar Cramima
Miaguero Sayo bezallo de Cs mismonia y
Saleca Cs de dichos vesbezos
Vnos mas poderes o procuradores
Yaquella carguedos Reuocar y
Rey y Cl General Mr. Saber dema
Comun y Generales Cl
Romeo Cll Bos bezanen
De mi persona y bienes q me Bos.
Cmbrio Don de qriere saber por
Saber Cargo Cll Cq Bos Cll.

Aquisyora
y yo mosser Joan Duquta obrgo lo sobredi
cho.
Yo Andres por dicho Cerbgo de Mo sobre
dichos firme por Mo obligante q. Dixon saber testigos

Die Vigesimo Secundo mensis
marcij anno dñi Mcccxxxvij tercio
Eodem die et loco quo supra Miquel ro
Comanda. mero labrador Vsf. de la Villa de
rio drua gratis obtj. obligo tenere en
Comanda, dey ospit de Mcccxxxvij. s.
Donloreno lo Lamigo alomardo
micliad en la Ciudad de terual
j dolos fijos fina Jaues. Seiuta
dieij ochoanega de trigo Buenos
Reindero de la mesura comiendo
Cagueda del Tenel Cas quales
de Vos dicho Don Brengamin palomar
en mijo dero Bogo Saber Reinii de
Renunciante Cll. Cl Romeo Cll obligo
Vsme de Cos tener Sempre que
Dora Pare me plaze requendo Cq
alo qual bene Y Cumplir Cll Cq.

GOBIERNO DE ARAGÓN

mi perma y bienes &c. Con que &c. que en cumplimiento de estas obligaciones se haga especial y bastante &c. hacemos y nombramos &c. Renunciamos &c. Y nos obligamos &c. Y para que lo cumplamos &c. damos poder cumplido &c. Con todas las cláusulas acostumbradas &c. Fecha &c. Y lo firmamos &c. Siendo testigos &c. Y yo el infrascrito escribano doy fe que conozco a los otorgantes &c.

Ante mí, Pinto

Dn Jerónimo Pinol y Fran.co Mainar

Otrosí dijeron que hubo y hubieron

Yo Jerónimo Pinol fui testigo a todo lo sobredicho y firmo por el otorgante que dijo no saber escribir. Ante mí Josef Abiane escribano

Eodem die &c. Yo dicho Jerónimo Pinol vecino de Fuendetodos &c. Otorgo y conozco a favor de Francisco Mainar ciudadano de Zaragoza &c. Que por cuanto el dicho Francisco Mainar me ha dado y entregado en dinero de contado &c. Mil y quinientos sueldos jaqueses &c. Los cuales he recibido &c. Por razón de la venta que le he hecho &c. De un censo de cinco sueldos jaqueses &c. Que yo tengo y poseo sobre una viña &c. Que yo tengo y poseo en término de Fuendetodos &c. Que confronta &c. Según más largamente consta &c. Por instrumento de venta &c. Recibido &c. Ante mí &c. Con pacto &c. Que dicho censo &c. Pueda redimir &c. Dentro de &c. Pagando &c. Según más largamente consta &c. Por instrumento de pacto &c. Recibido &c. Ante mí &c. Por tanto &c. Renuncio &c. Y me obligo &c. Y para que lo cumpla &c. Doy poder cumplido &c. Con todas las cláusulas acostumbradas &c. Fecha &c. Y lo firmo &c. Siendo testigos &c. Y yo el infrascrito escribano doy fe que conozco al otorgante &c.

Carta de gracia

Die xxvij. mensis martij
anno MCCCxxxv. Turolij

Capitol matrimonial

Sodemdie et loco quie antela pre
sencia de mi Juan Fernandez notario y
testigos Infrascriptos Constituydos Personalm.te Constituydos Del Bragante
Matheo Bastan Manceb de layne Natural
de la Villa de Sant Just de los Cigales de
Cerca de la Reyne de Francia Valle de en
Ciudad de Semel Diocesi Franc.co
Cano y Catalina Calvete Donsella Nubil
Sanctanse Ondicha Ciudad de Semel los
quales dixeron que Ynstante la Divina
gracia Intervinientes Deudos y Amigos
de Ambas partes Matrimonio y Sacramento de
Yglesia Concordan Ordenan de la Sant Madre
Yglesia Entre los dichos mancebo Bastan y Catalina
Calvete y para la Conclusion del dicho
Saber dixeron que trataban de Contraer Ynfrascripto
Ordenamiento Y Primeramente Dize
Dicho Matheo Bastan Que Quiere y Intende
Casar Del presente matrimonio con la dicha
Catalina Calvete Sus Deudos y Valsa
de Ruffio Vezinos de Mar Bueno Ofi
Mancebo Como Sirvan donde quiere Bandos

Obligacion

Dende dias de Agosto que Saya Rue de Dio y
Daume Sauri dels Dentro de ocho dias
Ordenan hauer meter en
los dichos Cortaz Gunas Bonben
dran Sacar Ets aquella oppome bo Jayan
Ets Cargo Ets Exquisg Ets
Ets qui Supra — n — n —

Sodemdie et loco que ju dicho Donlodenico Samer
palomar Domiciliado en la Ciudad de Teruel
me Obligo Ongalon de Mr Miguel Romero
a Salarios Clagua Conminacion Dos de
Canal a Saber Dagua Salado dellos trece anes
Onquetendreys mi Casa Y Heredamiento me
Sauey Dedan dicha agua andando Nominte como
Dos Dhadiere Dotengo de dan Casa y Heredad
Arrecada Delcorro para que pueda y Sauia en
Dichamasa Dotengo de dan Guardo Baca a medias
Portiempo de Seys Anos. Cap dicha Casa y dicha agua
Dotengo de Arrecar de dia que dicha agua y
Pie me cominere Exquisg Ets
Ets qui Supra — n —

Y por hauer Y ha sq ualesquiere que otros tengo Y pueda tener en Cet. Y Item la dicha Catalina calue Doncella Y prometre dar para dho casamo y ecamarra Con qual la dicha Franarca cano su madre Vna pieca de tierra En la dehesa termino de dicha Ciuad En la suerte de aquella que sera Dar Fanega de Hembradura poco mas o menos de dos cahizes que aquella tiene De Condicion que haya de dar Dho a Cmerenciana Calue Doncella Ala semana de trezientos sd. Sufi. Por Cameda de la dicha pieca la qual confrenta En pieca de marin Juana camestero De Vna de Gian de Miraballes Hene Rio mayor En quales dichos quatro cientos sd. Sufi. Ella haya de dar Fenar dentro de Vnaño Cabanto de que haya alagion En Cobre sente dno. De mill y quinientos Y seis Y dos La qual dicha cagina haya de Cabanar Cameda dela Pieca calue Cabanar Vot. de dicha Ciuad Y la dha mercad dela Fenar de garan En dela dicha Franarca cano Y

Catalina calue Y dha cano nodeue Y haya de Cobrar dichos quatrocientos sd. Sufi. Dentro de dho tiempo a la dicha Cmerenciana calue que En tal caso hayan de parar Y parten la dicha Pieca En tre la dicha Catalina calue Y Cmerenciana calue Item si alguno de la dicha Catalina calue Doncella En tre tanto que se haga matrimonio fuesen Cobienes muebles que de qualesquiere bienes sean Armados En Alti. De dos cientos sd. Sufi. Item Con pacto Y condicion Entre dhas partes que si qualquiere tuuieren hijos Legitimos Y naturales de dho matrimonio casan a semana de aquí En Cobienes muebles como En bienes sitos Y hicaro no los tuuieren Con pacto Y condicion Entre dicha parte que cada Vno de ellos con el que matrimonio se celebre Cuenta se En la mue Cpiculacion Item Con pacto Y condicion Entre dicha parte que todos los Cobienes que aumentaren En Cantidad En el tiempo matrimonio se hayan de auer Y partir Por Yguales partes En tre dichas

Antonio Cortiel Ciudadano y Marco
Geraldi Geraldi Aurelij habitb.

Die xxx mensis marcij anno
M D xxxiij tercio hij

Lo dem dia dito y lloch que auant es la presencia
dels honrats Johan Arnau Escrig notari ciutada
Intima. de la Ciutat de Teruel y Anthon Lopez
Ynfanco[illegible] habitant en la dita Ciutat de
Teruel Regne de Arago. Fonch intimat e
denunciat lo Reuerend Don Jaume Garnir Doctor
en Decret canonge de la Santa Seu de Tarragona
Rector de la Parroquial Esglesia de Sancta Maria
de Alcanyz Diocesis de Tortosa Apostolic
en Teruel Regne de Arago Comissari Executor
Delegat per la Sanctedat de Nostre Senyor
Papa Clement Vij. per Bulles Apostolicas
Plumbades Expedides en Roma a Sant Pere
Any de la Encarnacio de Nostre Senyor Mil
cinchcents vint y quatre a xxiij. dies del mes
de Nouembre Any primer del Pontificat de
la Sanctedat de Nostre Senyor Papa Clement
Vij. Sagellades ab lo Sagell de Plom pendent
en Cordons de Seda Groga y Blanca Segons
de tot en tot en les dites Bulles Apostolicas
Plumbades es Fa Plenament Mencio Vist
per lo dit Reuerend Rector Comissari Executor
Delegat Apostolic Contengudes Manament
Comissio Delegacio y Facultat en les dites
Bulles Apostolicas Plumbades Expedides
Contengudes Manades Comissades Delegades
y Atorgades per la dita Sanctedat de Nostre
Senyor Papa Clement Vij. Al dit Reuerend
Rector Comissari Executor Delegat Apostolic
Contengudes Manades Comissades Delegades
y Atorgades Per Virtut de les quals Bulles
Apostolicas Plumbades Expedides Contengudes
Manades Comissades Delegades y Atorgades
Lo dit Reuerend Rector Comissari Executor
Delegat Apostolic Ha Manat Comes Ha
Manat Comet Ha Delegat Ha Atorgat Ha
Facultat Ha Comissat Ha Manades Comissades
Delegades y Atorgades Al Honrat Mossen
Martin Seruio Prouehidor de la Seu de
Tarragona Rector de la Parroquial Esglesia
de Sancta Maria de Alcanyz Diocesis de
Tortosa Apostolic en Teruel Regne de Arago
Comissari Executor Delegat Apostolic

a cqueso Mgmas maneras Et Mienas
rente. Yo dicho Cinpsalb. notario pase
ante la presencia del dicho Mosen
Martin Garcia de Agual cara a cara
Espaime Domenique dho Crus dicho.
de palabra a palabra della forma y
manera que de suso dicha se haze
Mencion, y contra el dicho Mo
sen Domingo Martin Garcia de Loo.
Espondicho Don Jaime ganiz dela que
dearriba recitado. Al qual dicho Mosen
Martin Garcia Dicho Respondio que
se le deroguia della Justicia alguna sobre
Respondel dicho Don Jaime ganiz dixo
Lodo Yquero comm Cabemos la tague
se le de Yquero cierre el Mo dicho Sta
que de su Requesta segun la regia que
se le dara Yquesta rompio Yfirmo pas.
a Sacerto de aquello que son fue dicho o
qualquiere Otra forma o Manera
que obligar se deuia, Cappuala dicha de
questa Requesta se Sicieron Testi

Jacion Ante Nuebe Dies son antes
del Medio dia Dessos Cappuala cosa
Requirieron a mi dicho Cinpsalb notario
Como a Su Cautenica Jerma Sticre
a Requesta del dicho notario Requerido en
Per alexandrum de mig Sticia Cap Sudarto.
Jubilei Cap. Caye Cap Conquégos

Mar tin dimon real p claire i
thomas montero et tide ante tendj
habiti

Jnsima Eodem die et loco quejo Joan fer
nandez not. jn cad. requerido por
parte del Sr. Señor Don Jaime ganiz
Jurbman canonigo de Lagan Cabgenia

GOBIERNO DE ARAGON

Carta de dal de la Ciudad de Jeme
y Nicolas Barnolico en dicha Ciudad.
En Virgas parecio ante la presencia del
S.r Dor. Juyz por buena Christiana de
dicha Carta de dal alqual Sitte en tension
y demostracion de Vna carta original que
dixo ser del Mag.co S.r Nuncio y Recolector
General de todas de este Reyno de
España Cuya Data dicho Notario Publico
Inserto Dimaque Juro echo En la Villa
de Madrid a onze de Deziembre de
Mill y seiscientos y treinta y quatro
Años Cuya Data Dicha Carta es del
Thenor siguiente Jnnocencio de
Maximis de Cardenal de la Santa
Iglesia de Roma Nuncio y Recolector
en estos Reynos de España por
Nuestro Muy Mag.co y Rev.do señor Don Lucas
Ramirez Palomar Canonigo y Recolector Apos.co
en Jeme y Reguera Salud en
Christo Como Nuestra Voluntad
Sea que todas las Cosas que
Jnportan la Saluacion de dichos señor Nuncio
y Recolector sean Reguardadas y
Cumplidas Por la presente Damos
Comision y facultad a Vos para
que Vos Juntamente y no de
Otra manera Podais Cobrar y
Recaudar de todas y Qualesquier
personas Eclesiasticas y Seculares
Vezinos y Moradores de la Ciudad
y Obispado de Jeme y de todas
las demas Partes de dicho Reyno
Donde Vos Quisieredes Yr y
Estar todas las Cantidades de
Maravedis que Vos Pareciere
Deberse a dicho señor Nuncio y
Recolector Por Razon de la
Quarta Parte de todos los
Frutos Rentas y Emolumentos
Eclesiasticos de Qualesquier
Yglesias Monasterios Dignidades
Canongias Prebendas Beneficios
Simples Curados y no Curados
Capellanias Colegiales Patronazgos
Laicales Hospitales Cofradias
Obras pias y Qualesquier otros
Lugares Pios Eclesiasticos de
Qualesquier Calidad y Condicion
que sean Exceptuando solamente
los Bienes de las Yglesias Catedrales
y Monasterios de Religiosos
Mendicantes Segun y como
Mas Largamente se contiene
en la Bulla de la Santa Cruzada
Que Para Cobrar la dicha Quarta
Parte de todos los Frutos Rentas
y Emolumentos Eclesiasticos
Vos Damos Comision y facultad
Por la presente Para que Vos
Juntamente y no de Otra manera
Podais Conocer y Conozcais
Determinar y Sentenciar todas
y Qualesquier Causas Pleitos
y Diferencias que Se Ofrecieren
y Movieren Sobre la Cobranza
de la dicha Quarta Parte
Asi Civiles como Criminales
Y Mixtas Y Sobre Cada una
de Ellas Y Sobre Sus Dependencias
Anexidades y Conexidades
Y Sobre la Execucion de Vuestras
Sentencias Y Mandamientos

Gamiz alomen canonigo dela santa
Iglesia cathedral de Caragoca de
Yemel Cguas dixo q[ue] me requiria
requingue se hecho me requirio le
fuiese cabo publico del Conc Orrecnci
Y dellos anse semado dia como
estan agujados de abenir, CDr
Cuyo fue buena fe dicho Notario
mando a cenigo para q[ue] benian a ser
requiridos delegue el sig[no] sordi
nuncio por su cantamanda Y Atento
que se estaguan dando el Cono Cl
Tiempo que esta asignado No bienen
Requerida acto Cgual dello fecho
Exquibg &c.
Et Geronimo Pinel Carpintero y Thomas
montero Cibdadano Curolig[na] &c.

Die primo mensis Julij
anno M D xxxij. Tarolij

66

Eodem die et loco q[ue] antelatus fuit
requisitus dicti Joan Fernandez Notario
Requesta Dellos testigos Infrascriptos parezio Blas
esp[a]l. Vizcon a cenador natural q[ue] dixo ser
dell Lugar de Vesa dell Obispado de Ur.
ster Cm[a] Reyne de Aragon Cgual
Rio q[ue] sibii budrio a cenador natural
de Aragon q[ue] a tiempo q[ue] tienen los d[ic]hos
bienes Juntos Judicialm[en]te Separados q[ue]
Cada uno dellos Por Yguales Partes et
Dicho Notario le Requirio En Cada una
Delas dichas Delas dichas sibii budrio q.
Dixo q[ue] a cerca dela Requesta q[ue] le
a sido fecha q[ue] Requiere q[ue] dichos bienes
Sean Cgual mente En presencia de Pedro Brun
Cabrero a cenador Y de Pedro Brun cabre
rero natural de dell Obispado declararon de
Dar Cargua[r] cada Requerido Cll Sueldo
Y q[ue] no Exquibg &c.
Et Domingo Navarro Calcetero y Andres
Perez Cruciente Curolig[na] habits

Respuesta

Eodem die dicho que ante la presencia de mi Juan Fernandez Notario y de los testigos infrascriptos. Parecio Vicente Gonzalez Procurador del Dr. Luys Gonbuena Asidriano de la santa yglesia cathedral de la Ciudad de Tarazona el qual dixo que presentaua y presento a Vra Merced la escripta de Respuesta de Martin de Vrbano. Mi Procurador en nombre de dicho Notario a instancia del Dr. Gonbuena contra los Canonigos de dicha santa yglesia. El qual dixo que respondia a dicha Vra Merced lo contenido en dicha escripta la qual es del tenor siguiente

---

Et el Dr. Luys Gonbuena Asidriano de la santa yglesia cathedral de Tarazona Respondiendo a la sobre dha Requesta ami fecha por parte de dho Señor canonigo Damer en aquella me fecha dize Dijo que no tengo ni he tenido ni tengo de tener mas de una casa de dho Señor Requiriente como poseedor y dezir que en virtud de las sentencias que entre mi dho Pedro Garcia y los vezinos y racioneros de la parrochial del Señor San Miguel en los dias y meses de suso mas largo y de por muchas causas y razones en dicho articulo contenidas y declaradas mas por estas dhas sentencias y causa de aquellas no respondo ni he de responder al dho contenido de la contraria. Apparteciendo aun con protestacion de alegar mas y otra vez en lo que sea necesario y de Derecho combenga. Pido a Vra Merced mande dar y dar mandamiento de Reposicion contra los dhos Señores Canonigos Damer

Hauia de ser como juez de Agrauios especialmente
para aquella por comission que el Ill.mo Sñor
Nuncio cometera Cassual no cesse, que la empa
de passa mente sumiga, no valga el decir
que tiene Carta de dho Sñor Nuncio para
ademas quanto Contra dello pidiere Apelamos
adue tos vista la presente para poder compelir
a le Virginidense alo dho cum essi ante
dicie vncuogracias dicen que sin perjuicio
pague mi segunda dixir que por dha carta
selo se ha dado ninguna fuerza valdria que
esse contrapuso el. Fiscum el cum dado debe
gado, que alguna Ale Sauiera dado aquella
se le Salido para poder intentar el Mtro
mayor del dho Conuento Pedro Sevilla que
para Compelir a le Virginidense Sacabal
personas auia poder sobre nro Oficio el ante
dicho Magistrado no dela dicha carta
del Comisso Gral de Comissario cuio de la

por pedido de aquella vsan de hasta dezer
y por ele Virginidense se Sentencio por
Fauor la dicha que dize Como del Rmo
Sñor Pedro Sevilla y del se informe que
Mentira cuio es y no sabe dalla ni
da orden para que se informe de otra por
Sima y assi excediendo el orden de dha
carta aunque por ella pudo vsar, pudo
y debia vsar pero no en quanto se excede
del Secreto de dicho orden dho Sñor Comisario
pues no auia Como juez Ordinario que
Sea Sentencia Como juez Comissario que
es nesse no dixo ni pudo y assi
por sentencia de dho Sñor Nuncio
Confirmada de que se Suplica Como
Comisario lo que por dho Sñor Nuncio
hego se reuoca el Secreto Sacado y
Sentencia que pudiera hauer por el Sñor
Nuncio y por Sadiente poder de su Rmo
Como mandado auego Mandamiento
en los Sentido se le requiriese como

Dada y librada en poder Ymano del mismo dicho notario Requirio abte. [illegible] Equal fue secho [illegible] de [illegible] 1000 [illegible] [illegible]

Testes Roquemathes y Andres pesch [illegible] Cruyllez habitt

Die quinto mensis aprilis anno MDCXXiij. (curolij)

Eodem die et loco quen[illegible] Spor Mon Miguel gonca[illegible] mercader y Sebastiano Conjuge Vezinos de la Ciudad de Fenelgua dixo [illegible] de Sorgamor Confesaron Saver bavido y Entenidano en poder y manos mias Recivido de Antonio Juano mercader Ciudadano de dicha Ciudad Sonaduer Nueve Reales de Plata [illegible] Equalescen [illegible]

Testes Roquemathes y Andres pesch [illegible] Cruyllez habitt

guarda mi Sr. Dn Baltasar Aznarez Abogado
domiciliado en Zaragoza en el Conuento y
Parroquia de Santa Engracia de la misma ciudad
Regidor Renunciante de la vna parte y
Don Ignacio Francisco Blasco de Lanuza
Caballero de la Horden de Santiago de la
Espada Comendador de Castellote y Fuentes
Gentilhombre de la Camara de su Mag.d
Regente la Thesoreria General de Aragon
Consejero de Estado y Decano del Supremo
Consejo de Aragon en Razon de las Sobredichas
Casas de Cabrera Regidor Renunciado
Cargo y Officio de Regidor
por su Mag.d

Et Domingo Lemek Vsaime y nossa
Jurado de Cauallos habitador.

Die decimo tercio mensis aprilis
anno MDCXXIX. Turolij

Et eodem die et loco quibus Geronimo de Lara
y Azcon Infanzon Domiciliado en la Villa
de Moya Regente al lado en
la Cassa de Fonel Arriendo de los

Derechos de Lezda del Rey de la Cassa de
Fonel como a vna de las quatro de dicha Villa
por merced de su Mag.d a Miguel
Lope Bolumini de dicha Cassa de Fonel
por tiempo de quatro años que comenzaran
a correr a Veynte y Vno de Mayo
de Mil seyscientos Veynte y seys
y fenescaran a Veynte y Vno
de Mayo de Mil y seyscientos Veynte y seys Con
pacto y condicion de pagar cada Vno
de seyscientos Rs de V.n cada Vno a la
Compañia de los Caualleros Archeros de
su Mag.d que Reside en Teruel
Miguel Lope por el primero y segundo
años de dicho arrendamiento y Mil
y Docientos Rs de V.n Borgas y cada
vno de los restantes Cauallos de los dichos

Eodem die el dicho que no sobr. Geronimo
Candella declara por su fiador domiciliado en la
ciudad Villarreyna d'Aragon Onofre Cuenca
ciudadano de Fenel d'Miguel Lopez Bez.
de dicha ciudad. Attendido d'amandado
que le seria hecho Una manera de Real
Firma del Rey de dicha Ciudad de Valencia
que fecho fue Onla Ciudad de Valencia
a Tres dias del mes de Mayo del Año demil
Seyscientos Cuarenta y dos Cqual dicho dato.
que hemos quanto sea valido de esta era
Onase lance Y que sea cancellado Cancelado
Y anullado Cn la Carta original
Y que no se saque Cn publica forma
Y que sea no Saque Cn juicio ni
fuera de juicio ma que si hecho no
Y que no subsiega pot Cargo Cetera
Cquibq Cetera.

(Al) que sigue ——— //

Dexando Cada Una de dellas mes
Sabor y Dengan a Gil de casa Un
Año. Pte dicho Miguel
Lopez a dicho Andres mandamiento
Pret dicho Precio tiempo y condiciones
Y de dicha Carta de tener y cumplir lo
Dedicho a saber a dicho Geronimo
Declara derogui cation dicho Lopez sobre el
Dicho tiempo. Dos Troncos mimenos que no
Y dicho Miguel Lopez de pagar a dicha
Cantidad a cual tener y cumplir la Re
Pet Bienes Y Cada Uno mas propios
Y dichos mos Bienes muebles Y Sitios
Y por haber donde quiere. Cqual
Queremos aqui haber por
Especial Cetera. Renunciamos Cassumete
Mano Cn que remos sea Valido y no
Fiat Carge Cetera Cquibq Cetera

(Al) Juan Benedicto labrador y Andres Perez
el Cruzente Uno y no Otro ———

Die decimo nono mensis aprilis anno MDCXXV turolij

Apoca

Eodem die el dicho Pedro Jayme Cubel Aljezano de la Ciudad de Teruel grad. etc. S. Rey. Hombre bueno bauer bastante Procurador segun y como es Procurador de Pedro del Sendo Dorian vecino de dicho lugar de Alcaniz en la Galeria a cargo de Juan de la Cruz en la Galera Capitana de la Armada de Napoles que al presente esta en el Puerto de Alicante Reyno de Valencia Patron Don Jayme Doms Cauallero de la Horden de Montesa Capitan de dicha Galera Juan Lopez de Ayala Comandador de Ayllon Theniente de

Die primo mensis maij anno
1600 xx vij. Turolij

Pro J. Esq.

Rodomdie ditto Gregorio Salvador
Bonda mercader Ciudadano de la
Ciudad de Teruel y Familiar del S.to
Oficio de la Ciudad de Valencia Hago
per lo Cardo. Ells. a sa demanda
ago acerca especiales Cartas cessas
Impetras. Generales Procuradors
mies a fi Dontalmanera Ells. de saue esta
Jaga Jur. Lopez mercader y familiar del S.to Oficio
a Sebastian Cortella mercader Ciu.
a Jeue frias notario Domiciliados en
la Ciudad de Valencia Absents
Ells. als dessusdits y cadauno
de ells de y en Especial mon sie Gregorio
Lopez mercader y familiar del Sancto Oficio de
la Santa Inquisicion de la Ciudad de

A [illegible] de mayo del dicho año Mill seiscientos
Veinte y siete en dicha Ciudad de Teruel
Ante mi [illegible] Escriuano y testigos
Yuso escriptos parecio presente el honrado
Gregorio Salvador Bonda mercader Ciudadano
de la Ciudad de Teruel y familiar del Sancto
Oficio de la Ciudad de Valencia Hauiendo
Conocimiento de dicho Gregorio Salvador
Dixo que Por quanto el dia de oy
[illegible] Ante mi dicho Escriuano y testigos
Yuso escriptos Otorgo Poder a favor de
Sebastian Cortella mercader Ciudadano de
la Ciudad de Valencia y Jayme Lopez
mercader Ciudadano de la Ciudad de Teruel
Absentes Ells. y cadauno de Ells. de y en
Especial Mon sie Gregorio Lopez mercader
y familiar del Sancto Oficio de la Santa
Inquisicion de la Ciudad de Valencia
Para que en nombre de dicho Gregorio
Salvador Constituyente Ells. Puedan
Pedir Cobrar Recibir y Demandar
Assi en Juyzio como fuera de Juyzio
Qualesquier Cantidades de Dineros
Deudas Bienes Muebles y Semouientes
Drechos y Acciones que dicho Gregorio
Salvador Constituyente Ells. Tiene
Puede y deue auer Ahora y en
Qualquier manera Ante Qualesquier
Personas Assi Particulares como
Publicas Vniuersidades y Collegios
Y Ante Qualesquier Juezes Justicias
Officiales y Commissarios Assi Eccle-
siasticos como Seculares de Qualesquier
Ciudades Villas y Lugares de Qualesquier
Partes y Lugares Assi destos Reynos
como Fuera dellos Y Para que Puedan
Dar Cartas de Pago y Finiquitos
Y Otras Qualesquier Scripturas
Necessarias y Conuenientes Y Para
que Puedan Parecer y Parezcan

Valencia Y Iudicatoria Exhiguen
a bemuy Ills.es Señores Inquisidores
de dicha santa Inquisicion que atendido
que se Sorteado en esta Ciudad de
Teruel el quinze dia de Mayo de
este Año en Sprado della Y le
gun Una ordinacion Real
Nuebamente Echa en Reminacion
Pretende Por Razon de
dicho Oficio, mi familiatura
Y que de dicha Reminacion
trayga Vuencia dende el
quince Dias de dichos Señores
Inquisidores, Nebagan mer
ced de conceder me la dicha Vuencia

Para que Queda Cumplida con la
ordinacion de dicho Oficio por
Comacho que Cedera dicha Ciudad, Y
de Leyes de cargo de cumplir Juramento
dicho abogados testimonio Cartas
de Poderes Cedulas Cedulas
Cargo de Exquisy

Ante los Ills.es Señores Pedro Baptista de Castellot
y Geronimo Sanchez Cubanda Cuidadanos
de la Ciudad de Teruel

Salvador Castellot
Abogado de dicho Castellot

Y Pedro Baptista de Castellot hijo de Diego de
Sobredicho

Y Geronimo Sanchez Cubanda hijo de
Yo dicho sobredicho

da
Conj.

Die quarto mensis [illegible] anno
MDCxxxij Turolij

Eod. die el loco que nos dhos Pedro
alcayde menor de dias, y Jaime silues-
tre labrador V.S.tt. de la ciudad de Teruel
por vtt. y nombre de todos y cada vno de los
mostenes enseñanza y despensa del
jurad. y aljuadorias Ciudadanos de
dha Ciudad y de los fuyos por quien
la fima y caucion de Mil y qui-
nientos sueldos jaquesis Conpare-
cieron dia de oy mes y año Contenidos
y dixeron que en dho nombre Poder
Reyamos hauer Rebocamos y Renunciamos en
forma y Reuocamos y Reuocamos y Yuro
nos de no tomar Congregue
en dho fauor ni dere Reynos

Dia lunes de cima mes y mayo anno de
Mdc xxxij. Testo ij

Sepan todos quantos esta carta de
Pro vieren como yo Pedro marin Vicario perpetuo de la santa
Iglesia cathedral de la Seo de Zaragoça. Nombrado en
nombre y como procurador que soy de
mucho Reverendo señor don Pedro Manuel Vicario
de la dicha santa Iglesia cathedral de la Seo de Zaragoça
segun que de la dicha procuracion hize fe con un
publico instrumento de procuracion fecho en
Roma ante Iuan Lorenço Cursor notario publico
de la Corte Romana a diez dias del mes de Iunio
del año de la Natividad de nuestro Señor Iesu Christo
de mil quinientos y treinta y dos años. Segun
mas largamente en el dicho instrumento de procuracion
se contiene. Por la qual dicha procuracion
yo el dicho Pedro marin Vicario perpetuo de la dicha
Iglesia cathedral de la Seo de Zaragoça en nombre
y como procurador del dicho mi señor don Pedro
Manuel Vicario de la dicha santa Iglesia cathedral
de la Seo de Zaragoça. Otorgo y conozco por esta
presente carta que doy poder cumplido libre
y bastante segun que mejor y mas cumplidamente
puedo y de derecho mas puede y debe valer a
vos Antonio Catalan y Miguel Lopez notarios
y procuradores Causidicos ciudadanos de la
ciudad de Caragoça aqui presentes especialmente
y expresa para que por mi y en nombre mio
y del dicho mi señor podays parezcays
y demandar en qualesquier corte y
audiencias eclesiasticas y seculares y
ante qualesquier Iuez y Vicario Ordinario
Executor y Conservador de la dicha cathedral de la Seo
Inventariador y Arcas y Archivo y Registro
y cada uno de ellos y qualesquier
dan Origan y Contestar y saver de
viudo dicho mi señor y los cinco años
y qualquiera persona o personas

que aplicarlos obtuvieren Obligazyon
del Reyno Y Generalmente
saber de ellos Exqui Y provarlo por
mi Y en nombre mio Todo aquello Q
Y premeto saver para lo qual obligo
todos mis bienes Y rentas Presentes Y Venideros
Y segun Derecho sobmision
de jurisdiczyones Y renunciazyones Q Exqui

Yo Antonio munyoz Y Eduardo Miguel
de Arans Calcetero vezinos habitadores
en Pueblo martin Diez de la Ciudad de
Teruel Q Presentes somos de la Ciudad
de Teruel Q dichos
yo dicho munyoz Yo dicho Miguel dicho sobre dicho
y por mi mismo Por mi conteste que dixo no sabia Q dixo

Yo domdi el dicho Miguel Jaluador
Vezino de la Ciudad de Teruel Q habito
Y Pro. Procurador de causas de la Ciudad
de Teruel Q dixo Q obligaua Y obligo sus
Y Q Procuradorias Y Q assimismo ya Miguel
Aragones notario Antonio colas Y Pedro
de Fortanete Mossen Juan roqueta
Geronimo roqueta Y Juan marques
Vezinos Y habitadores de Valdelinares
a todos Juntos Jaluadores Y Procuradores
Q dicho Pro. en nombre de dicha Ciudad
Y Q Pro. en virtud de Q Poder de Juran
Y Jyo dicho Notario Procuratorio por
causa de Q Vagues Q aquellos Renocar Q
General mente Q Y Prometiente Q
sobligazion Q Exqui

Yo Lorenzo Labarga Y Antonio Jorain
mercaderes vezinos habitadores

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Com.ª Exp.ª

Die xxij. mensis maiganni
Ad xxij. eiusdem

Coram discreto Iacobo Ciscaguejo Locumtenente de Iusticia de Caragoça Gregorio Marquesi Iudice Ordinario de Caragoça Michaele de Valdelinares Iurato de dicta Ciudad Petro Miguel Guarano, et Ioanne Lopez Mercatore habitatoribus dicte Ciudad de Caragoça Iuratis ad Sancta Dei Euangelia tactis dicti Iudex, et Iurati Nomine dicte Vniuersitatis Ciuitatis Caragoçe Ex una, et Miguel Guarano, et Ioanne Lopez habitatoribus dicte Ciudad de Caragoça Ex altera partibus Quimento, et cinquenta sueldos Iaqs. Cognitis

Presente die Sexagesimo Saltus Ordinationes Aquellos del Rey Nuestro Señor Priuilegios Libertades Franquezas Immunidades Preeminencias Prerogatiuas Vsos Costumbres Buenos Vsos Buenas Costumbres Fueros Obseruancias Actos de Corte Sentencias Arbitrios Laudos Compromisos Conuenios Pactos Capitulos Pragmaticas Sanciones Decretos Ordinaciones Priuilegios Gracias Concesiones Confirmaciones Actos Publicos, y Solemnes Escripturas Publicas, y Instrumentos Publicos Fechos, Ordenados, Statuidos, Confirmados, Iurados, Otorgados, Concedidos, Aprouados, Ratificados, Loados, Corroborados, Emologados, Sellados, Publicados, Registrados, Inscriptos, Continuados, Incorporados, Vnidos, Agregados, Anexados, Annexados, Perpetuados, Inuiolablemente Obseruados, Guardados, Cumplidos, Executados, Tenidos, Obseruados, Guardados, Cumplidos, Executados, Tenidos, Obseruados, Guardados, Cumplidos, Executados, Tenidos,

(... de dezisseys guarismos)
(... majaron ... de dezisseys cuentos)

Yen. or

Lo dimedietas que nos todos juntos
Manos teçedores de la ley conpu
gnada vos vos. de la Ciudad de Teruel gratificar
simulet y prestitum bendremos ac
tuan gomez menor labrador de Xino
de dicha Ciudad y de los vezinos que
Una casa jorsal contiguos en el arra
val de dicha ciudad con frentacion
casa jorsal de domingo ramos jun
Con bual en cuello y un casal de la viuda
del dicho Diego juia publica con cargo
de ocho sueldos. de gensi un libra a st.
Pedro. dos sueldos y medio de gensi una lo
-pital general de dicha ciudad dos sueldos
y medio de gensi a st. martin tres sueldos
y medio dineros. a st. miguel de dicha ciudad

y quatro quarteras de quarto de trig.
de st. bartholome de dicha ciudad pagaderos
en cada un año con todas primicias calidades
rasos delduicion y otra y quota de
otro y qualquiere conjecto - por precio
de mil y cinquenta sueldos dineros y los
otorgamos auer recibido y otorgamos
a vos dicho Diego Ximenez de Loca
alguntiempo la dicha casa y casal
Valida de la otra mano de Grieu y sobredi
chos de aquellos sacamos assion y Pona
mos en vos dicho Diego amos a mi el dicho
dum a cumi dum plenaria legna ly. ma
Cabo y Ontal manera que vos aquel
tener y cumplir obligamos nos y los
Y todos nuestros bienos muebles y
don de quiere hauidos y por hauer
Con quales queremos aque hauer

y queremos que esta especial carta
manera y Reuocatoria y Reuocatoria
queremos que esta Valia y Juicio y Fir-
mes y que lo dicho al Dicho Comendador con cada
denominacion sea con Dios aggrehension por
bentaia y amparamento y manifestacion
de bienes Muebles y Heredades condemnas cada
acostumbrada poner Cargo y
guarda

Testimonio Marco para la gelaire y Esteuan
gomez mayor Cabrador Cinstigitabit
yo Esteban gomez mayor sobredicho
y firmo por los otorgantes
y mi con testigo que dicho no sabian
escriuir

Comanda

Dicho dia dicho lugar yo Esteuan gomez
menor dia Labrador Vezino de la ciu-
dad de Teruel grado Otorgo por
Comandador del Orden de
de Teruel Antonio muñoz Tenedor y
Carguala Cobrador de Encomienda
de Teruel y de los dos
Cabeza de Teruel y de los dos
Cas son aquellas Casas y Casa de
Ochocientos Sueldos Jaqueses
Cuarenta dineros en mijo de mesa y
Encomendado aquellos del Orden en
mijo de Aragon Dauer Remitido Reuoca
Cante Cabeza Otorgante obligo y
Jure de Sobredicho y empeque por Ora
Cauemejare Requiriendo del
qual bene y Cumplir obligo mi
persona y bienes Cabeza
queriendo que esta obligacion sea especial
a Renden Cauemejare

GOBIERNO DE ARAGON

Fecha pregonera fecha de Remunio Cay
Juramento de Sebastian Cayl
Concluso de examine pecano con todos
y qualesquier testigos presentados y para
mejor y manifestacion de bienes
muebles y constitucion de procura
dor en Cayl y requisitoria
(Al quinto pregonera ——— ll ———
Y el dicho Esteban gomez testigo
dello sobredicho y fue mostrado el otro
testigo unico testigo que dixo ser
no sabian y escribio —

Vendicion. Lo demedi a Loco que yo Bartholome
de Leon alguacil de estos Reinos de la
Ciudad de Fenel grati Cert. Vendo
doy y transpuesto a Y en favor de mesen
Julian de Leon Racionero de la Iglesia
Parochial de el Sant Pedro de di
cha Ciudad de Fenel para Cay
abs Vend. Sepan quien Vr. todos
aquellos quatrocientos y Veynta
sueldos jaq. En que esta Obligado En
mi favor Miguel Sanchez labrador de l.
dicha Ciudad de Fenel mediante Instrumento
publico de comanda que dello fue En
dicha Ciudad de Fenel a tres dias del
mes de Mayo del presente año Mil
seyscientos Ceynte y Vno por Ferm
mano de Villanueva Notario publico de
ano de dicha Ciudad de Fenel y testi
gos de Vno y otro quales dichos quatrocientos.

Y sesenta ms ps de Vendo por precio de
Dos quatrocientos y sesenta ms por
Cuyos dichos dos quatrocientos y sesenta ms
Cuyos dichos dos quatrocientos y sesenta ms
Cuyos dichos dos quatrocientos y sesenta ms

Y que en ese tenor se forma [illegible] de
cargo [illegible] Exquibay [illegible]
Y Lorenzo Labaronda Mercader y Pablo
Perez Odano Curolijnabitz
y Lorenzo Cabeida Ayto. Alcalde de Corte
Yo [illegible] me firmo por el Corregidor y yo
Corregidor y Juez de Residencia del Salvador
Ortiz

Comanda [illegible] Eodem die el dicho Joseph Roque de la
CX.as hera al parecer el Regidor de la Ciudad
de Tarazona [illegible] Diego Fenero
Comanda [illegible] Diego Vicente Alcaine
Jayme Cubero Cuevano de la Em

dad de Tarazona [illegible] con
acuerdo y parecer de los [illegible] con
siguientes hiemos que [illegible] de igual tener
y cumplir el dicho mi previsor Notario [illegible]
original [illegible] pidiendo que [illegible]
cuerdo [illegible] a venir [illegible] y hacerme
que se hara o no se hara [illegible] Renuncio y
juramento [illegible] de cargo [illegible] como de
nominé presente con todo a pedimento
con juramento manifestado y ofrecido
mento [illegible] Juro a Dios [illegible] de cargo
Exquibay [illegible]
Y Lorenzo Labaronda Mercader y Pedro Beltran
Andado curolijnabitz
y Lorenzo Cabeida Ayto. Alcalde de Corte dicho
y me firmo por el Regidor y yo Corregidor
y Juez de Residencia del Salvador Ortiz

Die decimo septimo mensis
Maij anno Dñi Mdcxxxv. turolij

Testamento
sobre cuerpo de
difunto

En dicho dia mes y año ante mi Juan Fuentes Notario y
publico de la ciudad de Teruel y
del Colegio infrascripto parecio Moseñ
Domingo Julian Vicario perpetuo de la
Iglesia parochial de S.t Juan de la dicha
ciudad el qual dixo que
deseaba el hospital general de dicha ciu
dad hauia en cuerpo siquiera cadauer
mueso que en el tiempo que viuia se
llamaba Bartholome Seriano Cadauer
el qual sea parochiano de dicha
Iglesia de S.t Juan Saluador y
a muerto sin hauer hecho testamento
a quien pide por presente testigo y
confesor las confesiones y rinodales de su
pecho sobre cuerpo en la forma siguiente
Primeramente quiso sea y esta de
ynel cimenterio de S.t Juan Saluador

y hele saga en fiesta ordinaria con Parroquia y
candelas y durante la misma hele digan vna
missa Rezada en dicha Iglesia para
lo qual dexa dicha muger y herederos y
a pagar lo que hubiere dispuesto por
dicho S.r Vicario de la que se le haga para
el lugar primero viniente de Nuestro
Mil seiscientos Veinte y dos a mayor abundo
que de presente en la parte mejor tiene de
dicha Iglesia a lo qual tener y cumplir
dio su fe jurada y todos sus bienes muebles
y sitios donde quiere hauidos y por hauer
en quales quiso aguisauer en los quales
tener y que la presente sea aprouada en especial
por el Reuerendo Cura Rumentado y Vicesgen
tes de aquella Cura y Arquidiacanado
de Mossen Geronimo Cortes y Jaimez el
mas claire turolij habitb

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo nono Mensis Maii
anno MDCxxiij Curiæ

Eodem die citados que fue la yglesia
cia de mi Joan Fernando Rodrigo de
Capitulos matrimoniales entre Vna parte Francisca grada Viuda de
Vicente marques de Lemarques Viudo
Agpargatero de Lmos de la ciudad
de Teruel Y doña Dominga navarro
calcetero Y Geronima navarro Doncella
de Lmos de dicha ciudad de
Teruel los quales dixeron que Inspira
te la diuina gracia Interuiniendo Deudos
Y amigos de ambas partes matrimonio ha
trado Y fecho por palabras de presente
Y la ben.ta Yglesia Orden de Sancta
Cathalina entre el dicho
Gil marques Y Geronima navarro Y para
la conclusion del dicho negocio dixeron
que sus animos todo el dicho Vna parte la Otra
dixeron Y Otorgaron En poder mios Dicho
notario Y que hauian hecho Y hacen Capitulos
Y pactos matrimoniales Y que quieren
Y les plaze Y que quieren que estos sean
Y se entiendan Dichos
Capitulos matrimoniales Del tenor
siguiente.

Capitulacion matrimonial hecha tratada y concorda
da entre los mag.cos Gil marques Viudo Agpargatero
hijo de Vicente Marques y de Franca Pradas conjuges
vecinos de la ppte. Ciudad de Teruel de Vna parte
y Geronima Navarro donzella hija de Domingo Nava
rro calcetero y de la Sa Anna de herreza conjuges vecinos
de la dicha Ciudad de otra parte la qual es como se sigue
el primeramente espacio y condicion entre las dichas par
tes que dicen Son marido y muger el dicho Gil Marques
y dicha Geronima Navarro en faz de la S.ta madre yglesia
Item trae el dicho Gil Marques en este temp.lacion
del presente matrimonio Vnas casas sitiadas en la pre
sente Ciudad en la calle llamada la puerta Caragoca
a frente con casas de Ysabel Anna Mezquita y con
casas de Cathalina Calleo Vid.a Lobria publica las qua
les casas responden vente sueldos y dos pares de per
dizes censo Lleismo y fadiga pagaderos al benefficio
llamado Agatg fundado en la yglesia
Cathedral Item trae el dicho Gil Marques Vna pie
ca de tierra sitiada en la vega de la presente Ciudad
en la partida llamada la huerta de pas qual los que

es cinco fanegas de sembradura a sienta con pieça de
Anto de Valla Cloche y ço la pieça llamada de Pasqual bot
la qual responde quinze sueldos de censo pagaderos a

Item trae y dicha fran.ca Padras sumadre lepromete dar
yda quatro mil sueldos en dinero para ella que oiezen
misa nupcial. Item trae y dicha fran.ca Padras
sumadre lepromete dar yda una pieça de tierra sitia
da en la vega del regajo de cuc. que sera seis fanega
de sembradura y esto sela promete dar despues dele
cantada la cogida que esta sembrada de presente lo
qual cogida a de ser para dicha sumadre y dicha pieça conf
ta ço pieças de labr.a de Pedro Benedito yçon pieças
de Juan Malo de Luxan y ço la pieça forra quita y
franca Item trae el dicho Gil Marques en canam
Margaritas y mueble de casa en cantidad de tres
mil sueldos poco mas o menos. Item la dicha Ge
rinima Navarro trae en dho tiempo la con de conbe. matrim
nio siguiere. dom.go Navarro su padre le promete da
y da seis mil sueldos jaq.s en dinero desta manera los
tres mil sueldos para el dia de todos Santos primero

niente deste presente año. mil seiscientos veinte y
tres y los otros tres mil sueldos, acumplimiento de dichos
seis mil para el dicho dia de todos Santos en un año
que sera para todos Santos de mil seiscientos veinte
y quatro Ytt espalto y ço dicon que el dicho Dom
go Navarro su padre la aia de bestir y para el dia de la
puza y para el dia que oiere missa nupcial a sus hon
ras y amas del dicho Leda y le a de dar una cama
de ropa, una arteza y un Arca y algunas otras cosillas
de muebles a su voluntad y conesto espalto y condicion
que la dicha Geronima Navarro aia de defenecer
como por los presentes capitolos defenece al dicho Do
mingo Navarro su padre de toda la parte y porcion
que le pertenezca y podria pertenecer de los bienes, de
dicha Anna de herrera sumadre y por defenecido
da al dicho dom.go Navarro su padre y a sus bienes
de toda la parte maternal Item espalto y condicion
entre dichas partes que en caso de dicho casion de matri
monio por muerte de qualquiere de dichos contra

ientes fin auer tenido hijos legitimos y del presente ma
timonio procreados casan ahermandad y sociedad en
todos los bienes ansi sitios como muebles que por los presen
tes capitulos traen enco templacion dematrimonio y en
los que asi mismo constante matrimonio auran adquiri
do y aumentado tan solamente. y si algunos bienes
sitios o muebles heredaren constante elmatrimonio
aquellos sean hauidos por bienes paraffenales y los aia
de sacar anteparte aquel quelos biniere heredado o sus
herederos enfuccaso y partirse todo lodemas por yguales
les partes entre elsobreuiente y los herederos del
difunto; item espacto y condicion entredichas parte
que entendiendo hijos legitimos y del presente matrimo
nio procreados casan ahermandad y sociedad ansi
en respecto detodos los bienes sitios y muebles que por
los presentes capitulos traen los dichos contraientes
y aumentaren constante matrimonio como tam
bien enbos los bienes que qualquiera de ambos ados
heredare o legpertenesciere enqualquiere mane
ra y por qualquiere titulo. —

dia. 19. mayo 1623

Ante Mt. mi Sancho Rjcr. la Corte

En la villa de Madrid dicho dia Capitulacion matrimonial entre Don Diego de Mendoza y Manuel de mi dicho Notario el Rich.o Marques de Granada y Doña Maria de Mendoza su madre Domingo Navarro de Egea Jurado de la villa de Madrid otorgaron y juraron de tener y cumplir todo lo contenido en dicha Capitulacion matrimonial que por virtud de Poder que para ello otorgaron ante Pedro Sanchez de Tejada escribano de su Magestad y de los del numero de esta villa en veinte y quatro de Abril de este presente año de la una parte y de la otra Don Diego de Mendoza hijo legitimo del dicho Don Diego de Mendoza y de Doña Maria de Mendoza su legitima mujer vecinos de esta villa de Madrid en la collacion de San Andres

Yo[n]las de marca entale Yseme
Ganter arbs — Tenera cabmbrazos Cargelles
esquiles &c.

(D) Mossen Miguel Sanchez y estevan
dela Thorre geraile Cinolisbis.

Die Vigesimo mensis maij
anno lid cxxiij. Cinolis

Comanda Rodrigo de Heredia que no trotte
e pera[n]ça Valero viuda y Lorenço
Barrachina al Garçalaso Vesino dela
Ciudad de Teruel grauis &c. otorgamos
tener en comanda y depossito de Mossen
Joan Corrissa Vesino dela parrochial

del s[an]to Sepulchro de dha Ciudad y delos
bienes &c. por la suma Cient y nouenta
sueldos Jaqs. los quales &c. Jaquello
prengue que &c. alogual tener y cum
plir jmial &c. y por lo dicho obligamos
Nra persona y todos nros bienes muebles
y sitios donde quiera auidos y por auer
En Testimonio de lo qual mandamos fer
Especial &c. de Vender &c. Plaze nos que sea
de fecha &c. Renunciamos &c. Jn cuyo &c.
Fiat carge &c. Yguelmente queda ordenado
de renunciar nra Comun &c. Testes
Jnbestando Empara miento Jmanuel Sanchez Jurado
esquiles &c.

(D) Miguel Sancho cabdecantel Colaba
rra chinalabrador mançebo Cinolisbis

Jo miguel Sancho soi testigo delo
sobredicho firmo por los otros testigos
jmi con testigo que digeron
no sabrian escriuir

Die 19 gesimo primo mensis
Maij anno MDCxxij Turolij

Eodem die et loco quibus Antonius
Procuras. vrem labrador vezinus dellugar de
Villarquemado alde la comunidad
de Teruel grad. &c. nore &c. ante &c. ego
notarius &c. mihi &c. et &c. specialiter &c. de qua
re &c. franqueus Valleserio
Notarius Ciudadanus dicte ciuitatis de
Teruel absentem &c. ad &c. infra &c. ad
dictum Cargo tempore Jurandi &c. habitationis
absentis &c. largam &c. &c. &c. &c. &c.

Florentius barrachina mancebo la
brador habitante en teruel y la
bus legit labrador &c. dicit largum
mandatum allado en teruel &c.

9o.

Eodem die et loco quibus &c. &c.
no frecubel Jaime cubel
Comandas. Ciudadanos dichos Jorge Geronimo &c.
merladeu Joseph &c. Jayme &c. Miguel
Montañes Pelayo &c. Lopez de la ciudad
de Teruel &c. grad. &c. simul &c. in
solidum &c. Jugamos tener En Comanda &c.
Todo de la Ciudad de Teruel &c.
y el mayor &c. mio &c. de aquella que &c. me
es o pertiempo sera &c. Tona sauer Cahoramil
Docbientos Reales Coruados &c. Cheuene
daderos &c. Jaquellos siempre que &c.
Jo qual tener y Cumplir Jo Jugamos mas
Jo &c. y Todos mis &c. bienes muebles &c.
Jo &c. que tiene hauido y tenga sauer &c.
y nos &c. queremos &c. que sauer &c.
queremos &c. Jacemos &c. &c. que
mas que &c. Testes &c. &c.

renunciamos etc. juramentamos etc.
queremos sea variado juicio etc.
queremos que en todo sea arreglado con
derecho caso dado o prohibido
probacion y manifestacion de bienes
muebles etc. juramos a Dios etc. y a la cruz
santa manifiesta etc. en forma
juro etc.

Yo Miguel de la mata i Pedro Bel
tran Andador de esta ciudad de Valencia
yo Jayme Cubel i Jorge Cubero Procuradores
de los mismos por mi mismo mandamos y damos
fe como dicho es ——— ——— ———
Yo Jaime ortiz otorgo lo sobre dicho
Yo miguel de la mata sobredicho
Yo Joseph del Arco lo sobredicho
Yo Pedro Bel tran lo sobredicho
Yo Jorge Cubero lo sobredicho

Yo Jusepe de olio otorgo lo sobredicho 91
Yo miguel de la mata sobredicho lo firmo por mi mismo
Yo Jayme Cubel sobredicho lo firmo por mi mismo
testigo y mi testigo

Sobre dicho
Valenciano Catalan Aragonesa
Castellana
Yo Andres de Olio escribano de
Valencia Catalan jurado
Yo Luys de Gueto Fadrique y Cayetano Jurados de la ciudad de Valencia
Atendido y considerado que en esta
Ciudad de Valencia y en sus Arrabales
ciudad de Valencia siguiendo la mayor
parte de ella que es por lo mismo
firma Cubel Jayme Cubero
Andres Melchor Geronimo

Die Vigesimo sexto mensis Maij anno MDCxxxj currentis

Appca J. Rodriguez Cabrador Oficial de la Sala de Alcaldes de Corte del Reyno de Valencia y Comissario delegado en la causa de Fenol grauis Actoris Hospitalis Conffalonerij Regij Valentie Contra Agustin Montcada Reum Conffalonerij Ignaro mihi Recognita de Diligencia Corresponde Vno de dicha Ciudad de Fenol Comparecio Agustin Ximenez y Reyner Procurador Legitimo Constituido Vna Comanda Cinque Cartas Obligatorias Rebocada y Reconocida Vna Carta Notarial de dicha Ciudad de Fenol Cuyo Tenor Se sigue Aquien Quiere Aguia Saber Como Yo Miguel Montcada Vezino de la Ciudad de Fenol Otorgo Auer Recebido de Vos Ignacio Ximenez Vezino de dicha Ciudad de Fenol Mediante Instrumento publico de Comanda Vltimamente Hecho Y Otorgado en mi Poder y Registro Ante Juan Ximenez Notario Publico de la Ciudad de Fenol Cierta Cantidad de Dinero Segun Mas Largamente Consta y Parece por dicho Instrumento

Die quarto mensis Junij anno ut de xxxvj turolij

Capitol matrimonial

Sepan todos quantos esta carta publica de capitol matrimonial vieren como yo Juan Hernandez notario publico de la ciudad de Teruel y su tierra y jurisdicion por la autoridad real a mi dada y en mi poder y de los testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Miguel Marco teruel menor de dias hijo legitimo y natural de Miguel Marco teruel labrador y de Maria Sanchez su muger vecinos de la ciudad de Teruel y de la otra parte Maria Sanchez hija legitima y natural de Miguel Sanchez de Vallecilla difunto y de Maria Sanchez su muger vecinos de la ciudad de Teruel y dixeron que entre ellos habia sido tratado casamiento de palabras de futuro matrimonio y aquel querian reducir a publica escritura y a efecto de lo qual dixeron que capitulaban y concordaban entre si los capitulos siguientes

Primerament es capitulado y concordado entre las dichas partes que el dicho Miguel Marco teruel menor de dias hijo de Miguel Marco teruel labrador y de Maria Sanchez su muger vecinos de la ciudad de Teruel y la dicha Maria Sanchez hija de Miguel Sanchez de Vallecilla difunto y de Maria Sanchez su muger vecinos de la ciudad de Teruel se casen y matrimonio entre si segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma hagan y celebren y que el dicho Miguel Marco teruel menor de dias tome por muger y esposa a la dicha Maria Sanchez y la dicha Maria Sanchez tome por marido y esposo al dicho Miguel Marco teruel menor de dias y que el dicho matrimonio se celebre y haga dentro el tiempo que ordena la Santa Madre Iglesia de Roma

Item es capitulado y concordado entre las dichas partes que la dicha Maria Sanchez aporte en dote y por razon de dote al dicho futuro matrimonio todos los bienes muebles y raices que de presente tiene y de aqui adelante pertenecieren y pertenecer le deberan por qualquier causa o razon que sea

Item es capitulado y concordado entre las dichas partes que en el dicho futuro matrimonio en el dicho nombre teruel todos los bienes muebles y raices que de presente tiene y de aqui adelante pertenecieren y pertenecer le deberan por qualquier causa o razon que sea

Item es capitulado y concordado entre las dichas partes que en el dicho futuro matrimonio en el dicho nombre teruel todos los bienes muebles y raices que de presente tiene y de aqui adelante pertenecieren y pertenecer le deberan por qualquier causa o razon que sea

Item es capitulado y concordado entre las dichas partes que en el dicho futuro matrimonio en el dicho nombre teruel todos los bienes muebles y raices que de presente tiene y de aqui adelante pertenecieren y pertenecer le deberan por qualquier causa o razon que sea

Item es capitulado y concordado entre las dichas partes que en el dicho futuro matrimonio en el dicho nombre teruel todos los bienes muebles y raices que de presente tiene y de aqui adelante pertenecieren y pertenecer le deberan por qualquier causa o razon que sea

Y la dicha Viuda dixo que consentia y
dichas partes atener y complir lo contenido en
dicha Reprehension. Y luego incontinenti
Y luego los dichos bienes muebles y raizes
que eran comunes y por bienes conquistados
aquisauer que quisieron en vendida
y enagenacion que hizieron
que hizieron a cada uno etc.
y prometieron de no yr contra lo que
hizieron a cada uno etc. y juraron
a Dios de tener y guardar y complir
todo lo contenido en dicha Reprehension
Y lo firmaron de sus nombres
Y asimismo juramentados en forma
Y lo firmaron de sus nombres
Y asimismo juramentados en forma
y lo firmaron de sus nombres
y asimismo juramentados en forma
y lo firmaron de sus nombres
y asimismo juramentados en forma
y lo firmaron de sus nombres

Sobendre ellos que tabla
Capibla / presencia dimi Joan fes
mabig. nando Ruiz Valentzagin
Parecidos Parecieron Domingo Cabeza
molinero del Lugar de
Sudeanes Valle Ena Ciudad
de Jaque del Magnifico Hector marmeda
Elena Doncella natural de Veria Ciudad
de Jaque Isla de Pieres de Alpha
de Valera Lamor Conjuges Cogualegidos
son que Ypriante la divina Gracia Interuinien
do Dezidor Ramiro de Lanuza Gracias Maximo
no Justicia de Aragon Ellos Cepera Con Licencia Orden y
La santha madre Iglesia Orden Hichor Do
minge la Joya Margarita Elena y
Jura la Conclusion de Dixeron Pidieron
Pedio Acimi Una Cedula la qual leyeron
Hizieron Ynstrumento Ynanos Demi dicho Notario
Y que vien Dada le Pidieron que la quanpa
Leyda Publicada Y Juridicon Pidio Contenido En
Ello Fue Visto Y Con Sentimiento Matrimonio En
Jaque Ynstrumento Y Pidio Y Mando Una Y Mas
Pidio la Qual le Concedieron Ynstrumento

A

Domingo Laforga contrae matrimonio con margarita delena de ste manera que domingo laforga casa a hermandad a la dicha margarita delena y trae en contemplacion de matrimonio docientos sueldos en dineros y dos vestidos y la dicha margarita delena trae en contemplacion de dicho matrimonio vestidos cama de ropa y vna cama de ropa y quinientos sueldos de vna alcoba de la manera vuesta justicia del Carrozin de la qual. vsa don micer Sanchez y dexara a dicho Sancho como dicho tiene casa a hermandad. Justicia ju an de lamuela y promete en dicha contemplacion de matrimonio cinquenta reales

ARCHIVO Teruel Provincial

GOBIERNO DE ARAGON

Eodem die et loco que supra los
señores Bartholome pinol
examinadores Juan Valero Geronimo pinol Pedro Ferrer
Juan Gonçalvez y Antonio Nabarro de la Corona
Jurados y Regidores de los Reyes de
Argamasilla y Torres de Villa de la compañia
de Jesus de la Ciudad de Tortosa
examinaron de examinero a Antonio alcayde
mancebo habitante en dicha Ciudad de
Tortosa original habiendole echo algunas cosas
en la arte sopera y servicio de la casa,
habil y suficiente le encargaron
carta de examen y que quedase tener botiga y
grado sabiendo de la forma y manera que
deuia mas los examinadores los tienen dicho
que se atendria dicha compañia y que el dicho
sea tenido y obligado de la forma y manera
que los demas maestros son obligados y
guardar las ordinaciones de dicha arte y
hazer la examinacion y assi lo juraron y
prometieron en forma de derecho y
lo firmaron los dichos examinadores
testigos Juan Hermano y Antonio de Alba
cambiador vecino de Tortosa

Y Geronimo pinol Juan Valero Pedro Ferrer Antonio alcayde
atenor y cumplir todo lo dicho y obligacion de suso
y todos sus bienes muebles y raices
dieron y otorgaron poder cumplido que llaman
especial cierto y bastante segun que mejor
y mas cierto y especial de derecho
fecha sino fuere cierta etc. Et ipsi fuerunt
algunas testificacion etc. Et ipsi promi-
tentes etc. so obligacion etc. Et cetera
juro etc.

(S) Juan Hermano y Antonio de Alba
cambiador vecino de Tortosa

Die septimo mensis Junii
anno MDCxxiij cursi

Eodem die et loco ante la dicha
Audiencia de mi Juan Hermano, notario
y testigos infrascriptos parecio

Y luego incontinente el dicho Mossen Simon de Marimata Vicario perpetuo de la Iglesia parochial del Señor Sant Pedro de dicha Ciudad Miguel dixo que en nombre de Maria esa Pedro Infante de Aragon Señor de Tirio de dicha Ciudad Barnia Rey cuerpo muerto Miguel Onate ruego que tenia sobre el cuerpo de Mariana esposa Muger de Antonio marin labrador de Tirio de la Ciudad de Teruel habitante en Comarca del Sant. Blas de dicha Ciudad Miguel dixo que era parochiana de dicha Iglesia parochial del Señor Sant Pedro la qual a muerto Intestada menos a Comendor legitimo que de ella Hega y cumplien de con las constituciones Rodales dispuso sobre dicho cuerpo en Caxonna Imagen y fig. de Numeram dispuso que dicho cuerpo sea sepultado en dicha Iglesia del Señor Sant Pedro en Sepultura de la Confrarida de Santa Cruz con mia Cantada de Cebega y fiesta de Vigilia en dicha Iglesia con gran Pompa Honra y Acte Con todo el Clero hasta quinientos Cantores y para pagar todo lo dicho se

Lvi.

obligo el dicho Antonio marin Miguel Gonnet y se obligo a pagar dichos quinientos sos Cantores dentro de un mes de Agosto en Cantando en dicha Iglesia para Cria Festa del Señor Sant Miguel y Numero viniente de sedimbre de Agosto de Miguel dentro del mes de Agosto y Cumplir todo lo sobredicho y mobles y Heredades de quien sea bandos y Cartas de Guiatge y qualesquiere quisquiere Cartas Guiatge Carta Cartas Cartas Cartas

Die septimo mensis Junii
anno M D C xxiij turolij

Pro a

Eodem die etc. Comparecio Juan
Español labrador vezino de Rugat
de cabalar Dixo que se allaua en
la ciudad de Teruel de cierta
Nouedades y quiere sacar
y quiere sacar de Pedro Agre
notario Real y Antonio Rodrigue, y Alexandre
de Notario Saulanes Calatrita Ciudad
de Teruel absentes etc. a los Jurados
ad litem etc. que cumpla jurara etc. pu
diendo en su nombre y generalmente etc. Prometio
etc. sobligo a lo
que etc. etc.

Ad Mos Hen Joan abril y Geronimo
pinol. Jurconsultos habiles.

Die septimo mensis Junii
anno M D C xxiij turolij

a
Com

Eodem die etc. Comparecio Domingo medel
mercader y Vezino de la villa de Eusa dela
Comunidad de Daroca y allado en la
Ciudad de Teruel grabi etc. obligo
y confiesso tener y que tiene en comanda
y deposito de la Ciudad con especia
lidad de la Ciudad de Teruel si
guiera de los Señores Jurados que de
presente son o por tiempo serán
Jouas y joyas de cien mill quinientos
sueldos Jaqs. Consistentes en
dadas y medallas y en amonedado y
aquellos de los en mi poder y dicho otorgante
recibidos Renunciante etc. etc. Prometio
y Obligo Yllo de los Gs tornar hemos y re
dar a voluntad de Regidores hemos y
que por vos y parte mejore Requerido a dar

a cuya cabeza [illegible] cumplir y obligó mi persona y bienes [illegible] a cargo de [illegible] quedando que [illegible] obligaciones especiales [illegible] vende [illegible] y plazo me que se [illegible] y Re[illegible] nuncio [illegible] y firmelo me [illegible] y [illegible] tal cargo [illegible] cuenta [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Die decimo nono mensis
junij anno M.D.xxix turolij

Eodem die dicto se quedo mandar
Pace
dado. Pedro Villanoua Alcalde de la Ciu
dad de Teruel Pedro planes manifiesto pleyto
sanitante e Cordicha Ciudad y siguiendo la
persona de Francisco Diez Vecino dicho Fran
cisco dixo asimismo aseguro la persona del
dicho pedro planes y firmamos de Pace guardar
Pace fuese dentro Quinze dias siguientes y
pusieron en poder y manos de dicho
Alcalde Deseno que guardara la dicha pena
Fiadas sobre Cada vno de sus personas y bienes
Cargo
Exhuby

Antoy maica Ciudadano y vecina
domingo Andador turolij habitj

Die Vigesimo secundo mensis
Junij anno M.D.xxiij.

Capitoles matri. Eodem die huius anni constituti personalment en presencia de mi Juan Fernandez notario y de los testigos y abaxo escritos Baltasar Sanchez mancebo soltero de años Saluatore Oncastro de Huesca y Juana meca Doncella natural de dicha ciudad de Barbastro Conjuales dixeron que inspirante la Diuina gracia Intervinien do auer tratado y tractando de ambos juntos matrimonio Sabatano y Recepto Concilio y orden de la santa madre Iglesia Entre dichos Baltasar Sanchez y Juana meca y para la Conclusion de lo dixeron Saluan hecho escritura y Capitulacion matri monial la qual dixeron que querian y mandaban tuuiesse fuerça y efecto y que cada vno de dichos Contrayentes y mayormente dicho Baltasar Sanchez Contrayente y que tiene de ser dotado por dicha Juana meca su Esposa y que dicha Juana meca Esposa de dicho Baltasar Sanchez Contrayente Sea tenuda y sotsmeta Con Effecto a dicha Capitulacion matrimonial y que sea efectiua y puesta en Execucion Con efecto la qual dicha Capitulacion matrimonial

trahe Baltasar Sanchez en virtud de la
dicha Capitulacion matrimonial con dicha Juana meca
todos los bienes muebles y sitios y muebles que
le pertenecieron de la particion de su
padre la qual dicha Juana meca
trahe para meca una casa sitiada
en la calle del Hospital que apar
ta con casas de Mossen Julian y
otras vias publicas otra parte con la
qual y sobre la qual tiene necesario para abrir
los dichos en ella y poder poner
tellar ancho de paños y sacar puer
ta a la calle predicha con esta
condicion que si dicha mate
ra madre de dicha Juana me
ca en viudez o en qualquier otro
tiempo hiziere testamento
y en aquel instituyere por heredera
y heredero a dicha Juana meca
de meca a de tornar la casa y poner
en su particion sin contradicion

quiere en el tiempo que en ella biviere
habitado y hiçiere el dicho Baltasar
Sanchez y juana meca dicho alguna que sea
en dicha casa se tenga de pagar ante
y se separe dicha hacienda y hiçiere que
pueda partir que en dicha casa sean
de tener y se tengan por contentos los di
dicho Baltasar Sanchez y juana me
ca y hiçiesen pacto que
se podia pertenesçer de la parte pater
del dicho juan de meca su padre y luego
Ytt trae dicha juana meca una cama de
pa con el aparejo nesesario a dicha cama
Ytt dexan de bestir aparte
Ytt casan a ermandad
Ytt se obligan a dar lo dicho. p
cisco Sanchez y Juana meca
dor de dicha juana meca.

Baltasar Sanchez.

Juana meca
a 22 de Junio 623.

Ysa Sevilla

En la villa de Ybiza la dicha cedula de
capitulacion matrimonial de las partes en
ella declaradas Regidores de esta ciudad
todos los bienes muebles Dixeron
y que quieren se haga y para
Y que renuncian
Y metieronse
y quisieron que fuese
Juicio
Juraron a Dios
tendran por firme y valido
en todo lo contenido
en dicha capitulacion matrimonial de Yuso.
En mesmo juramento dichos contrayentes
prometieron se casaran en uno con el
rio subiendo legitimo impedimento proceden
Canonicos y Eclesiastica
Y que para ello
Y que para ello
Y que para ello

Die Vigessimo quinto mensis
Junij anno MDCXXIJ. Cordub.

Eodem die el loco que yo Bar
Comanda. En lome de Sancto. Egidio
Vezino de la Ciudad de Fenel
Agnes de Rodrigo Y Gonçalo
Lopez Comanda. vno año Y fue
Sorrio de los Domingos beso corra
Jero Vezino dichas Y de los dos lie
Nan saber q̃ Firma Y Contenda de
Docientos Y Veinta Rs. Cada vno q̃ual
Presente dixo q̃ Y me bauer. En comanda
Q̃ q̃uellos de los Amigos de Borgos a
Ma Resivio Y Renuniente de Cepe
Meo Vezino Y uno de los testigos
Lemigre que en Cra parte me
Pague Roques de Abgual
Lore Y Cumplir dho Mugeriana Y bienes
Dos q̃ual de Agrauios q̃ esta
Dho q̃uen Sacar Sin plaça com
Q̃ que fecha Y no fecha Re
Nuncio Y Sometime
Nat Largo Cuenta

107

Nomine de Carlos Con Rebelio Y Apprehension
Bentaticion Y mparamiento Y manifestacion de
Bienes Muebles Y. Cargo Y Obligacion.

En Salvador pere R delante Cogatero
Y Roquemar Vezinos Y bobligados
Cuyo Jha bist

Eodem die dicto fue en la questa
principal de dicha Iglesia de dicho Convento.
Requesta fecha por parte de la Muy Honrada Señora Doña Manuela de la Cueva
Viuda del Muy Ilustre Señor Don Diego Fernandez de Heredia
Vicario General del Muy Ill.e y R.mo Señor
Don Thomas Cortes Obispo de Venecia y del
Consejo de su Mag.d Con la qual dize
Con la veneracion debida que ella tiene a la Santissima Sacramento
que en dicho Convento Orden de Predicadores en
semejante Dia de la Octava de Pascua de Resurrection
Venga en la Iglesia Parroquial de Santa Gracia
de dicha Ciudad a hora de Missa mayor que se suele
y acostumbra hazer Offrenda de Pan y Vino
y Cera como lo hazen los Señores Jurados de
dicha Ciudad y Reyno de Aragon y otras Personas
Principales de dicha Ciudad y Reyno y que
para ello sea necesario Mandamiento de Justicia
Por tanto Requiere a Su Señoria Muy Ill.e
sea servido de mandar dar su Mandamiento
para que el Alguazil de Corte o otro qualquier
Alguazil de dicha Ciudad y Reyno de Aragon
Vaya con la dicha Muy Honrada Señora Viuda
y Offrenda a dicha Iglesia y Convento
y Missa mayor que se suele y acostumbra
hazer en dicho Dia de Pascua de Resurrection
y buelva con la dicha Offrenda a la Casa
de la dicha Muy Honrada Señora Viuda
Y Su Señoria Muy Ill.e vista la dicha Requesta
Mandamiento de Justicia
Mandó dar su Mandamiento para que el Alguazil
de Corte o otro qualquier Alguazil de dicha Ciudad
y Reyno de Aragon Vaya con la dicha Muy Honrada
Señora Viuda y Offrenda a dicha Iglesia y Convento
y Missa mayor que se suele y acostumbra hazer
en dicho Dia de Pascua de Resurrection y buelva
con la dicha Offrenda a la Casa de la dicha
Muy Honrada Señora Viuda
Testes Los Señores Luys de Lanuza y Hieronimo Cabrero
Jurados de dicha Ciudad.

los quales dixeron que no consentian en
dicho Poder antes bien Protestauan
contra dicho S.r Vicario General Attento
que no tiene alli assiento la Ciudad esta
en posesion que entre Regimiento de
dicha Ciudad jamas ayan dado persona ninguna sino es quando el Obispo y
dicho S.r Vicario General Asisten en
Cortes con voz de Brazo
y qualquier hecho al contrario
&c. &c. &c. &c. &c. &c.
Ante Miguel de la mata y Pedro Belbastro
dados y vezinos habits — // — // —

Die vigesimo mensis Junii
anno MDCXLIX. Cæsaraug.

Eodem die et loco que supra Catalina
Testamento. Nauarro Donzella Christo In forma
de mi persona, de la casa de Juan navarro mi
padre Labrador Vezina de dicha Ciudad
y habitante En los mases de Santo Blas
de dicha Ciudad Con Gracia de
Nuestro Señor Dios En mi buen y sano
memoria Faz la Manifesta de mi
Reuocando y annullando Qualesquier
testamentos Codicilos Reuocados y annullados
y Cassados Reuocando y annullando
Dos y Mas qualesquier todos Iguales y
Testamentos Codicilos Que mi
mis bienes Antes de ora hechos Y de ora
en ora denuebo Con aquella mejor
manera Que Sepa y deuo Con este
Mio Vltimo Testamento Codicilo
Vltima Voluntad Ordenacion y Disposicion de

GOBIERNO DE ARAGÓN

todos mis bienes Alqual Es del tenor
siguiente

Primeramente Encomiendo mi
anima a Nuestro Señor Dios me la quiera
Colocar con sus santos en la gloria grande de
este mundo parta

Item quiero ordeno y mando que despues
que yo sea muerta mi cuerpo sea sepultado
en la Yglesia del señor San Franco
delante el Altar de la señora de la Antigua
con mi misa cantada y Vigilia del Clerigado
del dicho Convento quiero se haga mi Cantad
que en la yglesia del señor San Pedro de
la dicha Ciudad sobre mi cuerpo se haga
una misa cantada y Vigilia de Cuerpo presente
a San Franco

Item quiero ordeno y mando que se
hagan Cinco honras cantadas
todos grandes me acaben a dicha Yglesia

del señor San Pedro Nostro grande
me vayan a San Franco con sus cruces
me digan hasta llegar a la puerta de
me Recivan los Frayles de dicho
Convento y me acaben de mi entierro la
misa del Espiritu General de la
dicha Ciudad

Item quiero ordeno y mando que en dicha
Yglesia del señor San Pedro se haga
mi fiesta Rosario con su Vigilia
como es costumbre de ella se gasten
de mis bienes hasta Docientos
sueldos Jaq y Dos hanegas de trigo

Item quiero ordeno y mando se
digan en el Convento del señor San
Franco en la Capilla de San Diego
Dos Misas Reasadas y ganimo en

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

dicho Convento en la capilla privilegiada
con misas rezadas.

Item quiero y mando que en
mi Señora de la buen santa tenga
digan y celebren treynta misas
la una cantada y las treynte y nueve
rezadas.

Item quiero y mando que el
Dr. Aguilera haga bienes mis herederos mi
hacienda después de los días del
dicho Juan Navarro mi padre y
medigan y celebren diez misas re-
zadas. Regaladas en el Convento
privilegiado de San Juan de Letran
del Convento de la Santísima Trini-
dad y San Francisco.

Item quiero sean pagadas todas
mis deudas fuertes y legítimas que se

hallaren al tiempo de
mi muerte y deber y pertenezca y obligada.

Item dexo por parte legítima de
herencia de todos mis bienes, así muebles como
sitios, que se quede Bautista y por haber
aquella y aquellos y persona o personas que pre-
tendan tener derecho de legítima en mis
bienes y hacienda cada uno de ellos
dada cinco sueldos jaqueses por todo derecho de bienes
muebles y heredades, así en el Reyno
como fuera del Reyno en cualquier parte
o derecho de ellos sitios y quiero
quedan haber mi hermana doña Teresa de
mis bienes y hacienda mas de lo que por
esta mi última voluntad le dexare.

Item dexo y instituyo de todos
mis bienes, así muebles como sitios, sean
de ser y haber hecho y cumplido por

Quiero Yo mi Voluntad que despues mis
dias Dicha Juan navarro mi padre
Haya Onsiela yuca que yo Tengo En
La Vega dicho Dicha Ciudad que
que La mitad della La gocen Entre
mis hermanos Francisco navarro Pedro
navarro Y Francisca Navarro Y
La otra mitad La gocen Entre mis
hermanos Juan de mayca y Francisco
navarro Hijos dicho Fran.co
navarro mi hermano los quales
quiero La gocen nombrando Dos Per
sonas de Ymaca Y que Cada Y
Qualquiera Autoridad de Juez alguno

Ittem nombro Por herederos mio de
todo Lo Restante de mis bienes dicho
Juan Navarro mi padre para que de
Los haga lo que mejor Vista y

Mi Dicho parte de arriba dicho y
declarado a fauores dicho Juan
navarro mi padre para que Goze
y Usufructue Durante su Vida
natural Ninguna de Las Dichas Tie
rras dicho y Usufructo y
faltare Hubiere necesidad de Vender y
Facultad Espresa Vender y Di
poner de Las a su propia Vo Vun
tad como de Bienes Dichas Propia
y Mis Bienes y Los Dejo
Despues de Dicho Juan
navarro mi padre quiero que partan
Los Muebles Entre casa hija mayca
Hija de Juan de Mayca y Juan
a navarro y Juana navarro
Hija de Francisco navarro y Ya
de Mayca mis Dichas armadas
y por yguales partes Dasimismo

Item nombro en executores
de este mi Vltimo testamento y
ordenança a mi anima y conciencia
dada el Vicario que de este. es o por
tiempo sera de Sennor Sant Pedro de
dicha Ciudad Jaspian nariano mi
Padre y Francisco galceran su
Gendre mayores de quales cada
vno aque de por si executen esta
mentados conformea lo dicho a la mayor
parte dellos dantes que sea

Aqueste es mi Vltimo testamento
Vltima postrimera y vltima
voluntad de todos mis bienes y drechos
que aora aquiero o deue y mando que
vala en via y dereccho de testamento
y si por via y dereccho de
no vale quiero o deue y mando que
vala por o de alli por via

y dereccho de codicilo no vale o que
vale quiero o deue y mando que valga
por aquel tal manera y forma
que conformea fuero de Reyno
de Aragon cada vno vale que
o deue de Exequias
de Sepultura y Anniuersario
de Jouana ponsio mi muger de
Juan Andres labradores ambos vezinos
de Juana de Juan mi vltimo heredero
dicho en el dicho su testamento
segun dicho es y mas largamente
y Juan Andres heredero dicho en dicho

Die quarto mensis Julij anno M D [illegible]

Sepan quantos esta carta de dote y casamiento vieren como yo Pablo Lopez de Gamba vecino de esta ciudad de Teruel digo que por quanto entre mi y vos Ana Juan Gomez de Calatayud hija legitima y natural de Juan Marques de Arnagome y Catalina Serrano su legitima mujer difuntos vecinos que fueron de esta ciudad de Teruel se ha tratado de casamiento y por virtud de palabras de presente segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma nos habemos de juntar y celebrar matrimonio y velaciones y consumar el dicho matrimonio segun lo mandan los Santos Concilios y constituciones de la Santa Madre Iglesia de Roma y para ayuda a los gastos y cargas del dicho matrimonio vos la dicha Ana Juan Gomez me habeis de dar y pagar en dote y casamiento con vos la dicha mi esposa la cantidad de mil y quinientos sueldos jaqueses en dineros de contado

Item mas vos la dicha Ana Juan Gomez me habeis de dar y pagar en dote y casamiento con vos la dicha mi esposa la cantidad de mil y cuatrocientos sueldos jaqueses en dineros de contado

Item mas vos la dicha Ana Juan Gomez me habeis de dar y pagar en dote y casamiento con vos la dicha mi esposa la cantidad de mil y doscientos sueldos jaqueses en dineros de contado

Item mas vos la dicha Ana Juan Gomez me habeis de dar y pagar en dote y casamiento con vos la dicha mi esposa la cantidad de mil y quin

Item que por muerte de Alonso Pastor
su Padre dejo igualmente establecida
una hija y estubieron cumplidos los Cargos
fueron ——

Item que por muerte de qualquiera
de los dos Cubiertos la Superviviente
assi padre y hijos fueren o despues
mancos o ciegos estando cojendo
pudiesen pedir al mayo ——

Item que por muerte de Alonso Pastor
su Padre dejo igualmente establecida
una hija y estubieron cumplidos los Cargos
fueron ——

Item que por muerte de qualquiera
de los dos Cubiertos la Superviviente
assi padre y hijos fueren o despues
mancos o ciegos estando cojendo
pudiesen pedir al mayo ——

Item que por muerte de Alonso Pastor
su Padre dejo igualmente establecida
una hija y estubieron cumplidos los Cargos
fueron ——

Item que por muerte de qualquiera
de los dos Cubiertos la Superviviente
assi padre y hijos fueren o despues
mancos o ciegos estando cojendo
pudiesen pedir al mayo ——

Pablo Lopez | hijo de Pedro Lopez | de la diocesis de al[illegible] | y Dominga Gomez hija de Juan Gomez y Elvira | la primera beata de la villa.

A Dezinueue mensis Julij Anno
M.D.xxiij. Toledo

testamento

En el dicho dia mes y año dicho Domingo Navarro escribano de su Mag.d de la Audiencia de Granada estando enfermo de mi persona
en la voluntad de Nuestro Señor Dios Cr.o
mi buen sano y firme memoria y creyendo como
catolico Christiano Reconociendo Anichilando de mi
quiere testamento y Ultima voluntad por mi y de mis bienes
antes de agora dicho y ordenado en la manera
en aquella mejor manera via y forma
dicho Otorgo este mi Postrimero testamento Ultima
dicho Otorgo este mi Postrimero testamento Ultima
y Postrimera voluntad y Disposicion
ma y Cuntas y Ordinacion y Disposicion
de todos mis bienes muebles Raizes y
quiere Derechos y Abciones que
Dios Nuestro Señor
En Primeram.te Encomiendo mi
anima a mi Señor Dios criador y Redemptor
y a aquella alquel ruego humildemente
y aquiera de cuerpo con sus santos en gloria
quando deste mundo Vaya,

Item quiero ordeno y mando que el cuerpo
quando fenesciere mi cuerpo sea sepultado
sepultado en la Yglesia parroquial

del S.r San Pedro en la sepultura de esta se
pultada Ana Serrana mi primera muger con
el habito del Seraphico Padre Sancto Fran.co
con mi acostumbrada Ordinario Diacono y
Subdiacono y Missa cantada y Gloria se mediguan dos Reposos
cantados y Vn responso Cabo de Cabo Gene
ral del dicho dicha Ciudad Ittem no
tengo pagada la entrada de dicho Capitulo
y Ittem quiero Ordeno y mando que en
mi Entierro y de funcion se haga la
cera que a mis Exequias parecieren

Ittem quiero ordeno y mando que en
dicha Yglesia del S.r S.to Pedro se me haga
mi Novena y Cabo de ano y Cabo de ano Novena
con Pan Vino y Cera como el Sr Juan de
Ittem quiero ordeno y mando que durante
la Novena me sean dichas y celebradas
Docientas misas Rezadas las ciento
en la capilla y Priuilegiada del S.r Sancto
Pedro de los Santos Medicos Sant Cosmey

San Damian y cinquenta en la capilla
priuilegiada dela catbedhal de dicha
ciudad y diez en la capilla priuile
giada del conuento dela santissima
Trinidad y diez en la capilla
priuilegiada del conuento del seraphico
padre sant Francisco y diez
en la capilla priuilegiada desta yglesia
parrochial del señor sant Miguel
y diez en la capilla priuilegiada
del conbento de nra señora delas mercedes
y otras diez en la capilla
priuilegiada del conbento de sant Raymundo

Item quiero y ordeno y mando que
de mis bienes y hazienda mesean cargados
en dicha yglesia del señor sant Pedro
quatro cientos sueldos jaq.os
Quatro cientos sueldos jaq.os para
vn aniversario de nueue lecciones

Y otros quatro cientos por la q.l cantara
nauarro mi viuda donella y tengo dotigacion
de cargarlos. demis bienes ella y sedemen
dichos quatro cientos sueldos jaq.os cargue
en aniversario de nueue lecciones

Item quiero ordeno y mando que en dicha
yglesia del señor sant Pedro mesean car
gados vnos mayanes en mi ara cantada la
vispa yglia de santo Domingo mi dacon
y sedemen de mis bienes quatro cientos sueldos
jaq.os de q.n engante esta pregunta para
que en la renta dellos se celebre cada
vn año

Item quiero ordeno y mando que de los
dichos dos cientos sueldos jaq.os de mi heredero yuso nombrado y sedemen
de mis bienes y hazienda dos mil sueldos
dichos y aquellos se cargen en parte esta
pregunta para que en la renta dellos que
seran cien sueldos jaq.os se celebre
vna misa de requiem cada vna semana

por mi Y mis difuntos Y derechos de
fin de Nro Señor San Pedro.

Item mando de limosna Y caridad al
Hospital General de la gente Ciudad onze
ducados. para enseguir las indulgencias
concedidas. derecho ospital Y igual a mi
heredero Y pasados los haya de pagar dentro
de Vn año Contadero de dia de mi fin Y
muerte.

Item quiero Y mando que sean
pagadas todas mis deudas Fuero Y Ju
rias de dos aquellos Y aquellas que se allaren
al tiempo de mi muerte. Yo deuer Y pretendo
Y obligado. a pagar en igual qualquiere manera Y

Item dexo por parte legitima Seten
cia de todos mis bienes a Simo hijos como
hijos dos de quien Yo fui casado Y fue
a Moseñor Juan navarro Juana navarro Ger
mina navarro Y Juliana Navarro mis

hijos Y de la dicha q.da Anna de Bayera mi
primera muger Y aquellos o aquellas que
o persona que derecho de legitima pretenden
tener Y derechos mis bienes cada Vno.
cinco sueldos jaq.s por derecho de bienes mue
bles Y vendas ambos de ellos conforma
te blancos Y comunes de la gente Ciudad de
Jaca por derecho de bienes sitios Y bienes
quales de hayan de tener Y tengan por
contentos de qualquiere derecho de legitima
Y no puedan pretender ni demandar en Vra Cor
mis bienes mas de lo que por
este Mi Vltimo testamento les dexare

Item dexo de gracia especial a Ger
mina Juliana Y Esperanza todas
Donellas hijas de Damian Pallares
Y de Mathias navarro conjuges mis

dicha a cada una quinientos sueldos jaqueses. Y si la una della muriere sin hijos legítimos herederos quiero que mi voluntad que hubiesen la otra y si las dos murieren sin hijos legítimos herederos quiero que mi voluntad que hubiesen a mis hijos y hijas los cuales se repartan a medias y por iguales partes exceptados dineros no jaqueses quiero que queden dispuestos dicha mi sobrina a sacerdotes a su propia voluntad.

Item quiero ordeno y mando que mi voluntad que de mis bienes y hacienda sean pagados a Juana Ducay mi muger quatro mil sueldos jaqueses y mando dellos que prometí en capitulos matrimoniales y todos los demas bienes muebles que la dicha Juana Ducay mi muger tiene que aya y le pertenezcan a ella declaro y mando se cumpla lo que constare por verdad que yo le pague de la dicha cuenta que entre ella y mi hubieren pasado hasta el dia de hoy

Item quiero ordeno y mando que aquí margue la Geronima navarro mi hija mi muger sea pagada de mis bienes y hacienda todo aquello que por sus capitulos matrimoniales conste que le tengo prometido en dinero excepto los bienes muebles que se le tengo dados

Item dexo de gracia especial a la dicha Juana navarro mi hija la casa en que de presente habita situada dentro la presente ciudad de Huesca en

Lapartada llamada la franqueria de
enfrenta de una parte en comun
de Francisco Clemente y Concasa
della Viuda de Simon galceran y
via publica con parte Vnes Mendion
guen las queda Vender Empenar por
mucar a Quilar a genar ni dirgone
della en ninguna manera dnos
en Sitos dyos legitimo y natural
y faca a miniere sin Sitos legitimos y
natural del Matrimonio quiero y ermi
Voluntad que la dicha juana navarro
mi bisa quede dipuesta de dicha
casa o dispusicion Voluntad como
de bienes hauenda sujeta dispusicion

Item quiero y mando y
Mi Voluntad que auiendo y
sidorado que gaigan Forres Pelayre

Manido de la dicha juana Navarro mi
bisa me deue a quenta cantidad de
dineros asi en Obligaciones como por
quenta corriente como en otra qualquier
manera por tanto dejando lo
miderta ciencia se lo perdono y quiero
de mi Voluntad que mi heredero ni
fasonjo no se lo pueda pidir de ninguna
manera

Item dexo de gracia especial a juliana
Navarro Doncella mi bisa una
casa mia sitiada en la calca mayor
dedicha Ciudad de Cuenca en frente
la taberna dedicha Ciudad que confrenta
con casa de Esteban del Castrejo y
con casa de Jayme cubel Ciudadano y
de presente Vnes Orellas Melchor con el
obligueo Fondos Via publica y asimismo
dexo a dicha juliana Navarro mi bisa
Dos mil Ygualados dienros

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL

GOBIERNO DE ARAGON

Ler le bayadedar Y de mi Herdero
Y testamentario Cdia que casare o tomare
Estado de Viuir Y casado muriere
sin casarse o tomar Estado de
Viuir Ontal caso quiero Yerma Cdum
tad que la dicha Juliana navarro mi hija
pueda Disponer por su Alma de todos
los dichos bienes que le quare de arriba
Cedido hasta En cantidad de Mil
Rs de Jad. Yo vos Ordemo que
Hallaren Otar escrivir Ynobar ella
Firmen Dr Ontos quiero Yermi Voluntad
Se Cumplan Ontes Ordemo mi hijo
Y hija Y Casos Algunos de dichos
mis hijos fuere muertos Ontal caso
quiero Yermi Voluntad que los hijos
de aquella o aquellos sieno Legitimos Y
Naturales Hereden la parte que fuere de

Viniere como si Viua fuera.

Ytem Hecho Y Cumplido Esto mi
Legado de arriba Dispuesto por
Fenado nombro a los Hdeneros
Dayso En bienes mios Quiero
Y Ordeno que todos los bienes
Muebles Y Rayces Dchos Y Cdos
Y Obligaciones
Y todos quales quiere bienes muebles Y
Rayces de quiere Sean Dr Y por
Saber mios Y a mi pertenecientes
En qual quiere manera Y por que
quiere causa Y Razon que decirse Y
Ponerse pueda. a saber es Dr Nombro
Juan navarro mi hijo con obliga
cion Y no de otra manera que haya de
Tener Y sustentar a Juliana Navarro mi
hija hasta En tanto que se casare o

Asme todo el dicho Estado de Viuir sana y
conforma dandole de Beuer bebi
Hedar. Todo lo necesario a la Vida
Humana conforme a su calidad y hacienda
Obligacion dicho Moseñor Juan navarro
mi heredero de dar a dicha Doña mi
Muger quinientos sueldos Jaq. barraques
Asme el dicho estado de Viuir onesto bien
onesto enactano y para ayuda y sosten
tacion que es mi Voluntad que la dicha
Doña Juliana navarro mi hija y heredera
Juntamente con
la casa que dejare de auito a dicho
Singular dicha Juliana navarro mi hija
mi hija porella le puedan pedir cuenta del
Vso y fruto de dicha casa y Dinero
y luego Alguno que dicha Juliana

navarro mi hija se casare o tomare
dho el estado de Viuir en la casa o
que es Voluntad que el dicho
Moseñor Juan navarro mi heredero
le dehe dicha casa con dos baca
Honrada y dellos Dos mil y
quinientos sueldos Jaq.
Item que es mi Voluntad y
mando que
si el dicho Moseñor Juan navarro
mi hijo y heredero no hubiere sien
to o le fuere necesario a dicha Juliana
navarro mi hija que es Voluntad
que de consentimiento y determina
cion de Moseñor Juan de Berera y de
Moseñor Balthasar Dominguez y de
Moseñor Gaspar Dominguez y de todos
Juntos o de la mayor parte de ellos y de
Cegarcaere y tenga de hacer bien o mal

mi heda necesario la q̃ quedan poner en
vna casa honrrada y decente para
sus sustentos hasta seyscientos sueldos.
Iten mando q̃ si Dios llebare a
dichos padres q̃ dexo q̃ baya a cargo
de dicho mi hijo Juan navarro mi heredero
los q̃ faltaren.
Item quiero y mando q̃ mi
voluntad q̃ baya q̃ biua juntos
en vna casa dicho Martin
Juan y Juana Duar mi muger
y dicha Juliana navarro mi hija
hasta en tanto q̃ tome estado
dicha Juliana navarro mi hija y
dicha Juana Duar mi muger mien
tras biua y viuda y no casare q̃
dicha Juana Duar dexe estar en
compañia de dicho Martin Juan

navarro mi hija y q̃ no haga vender
q̃ baya dedar y de dicha Juana
Duar mi muger por seruicios agradables
y q̃ le amor q̃ hizo le tengo seyscientos
sueldos jaq.s de a cargo de encargo tenga
cuenta con la dicha Juliana navarro.
Mi hija y hauitacion quiero que
sea y la tengan en la casa q̃ hoy
presente hauito situada en la plaça
principal de dicha ciudad q̃ confronta
en casa de Esteban Cabrero y otra
y en casas de Miguel Sorne sobre
y con dicha plaça principal y otra
calle.
Item nombro por mis executores y
curadores de la persona y bienes de dicha
Juliana navarro mi hija a dicho
Martin Juan navarro mi hijo y Juana

ducar mi mujer y a Pedro ber mer
cader a todos juntos lo q a mayor parte
a bien quales les dexo y a aquello de que
dar fuere [illegible]

Item en nombre en execucion de es
tos mi Vltimo Testamento y ordenan
za de mi anima y conciencia a saber
a Mosen Juan de berera Mosen
Juan navarro Juana Duar y Pedro
Ber todos juntos lo q a mayor parte
a bien quales les dexo y a aquello de que
a executores testamentarios dexo [illegible]

Aqueste es mi Vltimo Vltima
voz primera Postrimera Final ordinacion
y disposicion de todos mis bienes asi
Muebles como rayzes Rentas derechos y accio
nes y Vsanzas y en saber en don de
quiere y qualquiere a dellos

y mando que valga por via y derecho
de Testamento y si por via y derecho
de Testamento no valer o no pue de
valer quiero que valga por via y
derecho de Codicilo o por via y
derecho de Codicilo no valer o no
de valer quiero a dello y mando que
valga o aquella mejor forma y
manera que de derecho el a lugar
puede y deue [illegible] Lo qual
Mosen Juan de herrera Vicario de lo
garro chial de Señor S. Saluador y este
mando bergado escriuiente lo firmo y rubrico

Yo Esteban de Vergara notario de
los dichos y mesmo por el Obispado
Dixo nauarra escriuir [illegible]
y yo Juan de Herrera por testigo de lo
sobredicho

Eodem die etloco que yo Gil marque
al margen de Velino de la Ciudad.
Apoca. de Hauer grau. Rcs. Hago y
confiesso Hauer Sanido y Reconocido
poder y mano y mia Recuado de
Domingo navarro Calcetero Vezino
de dicha Ciudad Zaragoza todos
los bienes muebles Vaxilla
de plata que Cneagido de matrimonia
el mesmo mando de Geronima na
barro mi Muger Exagendo el
dinero que en ellos mediene y mediere
y como a contento y pagado Renunciando
sobre lo qual Rage. Cassio
de Pedro soler Notario y testimonio
Vrgada y Ciriaco Turo y Sabeth.

Die nono mensis julij anno
a D. xxxij. Turo ij.

Eodem die etloco los honorable Joan
examen Valero y Sarpi choron y Vecinos Geronimo
Nos Juannauaro y Pedro Sacedo-
gado y Andres delgado Mayordomo
Juan Rovella Alumbrador y Pedro
Carenaga persona Nombrada y
Nombrados en los dichos Capitoles persona
que regiere de nuebo Examinaron del
carpintero y Albero a Geronimo Ri
bera y le concedieron carta de
examen Sacando de Allado Sanchez
Notario y Sacando de dicho proceso
por Albero Vn Lonel para carpintero y
Vn Angitor y Sacando Vaca de Cas
tro que Cada vno pagadas proxima
ha de hacer comanda y dar plaxa
antes de Jurar Cofrar y Cofrador del
Mayordomo de dicha Compañia En

ciente Nos. Jaz.º Mro cofrade en
la Compañía de S.t Sanct Josep S. promeso
y obligo guardar las ordinaciones de
dicho oficio y Compañía y igualmente
y Mro hr.do obligo reperar y bien y
fielmente y fielmente dar
quito &c.
Dr. Fran.co hermano Andador y Juan
Gil Cantero turolij habitt.s

Diez y nueve mensis Julij anno
MDCxxxij. Turolij.

Apoca.s Eodem die el dho quejo Domingo
navarro Calcetero Vez.no desta Ciu
dad de Teruel gratis &c.s. me
tengo por contento y pagado de
todas y quales quáes sumas y can

tidades de dinero que hasta el presente
dia de oy me hayan dado y pagado Dr. Pedro
Benedit y Olaya de Vez.no desta Ciu
dad a pie de manda, como por cuenta
corriente con que, quiero aqui hauerlas por
calendadas y denudam.te &c.s y como
de contento y pagado renunciante &c.
Jurgo a 9 oca &c.s. Large &c. exqui
to &c.s.
Dr. Miguel de Herrera y Talmaguer
alpargatero turolij habito.

Eodem die el dho quejo Domingo
Apoca.s navarro Calcetero Vez.no desta Ciudad
de Teruel gratis &c.s. Attendido
y considerado que antes otij cabron
de Vez.no que fue dicha Ciudad

Die decimo quarto mensis Julij anno MDCxxxj. Turolij.

Eodem die et loco quej. dominus Navarro Calcetero Vezino de la Ciudad de Teruel con licencia y expreso consentim.to de los Sres. Jurados de la Ciudad de Teruel como a señores Directos q. son de la casa y Horca abaxo nombrada y confrontada segun Vendicion mas largamente Consta y parece por Instrumento publico de licencia que fecho fue en dicha Ciudad de Teruel a dias del mes de Julio del Año mil seyscientos Veynte y tres y por Juan fernandez notario la presente tiene Recibido y testificado con dicha licencia Gratis Vendo y luego de presente libro y declaro a favor del dicho Señor Marcos de Alegria y Layre Vezino de

Yo Gracia Dobon Conjuge de Miguel Bayan Vezino de Teruel otorgo y conozco por la presente que vendo a Vos dicho Miguel Bayan mi Marido una Casa con Horno y Corral en la Ciudad de Teruel en la Parroquia de San Miguel de los Navarros que confronta con Casa de Pedro Lopez Cabrero y con Casa de Juan Lopez Cabrero y con Casa de Juan Lopez Cabrero y con Casa de Juan

tener y cumplir obligo mi persona y bie
nes muebles y sitios donde quiere hauidos
y por auer con guarda que quiero aquisauer
etc. y que pueda vender juicio etc.
y por pago especial que quisieren que
fecha la carta etc. renunciamos
y me meti[illegible] etc. y quiero que el juez
de mi fuero etc. y la ley de conuenerit in
forum de mi domicilio etc. y la ley que
prohibe la vniuersal renunciacion de
leyes en forma etc. en testimonio de lo
qual otorgo la presente carta ante el
escriuano publico y testigos de suso
escritos que fue hecha y otorgada en la
ciudad de Valencia a [illegible] dias del mes
de [illegible] del año del nascimiento de nuestro
saluador Jesu Christo de mil seiscientos
y [illegible] años siendo presentes por testigos
a lo que dicho es [illegible] y [illegible]
vecinos de la ciudad de Valencia y el
dicho [illegible] otorgante a quien yo el
infrascripto escriuano doy fe conozco
lo firmo de su nombre en el registro
de mi oficio [illegible]

Y despues de lo susodicho en la ciudad
de Valencia a [illegible] dias del mes de [illegible]
del año del nascimiento de nuestro
saluador Jesu Christo de mil seiscientos
y [illegible] años ante mi el infrascripto
escriuano y testigos de suso escritos
parecio personalmente el dicho [illegible]
otorgante a quien yo el infrascripto
escriuano doy fe conozco y dixo que
en la mejor via y forma que de derecho
mas haya lugar otorgaua y otorgo
que en la carta de venta de suso
contenida no hizo ni puso cosa alguna
que la dañe ni quite ni menoscabe
antes bien la aprueba y ratifica en
todo y por todo segun y como en
ella se contiene y declara y lo firmo
de su nombre en el registro de mi
oficio [illegible]

Y despues de lo susodicho en la ciudad
de Valencia a [illegible] dias del mes de [illegible]
del año del nascimiento de nuestro
saluador Jesu Christo de mil seiscientos
y [illegible] años ante mi el infrascripto
escriuano y testigos de suso escritos
parecio personalmente el dicho [illegible]
otorgante a quien yo el infrascripto
escriuano doy fe conozco y dixo que
en la mejor via y forma que de derecho
mas haya lugar otorgaua y otorgo
que en la carta de venta de suso
contenida no hizo ni puso cosa alguna
que la dañe ni quite ni menoscabe
antes bien la aprueba y ratifica en
todo y por todo segun y como en
ella se contiene y declara y lo firmo
de su nombre en el registro de mi
oficio [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

En dicho dia el dicho Martin de Alegria pelaire vecino de la Comanda de la Ciudad de Teruel Cavallero de la Orden de Sn Juan de Jerusalem dixo tener y tuvo en verdadera comanda junto a Sn Miguel de los Navarros de esta Ciudad de Teruel de los Venerables Don Domingo Navarro y Don Pedro Navarro hermanos y de los Venerables Don Juan Navarro y Don Miguel Navarro hermanos y vecinos de la dicha Ciudad de Teruel y de los Venerables Don Juan Navarro y Don Miguel Navarro hermanos y vecinos de la dicha Ciudad de Teruel la suma y cantidad de Dos mil y Quinientos y Sesenta sueldos jaqueses de Censo que dicho Martin de Alegria como Comendador de dicha Comanda tiene y posee sobre y contra todos los bienes de dicha Comanda y sobre todos los Censos que

Lago e Otes Conclas De nomine Jeronimo Jeronimo Gr
Rruiz a pretension Jn Secretariacion Jn
Amiento de Manifestacion de Bienes
muebles Cargo Descargo

Ut qui supra

Jo mar Finale gue otorgo lo
Jobredicho

Yo bartolome fuertes Escriv.o delos
Jnes dicho y firme por mi conocim.to
y dixo no sabia escrivir

En dem dia mes y año co dicho que
Comparecio ante Jo Jnes Domingo navarro
Corredor publico e Jn gues Vezino de la Ciudad de
Calleten Ve Jno de la Ciudad de
Jemel Attendido y Considerado la
Rpta proxime continuada Comanda calen

dario Reconoco y Confiesa que no
Obstante que aquella es Libre y sin
Condicion alguna que no me Valdre ni
aprovechare della Sino es encaso que
no me paguen Cantidad de Dinero
Contenydo en Jguales quatro Cartas
primera Cedula de San Mateo del
año de Mil Seyscientos Veynte y Jguales
Vltima Sobre Cedula de San mateo
del Año de mil Seyscientos Veynte y
nueve Cuyos Vencimientos y cumplim.to
Cada alguno de Sellen aprueben Otes.
Se Prometo Otes Sob.a Obligacion Otes.
Cargo Otes Descargo Otes.
Ut qui supra

En dho dia mes y año susodhos ante la
Renunciacion de Jencia de mi Juan Fernando Rodz.
y de los testigos ynfrascriptos parecio per-
sonalmte. El Señor licenciado Domingo
Navarro Deppo. arcipreste de la santa
Iglesia cathedral de la ciudad de
Teruel y Aldea dixo tenia seme jantes
palabras ami en decadas. que attendi
do que el. Beneficiado de Un beneficio
Intitulado y fundado en la Iglesia
parochial del lugar de Visiedo.
por los Sres. Juan marguo Domingo marguo
Miguel marguo Juan Cacaro Cacaro
Cacaro Miguel cuebas de Tejmo.
que fueron dedicado lugar de Visiedo
sola Invocacion de Santa Catharina
que Portan Jordanos Ruguelar.
Ramino mobientes Renunciaba
segun que de hecho Renuncio dcho

Beneficio y todo el derecho que al dicho
y quiso que dicho era en adelante los
patrones del que dan presentar y nom-
bren Beneficiado dedicho Beneficio
a la persona que les pareciere y quiso los
sea Ynstituido y dotado con la
Ynocente Renunciacion legal dixo que
savia Cuantidad mejor manera
via y forma que mas y
mejor de derecho Cabia. Saber y de
cirlo y todo dixo dentro de dho termino
y dentro ami dicho Escribano notario
y Real dho fue hecho Testigos
Joseph y
Antonio sanchez y Vicente Ximelez
habitz.

Comanda

En dicho dia ante mi el escribano y testigos parecio Antonio Gabriel Tejedor vecino de esta Ciudad de la collacion de San Miguel de los Navarros de esta Ciudad de Zaragoza del qual yo el infrascripto escribano doy fe conozco y dijo que por quanto el dia de oy dicho dia ha fallecido de esta presente vida Don Miguel Diez de Aux y Armendariz Marques de Villanueva Notario Domiciliado en esta Ciudad de Zaragoza y Vecino de la Villa de Villafeliche Partido de la Almunia de Doña Godina segun aquello dixo que queria y queria hacer su testamento y ultima voluntad segun y como mejor de derecho lugar haya y para ello dixo que queria y queria llamar y llamaba a Don Pedro Villa y Peña Cirujano Domiciliado en esta Ciudad de Zaragoza y Vecino de la Villa de Villafeliche Partido de la Almunia de Doña Godina para que como tal Cirujano de dicho Marques de Villanueva le asista en la enfermedad que padece y le cure y medicine segun y como mejor le parezca y

En el dicho dia Como de suso
Codicilo. Hordenancia y postrimera voluntad en
presente Reyno de Aragon hager
mitido acada Un Hombre otorgar y
despues de haber hecho Su testamento
haber Una o mas o dello o dello Su
Voluntad que los dichos Su
testamento ana de poder mudar conegir
o enmendar o en todo mudar Portanto
quiere Domingo navarro calcetero
Vecino dela ciudad de Teruel
Estando enfermo de mi persona pero
Sano por gracia de mi Señor Dios en mi buen
seso Ante memoria y palabra mani
fiesta Atendido y considerado
que bien Sabe que mi Ultimo testamento
Cerrado fue hecho en la dicha ciudad de Teruel a cinco
dias del mes de Julio del presente ano
de mil seyscientos Veynte y Un
por Juan Fernandez notario

presente Instrumento Reciviente y
Stipulante Reinuio Derogacion Por
tanto Calcillando lo dicho mi testamento
ana diendo y enmendando quiero y
es mi Voluntad que la casa que dexo
a Juana navarro mi hija sita en
la franqueria de dicha ciudad de Saya
de dar y dexe en ella habitacion mientres
Viviere a Miguel de Benera mi
Suegro Ynquilino quedan hechar de
dicha casa durante su Vida natural

Item quiero a dexo y mando que
a Juana Duan mi muger y a Juana
navarro y a Geronima Navarro mis
hijas sean dadas Una Jarra de
Vidrio de bayeta con Unas
doradas amas de Guelderesco Con mitad
menos

Item quiero dexo y mando que
Atendido y considerado que ami

hija Juliana navarro dexo en
dicho mi testamento que le den
de cantidad Dos mil Ygual dientos
reales los quales quiero se le den mas de mis bienes la
Ygual cama de Ropa Ygual
dicho legado de los dichos Dos mil Y
quatrocientos Rs. Vn que ahasido
Revocado como ahecho mi Hogado no
Hubiera sido

Ittem añadiendo a los Fines que
dicho mi testamento dexo de hazer
mension de bienes de dicha Juliana navarro
mi hija nombro Juntamente con ello y
en orden a Esteban de Casanegra vezino de
aquella ciudad alqual doy todo
aquel poder que de Derecho se requiere
Ittem quiero y ordeno y mando que
en esta cabeza de mi testamento

con el presente mi codicilo se
dicho mi testamento guarde en todo
y por todo segun y como ba declarado
y Vltimo codicilo Vltima
y postrimera voluntad de el qual quiero
dexo y mando que valga para
y vendre de dicho codicilo y postrimera
voluntad de dicho no valga quiero or
dexo y mando que valga por aquella
mejor via y manera que de derecho se
a lugar valer puede y debe en testimonio
de lo qual

Ante mi Joan garcia escriuiente y Pedro de
Medina Pelaire vezinos y habitadores
Yo Juan Garcia escriuiente de los dichos y testigos
mo por el otorgante y mi contestigo lo firmaron escriuir

Pr.a

En dicho dia yo el dicho Juan Martinez de Molina Alguacil Mayor de esta Ciudad de Jumilla en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Corregidor de esta Ciudad de Jumilla por virtud de la Provision Real de su Magestad que Dios guarde, que presento en el Ayuntamiento que se celebro en dicho dia, mes y año, en virtud de la cual mando pregonar publicamente por las calles acostumbradas de esta Ciudad, que todas las personas que tuvieren Casas, Tiendas, Mesones, Figones, Bodegones, Botillerias, Panaderias, Carnicerias, Pescaderias, Aceiterias, Vinagrerias, Almacenes, Alholies, Alcaicerias, Alcaiceria, Alcaiceria, Alcaiceria

Mill y quatrocientos y veynte y vn años yo Juan
Fernandez notario publico y del numero de la
ciudad y vecino de Requena por autoridad
Real y Ordinaria del dicho mi Abtamento
y de dicho consejo de dicha ciudad de Requena
Doy fe que en mi presencia y de los testigos
de yuso escriptos fue presente Juliana navarro
viuda mujer que fue de Juan Sanchez de Requena
difunto vecino que fue de esta dicha ciudad de
Requena y estando enferma de enfermedad
corporal que Dios nuestro Señor le quiso
embiar y en su buen juicio y entendimiento
natural tal qual Dios nuestro Señor le quiso
dar y creyendo como firmemente cree en el
misterio de la Santissima Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo que son tres personas
y un solo Dios verdadero y en todo lo demas
que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de
Roma debajo de cuya fe y creencia dixo que
viuia y moria como buena christiana y
temiendo la muerte que es cosa natural a
todo viuiente y queriendo disponer de sus
bienes y hacienda para quando Dios nuestro
Señor fuere servido de llevarla de esta
presente vida otorgo y conozco por el presente
que hago y ordeno mi testamento y ultima
voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomienda su anima a Dios
nuestro Señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y quando
su Divina Magestad fuere servido de llevarla
de esta presente vida su cuerpo sea sepultado
en la Iglesia parroquial de esta dicha ciudad
de Requena en la sepultura que fue de Juan
Sanchez de Requena su marido difunto que
Dios perdone y que su cuerpo sea acompañado
de la Clerecia de esta dicha ciudad y de la
Cruz de la Iglesia y que su cuerpo sea
llevado a la dicha sepultura en la Caxa de
Muerto en que fuere llevado y que sobre su
cuerpo se echen quatro o seis cantaros de
agua bendita y que se le digan por su anima
las misas que pareciere a sus albaceas y
testamentarios

Item dexa y manda a la Santa Cruzada
de Jerusalem y a la Redencion de Cautivos
Christianos que Dios nuestro Señor fuere
servido de sacar de poder de Moros Infieles
y a cada vna de ellas la limosna acostumbrada

Item dexa y manda a Juan Sanchez de
Requena su hijo que le dexo a mejor fuero
y mi bendicion todos aquellos que pueden
y deuen heredar mis bienes y hacienda
los quales quiere sean aqui enumerados y
declarados de suerte que no pueda pedir
ni pida cosa alguna de mis bienes y hacienda
mas de lo que aqui le mando y dexo y
declaro por mi voluntad y testamento y
ultima voluntad

Die decimo octauo mensis Augusti
anno MDxxiij. Euroli

Eodem die et loco quibus supra Gabriel
Institutionis Viuas del Sr. Jaime Vbanes Not.o de la Ciudad de
Sa. Reuel Attendido y Considerado que en los capitulos
matrimoniales Hechos y Ordenados entre los
Geronimo Vbanes mi hijo y de dicho Jayme
Vbanes mi mando y la Señora Maria Gonçalez
su muger acerca del matrimonio que entre
ellos Fue contrahido traxo la dicha Maria
Gonçalez En contemplacion del dicho matrimo
nio Veynte Mil Sos. Jaq.s y Vnbelados
de Reinados estimado en Mil y Docientos
Sos. Jaq.s y el dicho Geronimo Vbanes
mi mando la dot siguiera Tenize Do
nacion propter Nupcias de guarenta Mil
Sos Jaq.s Y assimismo por razon del
dicho Gonçalez Como casados en Freero
de Valencia Celebrados y Deuen alla dicha
Maria Gonçalez siguiera a sus Herederos
Mil y Docientos Sos Jaq.s Y mediante

Yo Martin Duen deano Medico fuy testigo del sobredicho y

Codicilo no Sago Menaon Queden
en fuerça y Valor los dichos Mi
Testamento y Codicillo arriba allegados
Aqueste es mi Vltimo Codicilo
Vltima Voluntad ordinacion y disposicion
de los mis bienes Clausulas Aqual quiere
dellos Mando que Valga o no Valga
de Derecho de Codicillo y por Via de Ter
cha de Codicillo no Valga que de Valer quiere
deben Mando que Valga y aguarda
en Juyzio y fuera del Juyzio
en Testimonio de lo qual Yo
Dr. Mo Jen Juan de Herrera Racionero de
S.t Saluador y el Dor. Martin de Duendeano
habitantes en dha Ciudad de Teruel
Yo m.o Juan de Herrero fuy presente
sobredicho y me firmo por el otorgante
que dixo no sabia escriuir.

Yo Martin Duendeano Medico fuy testigo del sobredicho

que Vinio despues del Fallecimiento de dicho
Geronimo Yañez Sumando que todas
las dichas Cantidades hacen Suma de
Veynte Veynte mil Y quatrocientos Rs
Jues. Y Atendido a Primo Y Considerando
que dicha Cantidad Sean de Descontar
Y Descuentan En Pleta de dicha
Dote que quedo de pagar Fermin Y
quarenta Y seys Rs Rs. Que de
Una Condena Cargo Hacia lo Ligado al
Dicho Abel Dn Pedro martinez Rubio
Padre de dicha Maria Gonzalez que hubiera
Jongarse de dicha Dote no pago Sin
Novecientos Y Cinquenta Y quatro Rs
Jues. Y assi le Restauran a Deber de dicha
Dote Diez mil tres mil Y quarenta Y seys
Rs Jues Y assimismo Sean de Descon
tar Docientos Y nueve Rs En la Plata del
Cesar. Y Donacion propter nuncias

Y por Razon de dicha cantidad de Dote que
se deue de pagar Y assimismo Sean de
Descontar quatrocientos Rs Rs. Por los
bienes Muebles que dicha Maria Gonzalez
a Recibido Gemelos dichos. Y Ursula Abril
despues del Fallecimiento de dicho su Mari
do que todas las dichas cantidades
Sean de Descontar hacen las suma y
cantidad de Fermin Seyscientos qua
renta Y seys Rs Rs que descontados
de dichos Veynte Y seys mil Y quatro
cientos Rs. Restan a Deuer a los
Herederos de dicha Maria Gonchez
Suma Y Cantidad de Veynte Rs
Mil Setecientos Cinquenta Y quatro Rs
Jues como de las Sobredichas Cossas Ma
Cargam Consta Y parece En dichos
Capitulos matrimoniales Hechos En

dicha Ciudad de Teruel Yo el dicho Geronimo de Rodena Recetor arriba mencionado a fueres. En dicha Ciudad de Teruel a trece Dias del mes de Junio del año Mil seyscientos. Y fueron en dicho Lugar de Rodena a quince Dias de los dichos mes y año Ante Juan de Rueda Notario Publico Residente en dicha Ciudad de Teruel Peritos Visitadores Y Nombrados por Parte de dicha Dote de Diez Libras Jaquesas. Fecha en dicha Ciudad de Teruel a Diez y Ocho Dias del mes de Julio del año de Mil seyscientos Ocho Ante Geronimo de Calco de Malo Notario Publico de dicha Ciudad Peritos y Visitadores Y Nombrados por Parte de dicha Dote de Diez Libras Jaquesas. Y asimismo por parte de la Dote de Cien Libras Jaquesas Fecha en dicha Ciudad de Teruel a Diez y Ocho Dias del mes de Julio del año de Mil seyscientos Ocho Ante Geronimo de Calco de Malo Notario Publico de dicha Ciudad Peritos y Visitadores Y Nombrados por Parte de dicha Dote de Cien Libras Jaquesas. Y asimismo por parte de la Dote de Quinientos Sueldos Jaquesas Fecha en dicha Ciudad de Teruel a Diez y Ocho Dias del mes de Julio del año de Mil seyscientos Ocho Ante Geronimo de Calco de Malo Notario Publico de dicha Ciudad Peritos y Visitadores Y Nombrados por Parte de dicha Dote de Quinientos Sueldos Jaquesas. Y asimismo por parte de la Dote de Trescientos Sueldos Jaquesas Fecha en dicha Ciudad de Teruel a Diez y Ocho Dias del mes de Julio del año de Mil seyscientos Ocho Ante Geronimo de Calco de Malo Notario Publico de dicha Ciudad Peritos y Visitadores Y Nombrados por Parte de dicha Dote de Trescientos Sueldos Jaquesas. Y asimismo por parte de la Dote de Doscientos Sueldos Jaquesas Fecha en dicha Ciudad de Teruel a Diez y Ocho Dias del mes de Julio del año de Mil seyscientos Ocho Ante Geronimo de Calco de Malo Notario Publico de dicha Ciudad Peritos y Visitadores Y Nombrados por Parte de dicha Dote de Doscientos Sueldos Jaquesas. Y asimismo por parte de la Dote de Cien Libras Jaquesas Fecha en dicha Ciudad de Teruel a Diez y Ocho Dias del mes de Julio del año de Mil seyscientos Ocho Ante Geronimo de Calco de Malo Notario Publico de dicha Ciudad Peritos y Visitadores Y Nombrados por Parte de dicha Dote de Cien Libras Jaquesas.

Otra Apoca de Fin y Pago de dicha Dote siguiera de Reconocimiento y Contracarta Fecha en dicha Ciudad

matrimonial de la paga y distribucion de
dicha Dote Bienes Donacion propter
nuptias y Arras. y las demas cosas
contenidas en dicho y capitulos matri
moniales de la marquesa y heredera Dña
Teresa de dicho Marques. como parece por
su Ultimo testamento hecho en dicha
Ciudad de Teruel a quince dias del
mes de Agosto. del año de Mil
Seiscientos Diez y Nueve. por Andres
Abril notario publico y del Numero de
dicha Ciudad. Ante cuyo y testigos
y Atendido asimismo que la
dicha señora Maria Gonzalez en
su Ultimo Testamento dio y
trasso su heredero Universal al
Ille. señor D. Juan Jorge
Martinez Rubio Inquisidor de este

de la Inquisicion de Valencia como
parece por dicho testamento hecho
en dicho lugar de Rodenas a Veinte
y siete dias del mes de Deciembre del
presente año. Mil seyscientos Veinte
y Dos. Ygnacio Atrevio de Blanca
Notario publico del Lugar
de Nigüela recivido y testificado Por tanto
en la mejor via forma y manera que
aya lugar de derecho pueda y
sin perjuicio de pagar a dicho señor
Inquisidor la dicha Cantidad de
de Veinte y dos mil y seteçientos y
cinquenta y quatro sueldos Jaq. como
heredero que es de la dicha señora Maria
Gonzalez de buena memoria. hago Ynstancia
y Donacion y doy fino y entrego. en Ynstancia
y paga de la dicha Cantidad a dicho.

Señor Doctor Juan Jnigo de Manozca Alcalde
Jnquisidor de dicho Reyno de Valencia
Juez que tengo y presento nombrada
en dicha Causa Apelada matrimonial
Jnstituida ante los Conterminos de dicha
Ciudad de Teruel nombrada Pugarmente
Camarada y defensa de Agente contra dicha
Jurada Añada como del Casamiento Sea
bas Monter Prados y Beneyas del dicho
Y contra dos Cosdemas bienes y Derechos a dicha
pertenecientes que de presente Jo
Sierbo Casa y Hacienda como de todas
Juicios que quiere Cosas que en renta con el
Dho Regalamiento y Contermino de
Los Lugares de Caudete el Campillo y
Jurisdicion de Villena y Con Monte
Blanco de dicha Ciudad y Reyno con
Sus pactos y Condiciones siguientes

Primeramente Concargo de cient.
Florines censales pagaderos cada Vno
a los Vicario y Clerigos de San Thomas
Jglesia parochial de dicha Ciudad
a Nueve Dias del mes de Julio cada
Vno propiedad y Pension principal de Dos
Mil Florines Jtem mas Concargo
de quarenta Florines censales y Reparticion con
Sus pagaderos cada Vno a Veinte
Dias a los Vicario y Clerigos de la
Jglesia parochial de Señor San Salvador
de dicha Ciudad Jtem Concargo tambien
de Docientos Florines pagaderos en
cada Vno a dicha Vrsula Morel
mientras Viviere Jtem mas Deuda
La primera paga Cloria Jglesia
de Navidad primero Viniente
del Jnstante año de mil seyscientos Veynte

Casa mesma que fuesen hecho en
dicha manada y debaxo y conjunta
que en parte della Item con pacto y con
dicion que si en algun tiempo hubiese pleyto
quistion o duda sobre dicha manada
o fuego o razon de Dominio como de credito
y hipoteca o de qualquiere otra manera
que se pleyto que se diga hauer de
condemnar contra los dichos y
Inquisidor o bienes suyos o sus herederos dicho
del Durante la dicho y pleyto sin
embargo cincuenta cabezas de los
dichos cargos ambas nombrados con
cabdelgacion de hauerlos de pagar luego
que se mouiere algun pleyto o dicho sobre
la dicha manada al dicho señor In
quisidor o bienes suyos herederos dichos

Ysabel y della adelante Cinarda
Maria Guillemessanz Diaz Ysabel
Gentil de manera Franca Yguita
Item con pacto y condicion que nos
y nuestros herederos y sucesores y
subcesores hayamos dicho de mudar y
pagar a dicho señor Inquisidor
o dicho Doctor y dos mil y
trecientos cincuenta y quatro sueldos
o sus herederos y sucesores y dos
herederos y dichos cinco quiere
tiempo de dicha manada sacar de
sacar y sacar y sacar de sacar
y sacar y sacar de sacar y
y sacar y sacar de sacar y
de dicha manada y dicha
dicha manada y que dicha
cabeçada cabeça de aquel cabo y de
cabo como de tierra y pagando.

causa de sussonia Yasimemo en
el dicho caso quedendo al dicho señor
Inquisidor todos suyos bienes
y facciones lo hauiendo dicho de
sussonia con derechos que tiene para dos
cargos matrimoniales para cobrar
la dicha cantidad sobre dichos bienes
como contenia antes de la dicha
Institucion mas queria que da
sobre dicha sussonia y legitima valor y
vaga dellos. Y qualquiere pleyto y
causa en juicio y fuera del como
sobre la dicha Institucion sobre dicha
no fiera Yasimemo en el dicho
caso la causa y pleyto comenzada
en razon de la cobranca de dichas
cantidades a instancia de dicho señor
Inquisidor en el tribunal de la dicha
santa Inquisicion de Valencia y
todos sus enanos y secahimientos y
diligencias en ella sechos queden
firmes y valido en su fuerca y
valor como estauan antes de la dicha
Institucion dacion aceptado el
curso y execucion de los bienes
muebles de la casa de dicha viuda
casabil y que en quanto a esto en
qualquiere caso no vagamas que si se
dho no fiera Item con parto y con di
cion que el dicho señor Inquisidor haya
de cobrar la dicha Institucion dacion si
lo pagaran y pleyto dentro de tres meses
contadores de la dia de hoy en adelante

GOBIERNO DE ARAGÓN

Y que en dicha Co Sacion quedan por
Y añadida todas las clausulas que fa
Señoria hallaren conbenir para
mayor seguridad de su señoria y
firmeca de la Carta de Institucion
nombrando Comisario en esta Villa
para lo sustanciar y fenecer por
quanto Compete a dicho señor Ynqui
sidor el Privilegio concedido por
Su Mg Rey Don Felipe segundo
de las Sietes cabeças y para de
dicha manera y de ella quede fe.
En la Villa de Monçon el Primero dia
del mes de Deziembre de Mill y quinientos
nacimiento de nro señor Jesuchristo de mil
seiscientos quinientos y veinte y
Cornario de esta Villa
Regio
Arum Aragonum xvj fo. cxxxv

Sazadeo Bgar Yo Diego Cubierto
señor Ynquisidor al tiempo de la co
cion de la Carta de Institucion su
señoria lo hize escrivir a pedimento del
Recibo de dicho Privilegio Con promesa
y obligacion de rebalarlo su señoria
los sus herederos los sucesores y Sanientes
En fuicar a mi dicha Ursula a los mis
herederos y fuicares y Sanientes
mi derecho En caso que no pagar la dicha
cantidad no se hallen de dicha Re
dicha Renunciacion y en qualquiere
los casos que de suso dicha sucediere
y dicha condicion agora pago
Cargo - Institucion de la forma
y manera suso dicha Cargo
Y para mas seguridad y firmeca

Die decimo octauo mensis
Augusti anno MDCxxxvij

Eodem die el dicho querell[ante] Antonio
Verdiçon[es] Juget sombrerero Vezino de la Ciu
dad de Teruel grauem[en]te Dixo. Q[ue] Vendio
Con Vanpuesto a Ver Stauon de
Dos Miguel camela Carnicero Ve
cino de dicha Ciudad de Teruel para
Oy Dias Dicho. Q[ue] Le Saluere
Dozientos Y quarentas Dos Sagl. de
Pesta de Ona comanda de Mayor cantidad
que me Estan Obligado el R[ecto]r de
Mosen Miguel Lopez Beneficiado de
Cugar de la Cabeza que fecha Fue En
dicha Ciudad de Teruel a Veynte
Y siete Dias del Mes de Abril del
Año de Mil Seyscientos Y Veynte
Dos Y Juan Fernandez natural de Cas
Valiente Vez. Vicario General de dicha
Ciudad Y su Arçobispado Cerqua de dichos Dozientos Y qua

de Cabrericio q[ue]ro Vmestace
que fecha sino fecha Ctt[er]a Y q[ue]rrea
anegada la q[ue]stion Instrumentacion
Condiçional denominge precario Consti
tuto a q[ue]hension Inbentariacion
Seq[ue]stro Vman[ami]ento Stauon de Cierre
muebles Renuncio Ctt[er]a Jurmentome
Carge Ctt[er]a Obligauon Ctt[er]a Con
Sium[m]issionum Ctt[er]a Cosquibg Ctt[er]a
En el S[eño]r Pedro Bautista de
Castellot Ciudadano de la Ciudad de
Teruel y Canonigo de borgoña y Vezino
de Calatajud jauitantem en teruel
Yo Vno de dicho Abril otorgo lo sobre
dicho
Ante Pedro Batista de Castellot Scr[iban]o de
sobredicho
Yo Esteban Gallego Iguzquiza de Vergara Scr[iban]o
de dicho sobredicho

Venta Vos Vagos Vendo pagreio Cr.
a auer de Oro Docientos y qua
renta Vos Vagos Cuyquales de Vos dicho
Comprador Digo Vos auer recibido Renun
ciamos Exc. Contrato Mi derecho
y Vros Exc. Firmamos Exc.
Obligome a auer Vos de acabar todo lo
Contrato Vro Compañia por persona
Suficiente dicho mio Exc. Lo qual
Prometo tener y Cumplir Obligo mi persona y Vienes
Cuyquales Exc. que en esto Obligamos la
Cuyquales Exc. que en esto renuncio Exc. Fecho en Cordoua
en Veinte Exc.
Exquitio Exc.

D. Alonso Pabla Canonigo y Secretario de la
Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Cordoua
Doy fee que Obligada en Cordoua

Yo Cristoual de Vergara escriuo lo suso dicho
y firmo en Cordoua

Lo en dicho dia — en Cordoua Antonio
Fernandez Hortelano Gerónima Lopez en
Virgen De Linia de la Cruz de
Aguel Cordoua Juntamente Exc. y Cada
Vno de Nos Conocemos y Confesamos tener en Comanda
de Vos plano y Seis Reales de Vro
Miguel Canela Cotidiano De Linio de
dicha Ciudad de Cordoua Exc. en
Saber la una y Cantidad de Qua
Docientos Vos Vagos Cuyquales de Vro
dicho Miguel Canela Exc. en Dia de
la Mas Saber en Comanda y aquellos
de Vro Cumplimiento de Vos Vagos auer recibido
Renunciamos Exc. Prometemos y Obligamos
y Juramento de Vos tornar siempre que Vos Vra
Merced menester requerido a Cualquier tener
y Cumplir Obligamos Aguel Contrato con
Nra Persona y Vienes muebles y Raizes Exc.
Cuyquales Exc. que en esto Obligamos que esta Carta

Die Vigessimo octavo mensis Augusti anno 1[illegible]

Eodem die el dicho Ojeda por mi[illegible] Comanda. sabiendo vesino del lugar de [illegible] alde- epaña de la Comunidad de Semel grabe[illegible] y confiso tener y tengo en comanda y [illegible] sito de [illegible] en [illegible] mancebo labra- dor habitante en los mases de San Blas de la Ciudad de Semel y de los dichos [illegible] ocho- cientos ochenta y nueve sueldos jaqs. los quales [illegible] y aquellos siempre [illegible] alo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios ora de quien hauidos y por hauer los quales [illegible] aqui hauerlos [illegible] fecha o no fecha [illegible] y mi mismo en [illegible] sea variado juicio [illegible] que el dicho acto sea arreglado con clausula derogatoria constituto aprehensio mueble- tiacio manifestacion de bienes muebles empara[illegible] et sic renuncio [illegible] aquellas [illegible] juro a dios [illegible] y [illegible]

Dixeron nanmian [illegible] Juan [illegible] y Pedro Martin Diego [illegible] del lugar de Semel y testigos [illegible] de lo sobredicho.

gauon se reserua [illegible] a voner [illegible] la ceros que fechas o no fechas [illegible]. Renun- ciamos [illegible] y nos metemos [illegible] y que sea variado juicio [illegible]. condada de nonine precario constituto aprehension Inbentariacion Emparamiento y manifestacion de bienes muebles [illegible] y [illegible] Aqui supra

Yo Esteban de Vergara scr[illegible] Regio [illegible] lo sobredicho y mesmo por [illegible] Vergara que

Quentar firmae etc. fiat largee etc.

Vt supra etc.

Mt Joan Canega alabarzero

y Joan Pastor Vicario

Testes ut habet.

Joan Pastor scripsit

dicho y firmo por el otorgante
y mi con especial mandamiento
hizo dicho escrit

Eodem die et loco ego yo mos Jaime Joriano Rector de Luco de Aren.ª Caudet allado en la Ciudad de Teruel

Grabis etc. arriendo y por via de arrendamiento
Luego Representa libro y derampano a jusepe Juan
del S.r Don Ioanis Ramir Palomar domiciliado

En la Ciudad de Teruel para vos y a los vuestros etc. a saber es la media renta que tengo como aracionero que so de la Yglesia parroquial del S.r San Saluador de dha Ciudad a saber es de dha Yglesia del S.r San Saluador a lana y camada vellida a saber es de trigo ordio anena centeno espelta y otros qualesquiere granos por tiempo y tiempo de tres años que sera el primero la cogida del año mil seiscientos veinte y dos el segundo la cogida del año mil seiscientos veinte y cinco y el tercero la cogida del año mil seiscientos veinte y seis juntamente con las obvenciones y todos los demas que acostumbra ganar qualquier clerigo absente de dha Yglesia por precio es a saber en cada un año de dozientos y cuatro sueldos jaq.s que por los dhos tres años hacen suma de seiscientos sueldos jaq.s los quales otorgo haver recibido y otorgo apoca etc. et alias etc.

Muebles etz et si expensas etz aquellas etz
fiat large etz ex gumb. etz

Dn. franco gusador geraide y Joanma
briz y mancebo labradores curoles habits.

Die 19 gesimo nono Mensis augusti
anno 1606 curoli.

Eodem die etdco Parladomenjón
examen Petro fortet Dnis nimo Pinot quatros delos oficios
de Cargintero y obreros de villa y andres del
gado maiordomo examinados debezino de
villa a juan Bermia vez.o de dha Ciudad
de Teruel haviendo dado por pieca vno
columna jurada conseruada y haviendolos
dadolos aunq y suficiente le conocieron
carta de examen y aquella tenos firmados

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

dicho Dor por fianças a Jaime soriano menor
y a diego valaguer cunyano, et nos dhos Dor
Mosen Jaime soriano Jaime soriano menor
de edad y diego valaguer cunyano hauemos
tenir en dha Ciudad de Teruel a tenerlos
y mantenerlos en paçifica posesion a vos
dho Don Lorenço Zamit y alos vros en
dho arrendamiento gratis etz. simulta
neis stipulatione obligamos nras personas y
nros bienes muebles y sitios habidos y por haver
y por haver los quales queremos ayan
haver etz. queremos sea especial etz. re
nunciamos etz. jurisdiccionis etz. que
remos sea valido juicio etz. y queremos
assegurado el presente acto con clausulas
de derecho constituto aprehensionis mue
tuacion y manifestacion de bienes

aprendiçes como los demas maestros que estan
examinados entre ellos en la compañia
del señor San Joseph y pago las propinas
que se acostumbran y se obligo de
guardar las ordinaciones y se obligaron en
favor de Andres Delgado mayordomo de dha
compañia en cien sueldos jaqs. para el ruego
de la compañia los quales prometio dar y pa-
gar para el dia y fiesta de Navidad
primero viniente del corriente año mil
seiscientos veinte y tres y dio por fiadora a
Mathias Vernia cantero vez.o de dha Ciud.d a
el nostros dhos Juan Verni y Mathias
Verni atener y cumplir lo sobre dho simul
et insolidum obligaron sus personas y bienes
sus bienes muebles y sitios donde quiere ha-
vidos y por haver los quales quisieron
agan hacer etc.a y que sea especial etc.a
quisieron fechado no fecha etc.a y que se
reglada con clausula de fecha o no fe
etc.a juraron a dios etc.a

Fiat Largo etc.a Ex quibus etc.a
Testes Balthasar Jalon y Juan Castellano
labradores y vecinos dicte ciutat

Die vigesimo mensis augusti
anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo vigesimo tercio

Eodem die et loco quibus supra Diego Garcia
labrador vezino del lugar de Rabiales y de
presente allado en la Ciudad de Teruel
grado etc.a atendido y considerado que
Julian Garcia y Juana Cuero conjuges
vezinos del lugar de Rabiales allado
de la Comunidad de Teruel Vendieron

original m[anda]r[on] sobre sus p[erso]nas
nos y bienes en fauor del Reu[erendo] Mo
sen Geronimo Blesa rector de los Yg[le]
sias de Rubiales y el campillo cinquenta
sueldos Jaq[ue]s de pension pagaderos en cada
vn año el dia de S[an]t Martin y
fue la primera paga el dia de San
martin del año mil seiscientos y dos
por precio de mil sueldos Jaq[ue]s mediante
te Carta de gracia y seruidumbre de poder lle
uar y quitar aquellos y con muchas y diuersas cla
usulas segun y como mas larga[men]te consta y ap[arec]e
de dho instrumento publico de censal q[ue]
fecho fue en el dho lugar de Rubiales a
quinze dias del mes de octubre del año
mil seiscientos y dos por dho Geronimo del
Pueyo vecino domiciliado en la Ciudad
de Teruel y por autoridad real y de todo
el Reyno de Aragon not[ari]o publico recibido

y testificado y de mi infrascripto not[ari]o el
dho censal assi en general como en propiedad
por el dho testamento del quondam
mosen Geronimo Blesa q[ue] fecho fue
en dho lugar de Rubiales a diez y seis dias del
mes de octubre del año mil seiscientos diez y
ocho por pedro Soriano not[ari]o publico de
la villa de Villel vecino y testifica
do y pertenesciendome en acto de particio
nes hechas en dho lugar de Rubiales a diez
y seis dias del mes de nouiembre del año mil seis
cientos diez y ocho por dho pedro Soriano not[ari]o
vecino y testificado. Por tanto dezrado etc
certificado etc vendo y luego de pre
sente libre y desamparo agora para de vos el
Licenciado Juan Bta del Castellar rector
de dhos lugares de Rubiales y el campillo
para vos y alos vuestros etc a saber s.

Los dhos cincuenta sueldos jagi depusicion con todas las pensiones y gravezas q̃ de aquí adelante vinieren y se devieren y cumplan mis derechos y q̃ quiero se sepan de Mis sueldos jagis los quales de los dhos comprados otorgo haver recibido y otorgo carta etz y obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios y de qualesquier haudos y por haver los quales quiero aquí hazer etz. quiero q̃ la pobl obligacion sea especial etz y q̃ el pontdho sea regido con clausulas de precario constituto aprehension inventario y manifestacion de bienes muebles etz fiat large cum omnibus clausulis ad consilium et forum

No obstante este sacado en pueblo forma fue manifestada el dho Pedro q̃ quiso este dho Blas pinol Carpintero y Pedro de Zaragoza dixeron no sabia nascribir yo las ppnos firmo por todos sobre dhos firmo por todos ganzeinb contesto y dixeron no sabia nascribir

Cap. 6. En Zaragoza a quinze dias del mes de Junio de mil seiscientos y quarenta y quatro años. Estando juntos y congregados en la Capilla de la Casa de la Cofradia de Sant Crispin y Crispiniano de Zapateros de la Ciudad de Teruel. Con la invocacion del Sr. Sant Crispin y Crispiniano y por mandamiento de Baptista

Serano maiordomo y con asistencia del Señor
Geronimo Sorc Jurado de dha Ciudad y
llamamiento de Francisco hernano andador
de dha compañia el qual tal relacion hizo a
mi Juan fernandez not.o y escrivano de dha
compañia el demandamiento de dho maior-
domo haviendo llamado a capitulo para las
y lugar ante el llegados y ajuntados dentro
la sacristia del señor san Saluador donde
otras vezes ett.a en el qual interuinieron los
siguientes Diego martinez montero Juan
Sorc vehedor Domingo martinez alcaide
dor francisco abril Gaspar martinez Pedro
abril miguel Cardo Til Paciente salua-
dor perez de luna francisco sanjuan Be-
nito Juan martin martin hernandez Do-
mingo abril todos ofiziales de dha compa-
ñia y maiores examinados de dho ofizio

el dezir todo el dho capitulo ett.a fue espuesto por
el dho Baptista serano maiordomo q la dicha re-
culacion se hizo el ano passado q se suplique
alos Señores Jurados sean servidos verla dicha re-
culacion si hai que enmendar en ella, o no
y fue determinado q la mayor parte dello
pitulo q se suplique a dhos Señores Jurados
y se reconozcan las bolsas y se enmiende
si ay algo q enmendar en ellas y nombra
ron para ello a Diego martinez montero de
Juan tores Baptista serano Geronimo abril
y Miguel sanz alos quales dieron poder y facultad para
pidir dha dicha reculacion reconocer las bolsas de
matricula hazerlo q conuenga y gastar lo ne-
cesario large ett.a exquibo ett.a
Nicolas domingo andador y Franco cor-
puña con cuio habet.

Die trigessimo primo mensis
Augusti anno MDCXXIV Teruel

Comanda

Eodem die et loco que yo Juan Navarro alcañil vezino de la Ciudad de Teruel, gratis etc. otorgo tener en comanda y deposito de Martin Estenas Labrador vezino de dha Ciudad de Teruel y de los dhos son a saber doscientos sueldos jaqs los quales etc. y aquellos siempre que etc. a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere habidos y por haver los que les quiero aqui haver etc. quiero sea esgual etc. quiero q. fecho o no fecho etc. renuncio etc. y me someto etc. quiero sea vaniado juicio etc. y que sea reglada con clausulas de rigor constituto apprehension inventariacion y manifestacion etc. Et si expensas etc. a que clas etc. juro etc. y q. no presentare prima etc. cange etc. y exgendo etc.

Act. Joan Garcia exviniente y Juan Cristobal Molonar cabalcañil Turolenses habitatores

Yo Juan Garcia so testigo de los sobredhos y firmo por el otorgante y mi como testigo q. dixe en mis abreviaturas

Eodem die et loco que yo Domingo de Comanda Joane labrador habitante en la Ciudad habitante en la Ciudad de Teruel gratis etc. otorgo tener en comanda y deposito del P. Don Jacinto Damian Palomar Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Teruel y de los dhos son a saber la suma y cantidad de seis mil y ochocientos sueldos jaqs los quales etc. y aquellos siempre q. etc. a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere habidos y por haver los quales quiero aqui haver etc. quiero q. fecho y no fecho etc. et si expensas etc. renuncio etc. y me someto me etc. quiero sea vaniados juicio etc. y que el presente acto sea reglado con clausulas de rigor constituto aprehension inventariacion y manifestacion de bienes muebles etc. juro a dios etc. y que no presentare

Fuma ett.ª Fiat Large ettja exquibj ettja
D.n Mossen Miguel dalda y Pedroga ecc.ª
Jax Beturoly ha bbb.
2.º Mossen Miguel dalda Sotbescrigo
dels sobredits y fuma per el storgaia
y mi conbescrigo que dixo no sabia escriure

Fuma ett.ª Fiat Large ettja exquibj ettja
D.n Mossen Miguel dalda y Pedroga ecc.ª
Jax Beturoly ha bbb.
2.º Mossen Miguel dalda Sotbescrigo
dels sobredits y fuma per el storgaia
y mi conbescrigo que dixo no sabia escriure

Firen.ª Yo demanie ettjo esquerj Don Jacinto Lamis
palomas canonge delas.ª y Thessaria
Thedral de la Ciudad de Semuel gratis ettj.ª auendo
avos et en vos Domingo de Juanes labrador habi
tante en dha Ciudad de Semuel para vos galos

Vos ettj.ª asauer es vna guerta q yo tengo situada
junto el portalon q van al cubo confrenta con el
camino real y guerto de Ysidro Vernal el
qual os arriendo por tiempo de tres años que
comenzaran a correr el dia de todos santos primer
o viniente del pnte año mil seiscientos veinte
y tres por precio es asauer en cada vn año de
dos mil sueldos jaq.s pagaderos la metad el
dia de todos santos primero viniente y la
otra metad el dia de San Juan Baptista
primero viniente y en esta forma en cada
vn año y si obiere fruta os tengo de dar en cada
vn año amas del precio sobredho quatro cahizes
de fruta de albar dos cahizes de vbas dos cahizes
de membrillos y dos fanegas de nueses y sino
obiere fruta q no me lo agais de dar prometo
y me obligo a tenerlos y mantenerlos durante
dho tiempo con pacifica posesion a lo qual
tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes

muebles y sitios juntas Donde quiere hauer
ypa hauer los quales quiere aqui hauer
etz que entrego dho Domingo de Juanes
acepto dho arrendamiento por dho precio y
con los pactos y condiciones arriua dhos los qua
les quiere aqui hauer por regidos a los qual
tener y cumplir obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y sitios Donde quiere hauy
dos ypa hauer fiat large etz en forma etz.
Et de juramento

Die secundo mensis septembris
anno a Dñi 1613. Caroly

Et de mandato etlocu que nos los dhos Pedro
testa. Larreñaga Carpintero y Joan Gimbera
conjuges vezinos de la Ciudad de Jaca
gratis etz et yo dho Pedro Larreñaga estan
do sano de mi persona y yo dha Juana
Gimberas estando enferma pero por gra
cia de Nro Señor Dios en mis buenos sentidos me
moria y palabras manifiestas casando
reuocando y anullando segun q contenia del
dho testamento casamos reuocamos y anullamos todos
y quales quiere testamentos codicillos y ultimos
tos y cada uno de ellos antes de agora hechos y
ordenados agora de nuebo en aquellas mejores
manera via modo causa y forma q mas y me
jor de derecho et alias hacer de derecho podemos y
deuemos hacemos y ordenamos el presente nro
Vltimo testamento y vltima voluntad or

nacion y disposicion de todos mis bienes el
qual es del tenor siguiente

Et primera mente encomendamos mis
almas a Dios N. Señor al qual le suplicamos
nos la quiera colocar con sus santos gua
do de este mundo baian

Item queremos ordenamos y mandamos
mis cuerpos siquiera cadaveres sean
sepultados en la Yglesia parroquial del
Señor San Pedro enfrente la Capilla de
nra Señora del Rosario do esta sepultado
francisca marques mi suegra y madre
con misa cantada y Señor haga mi fes
ta y a cada uno de nos ordinario con
pan vino y cera como es costumbre
cabo de año y cabo de nobena y de caso
ala Yglesia y a cada uno de nos Señor
digan dos responsos cantados y queremos

los acompañados con el cabildo del dicho Padre S.t
francisco

Item queremos ordenamos y mandamos
q cada uno de nos Señor digan y celebren
quinientas misas rezadas dentro de siete
en dicha Yglesia de Señor San pedro en
la Capilla de San Cosme y San damian
y las otras en la Yglesia Catedral en la
Capilla de Nra Señora

Item queremos ordenamos y mandamos que
cada uno de nos sea tenedor de todos bienes y
hacienda muebles sitios y sitios q
dean Cargados en dicha Yglesia del Señor San
pedro q en un mismo sepulcro sepultura

Item queremos ordenamos y mandamos
sean pagadas todas mis deudas

Item dexamos a la parte de [illegible] legitimo
heredero de todos mis bienes muebles y sitios

Yo Melchior Saravia y por mi mujer asaberes
a Clemencia ana la zenaga Pedro la zena
ga Gerónimo la zenaga Anna la zeña
ga Juan Baptista la zenaga mis hijos
y aquellos otros herederos que
quedan tengan derecho en todos mis
bienes a cada uno cinco sueldos jacs.
y derecho de bienes muebles sendas
Jubadas de tierra en los montes blancos y
comunes de dha ciudad con derecho de
tierras sitios entes y ala etc.

Item atendido y considerado el amor q
nos tenemos el uno al otro y la hacienda
q tenemos es poca y si se dividiese el sobre vi
viente quedara en poco orden de vivir por
tanto el dho otorgante y dho otorgante nos de
jamos vra futura sucesion durante nras vidas
naturales todos nros bienes muebles

y sitios y lo que tuviere hamos de hazer sin
que le quedara pidir cuenta del usufruto ni
fianças para el antedicho que nuestra y nra
voluntad q si el sobreviviente de nos hubiere
necesidad de disponer de los bienes del difun
to lo pueda hazer sin que le pidan cuenta della y q quedando ambos hijos lo que
toparen cada uno igualmente y igual
mente.

Item hecho y cumplido lo por nos otros dicho
y ordenado de parte de arriba nombramos
y instituimos en nuestros muy universales
herederos todos nros bienes y haziendas q
hoy dia tenemos y poseemos a todos nros hijos
Clemencia ana la zenaga Pedro la zenaga Ger
nimo la zenaga Anna la zenaga Juan Bap
tista la zenaga nros hijos para q aquellos
q ellos partan a medias y por iguales partes

para q̃ deste agan dello su voluntad como
de bienes y cosas suias propias
Item nombramos estudo y fundador dela
persona y bienes del Dho Juan Baptista
la ventura mro hijo al sobreviviente de
nos al qual damos toda aquel poder q̃ de
fuero etz
Item nombramos en executores del pnte
mro vltimo testamento al sobreviviente
de nos y al vicario q̃ de pnte es o por
tiempo sera de Dho Yglesia del dicho
San Pedro a Mosen Juan Gimbreras
domiciliado en la Ciudad de Valencia
a todos juntos y, ala mayor parte dellos
quales damos todo aquel poder q̃ de fue
ro etz
Aquesta es mro vltimo testamento vltima
postrimera voluntad ordinacion y dispo

sicion de todos mros bienes el qual queremos
valga por derecho de testamento y si
derecho de testamento no vale mas puede valer
queremos valga por derecho de codicillo y si
por derecho de codicillo no vale mas puede va
ler queremos valga por qualquiera vltima volun
tad ordinacion y disposicion de todos mros
bienes etz
Testes Joan Garcia sirviente del dicho
Pedro Lorenzo. Bartolomeu Ballester
Juan Garcia sirviente del dicho Pedro
Yo Juan Garcia sirviente del dicho Pedro
mro por mi contestigo y los otros que
dixeron no sabian escrivir

ARCHIVO TERRIEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta presente carta de testamento vieren como yo Catalina Calua doncella hija legitima de Juan Calua estando enferma de mi cuerpo empero por gracia de mi Señor Dios en mi buen seso juizio memoria y palabra manifiesta cassando revocando y anullando segun que de antemano del presente casso revoco y aquello por cassados revocados y anullados por hauer quiero todos y qualesquiere testamentos y codicilos por mi y de mis bienes antes de ora hechos y ordenados ora de nuebo en aquellas mejores maneras etc hago y ordeno el presente mi vltimo testamento ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles assi moblas como sitios dondequiera hauidos y por hauer el qual es del tenor siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a mi Señor Dios etc

Item quiero ordeno y mando mi cuerpo siguiendo sea sepultado en la Iglesia parroquial del P. San Martin de esta Ciudad en la capilla de Santa Catalina donde estan sepultados mis hermanos

Item quiero ordeno y mando que mis executores infrascriptos me entierren con el abito del Seraphico padre San Francisco y gasten en ello y en mi entierro y Defuncion hasta docientos sueldos jaq. a los quales doi poder y facultad para que de dichos gastos por mi alma todo aquello que les parezca

Item quiero ordeno y mando sean pagados todas mis deudas etc

Item dexo por parte, o por legitima heredacion de todos mis bienes muebles y sitios dondequiera hauidos y por hauer a qualquier persona o personas que pretendan tener

GOBIERNO DE ARAGON

derecho de legitima en dhos mis bienes a
cada uno cinco sueldos jacs por derecho
de bienes muebles y sendas Jubadas de
tierra en los montes blancos y comunes de
dha Ciudad por derecho de bienes sitios
con las quales se aian de tener por contor
tos etc

Jtem nombro y dipuro en heredera mia uni
versal de todos mis bienes muebles y sitios
dondequiera havidos y por haver a saber
es a dha Salvo mi hermana para que
dellos aga a su propia voluntad como de
bienes y hasienda suya propia con tal
pacto y condicion q si la dha anno
Salvo mi hermana muriere sin testame
to en tal caso quiero y es mi voluntad que
buelvan dhos mis bienes a Juana Salvo mi
hermana y si la dha Juana Salvo mi her
mana muriere sin testamento quiero y es

mi voluntad q dhos mis bienes buelvan
a Ana Dominguez mi madre o a sus here
deros

Jtem nombro en executores del presente
mi ultimo testamento y a exoneradores de
mi anima y conciencia a Juan Dominguez
mi aguelo y al licenciado andres Domin
guez mi tio vicario de argente a los quales
yo todo aquel poder q de fuero etc

Aguesto es mi ultimo testamento ultima
y postrimera voluntad ordinacion y dispo
sicion de todos mis bienes el qual quiero vale
no y mando valga por derecho de testamen
to y por derecho de testamento no vale ni
puede valer quiero valga por derecho de
codicillo y si por derecho de codicillo no
vale ni puede valer quiero valga por otro
qualquiera ultima voluntad etc

fiat large etta fa en quebuegeto y
Dn Juan Garcia escriuiente Pedro nauarro
labrador bezinos de la dha villa
y Juan Garcia su testigo de bezindad dho y
firmo por la otorgante y mi con testigo que
dixeron no sabian escriuir

testa
exta

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Geronimo
Fornas labrador de Reino de la Ciudad
de Teruel estando en firme de mi juyzio
entendimiento por gracia de dios Señor Dios en mi buen
seso firme memoria y palabra manifiesta cas an
do revocando y anulando segun y contenta del
presente caso revoco y anulo y por caso revoco

dos y anulados doy y hauengo quiero todos y qualesq
quiere testamentos y codicillos por mi y de mis bie
nes antes de aora hechos y ordenados aora de
mi cabo en aquellas mejores manera etta
ago y ordeno el pnte mi vltimo testamento o
dinacion y disposicion de todos mis bienes muebles
y sitios donde quiere hauidos y por hauer el
qual es del tenor siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a mi
Señor Jesu Xpo mila quiera collocar con
sus santos etta

Item quiero ordeno y mando mi Cuerpo sigui
endo cada uno sea sepultado en la Yglesia del
Señor San Saluador de dha Ciudad donde
estan sepultadas mi madre y aquella en el
cimenterio de dha yglesia con mi acar
tado y de casa acabada yglesia se me digan
los responsos cantados

Item quiero ordeno y mando que en dho
Yglesia se me aga mi anyuersario cantado

vino y sera como es costumbre cabo de año y
cabo de nobena y vaya la musica del
capitulo comentiendo
Item quiero y es mi voluntad q en dho y glesia
del S.r San Salvador se me digan y celebren
seis mis af recadas y en la Santissima trinidad en
la capilla apostolegiada tres y en el aseo en la
pilla apostolegiada otras tres y en San Francisco.
cinco y en San Reymundo tres todas Rezadas
Item quiero sean pagadas todas mis deudas etz
Item quiero y es mi voluntad q vn agenus
de plata sobredorado q tenemos segun de
mi muger con el y de mis bienes se pague
a catalina Infante muger de mi padre
el valor del
Item dexo por parte y por legitima heren
cia de todos mis bienes asaber es al gosti
mo o postuma postumos o postumas de que
prebendo q esta prenada agueda martin mi
muger y a quales quiera otra persona o personas
que pretendan tener derecho en dhos mis bienes
a cada vno cinco sueldos jaq.s por derecho de
bienes muebles y sendas jubadas de tierra
en los montes blancos y comunes de dha
Ciudad y por derecho de bienes sitios en
los quales etz
Item quiero y es mi voluntad q agueda martin
mi muger por el amor q le tengo la dexo vsufru
tuaria de todos mis bienes muebles y sitios con tal
q si tubiere hijos mios dentro legitimo matrimo
nio q en tal caso los gose y vsufructue asta q
aquel o aquellos tomen estado de vivir y si
aquellos murieren antes de tomar estado en
tal caso quiero y es mi voluntad q dha mi
muger vsufructue dhos mis bienes durante
subida natural y quiero q no le quedar
de dar quenta de dho vsufructo ni fianças
de aquellos bienes durante aquel
Item quiero ordeno y mando q si acaso sucedi

viere q̃ no tubieremos hijos del ꝓnte matrimonio
yo y dha agueda martin mi muger fenecido
el dho vsufruto q̃ le dexo a aquella los
dhos mis bienes quiero buelban la metad de
llos adomingo soriano mi padre y si aquel
fuere muerto a sus hijos y de Catalina infan
te mis medio hermanos y la otra metad de
xo a Domingo soriano y a Catalina soriano
mis hermanos hijos del dho Domingo so
riano y Ysabel munos mis hermanos pa
ra q̃ dellos aganasupropia voluntad

Item nombro y diputo en herederos mios
vniversales de todos mis bienes muebles y sitios
al postumo o, postuma postumos o postumas
q̃ pretendo q̃ esta preñada la dha
agueda martin mi muger para que
entomando estado hagan dellos a su pro
pia voluntad como de bienes y hazas suios
propias

Item nombro en todos los dhos postumo, o postuma

postumas, o, postumas a Domingo soriano mi pa
dre y a Agueda martin mi muger y a domin
go soriano mi hermano a todos juntos ala
mayor parte alos quales do todo aquel poder
q̃ de fuero etty

Item nombro y diputo en executores del ꝓnte
mi vltimo testamento a Mossen Juan de Hel
uera Domingo soriano mi padre y a agueda
martin mi muger a todos juntos o, ala ma
yor parte alos quales do todo aquel poder que
de fuero etty

Aquesto es mi vltimo testamento vltima
postrimera voluntad ordinacion y dispos
icion de todos mis bienes donde quiere hauidos
y pothaue de qual quiera valga por derecho
de testamento q̃ si por derecho de testamen
to no vale m̃ pueda valer valga por derecho
de codicillo y si por derecho de codicillo no vale
m̃ pueda valer valga por otra qualquiere vlti

ma voluntad ordinacion y disposicion de todos
mis bienes etz fat large etz exequias etz
Ad Mossen domingo Julian
de St Salvador y Simon navarro
herreros turch habitz
Yo Mossen domingo Julian testigo del sobredicho
firmo por dotor testante y mi con testigo que por
no saber firmar

Testa.t Codicillos que yo Geronima
guitar Viuda del Sr Virrey gobernador
vezina de la Ciudad de Teruel estando sana
de mi persona y por gracia de Dios en mi buen seso firme memoria y palabra

166.

manifiesta atendido y considerado que en Veinte y Vn
dias del mes de Julio hize y ordene mi vltimo
testamento en la presente Ciudad de Teruel
y por Juan fernandez not.o Ciudadano de dha
Ciudad el qual testamento y testificante recibi
do y testificado y como a tal Vn testamento o ultima
mis voluntad permitido despues de hauer hecho su
testamento hauer Vno, o, mas codicillo, o, codi
cillos y por aquello, o, aquellos al dho testamento
to añadir, o, quitar corregir, o, enmendar, o, en
todo mudar degrado etz anadiendo mi vl
timo testamento quiero y es mi voluntad que
en dha Yglesia de S. San Juan de dha Ciudad
se me digan y celebren por mi anima y por los
Vicarios y racioneros de aquella quarenta
y ocho misas rezadas y son las que ordeno
y se dixesen por su hermana San Vicente
feuer y son las siguientes
Item quiero ordeno y mando que se me digan

delofficio de la santissima trinidad thas, delofficio
delas llagas de nro señor Jesu Cristo cinco, de
los siete gozos de ma señora siete, dela
circumcision del señor vna de san Joachin y
los demas patriarcas thas delos euangelistas
quatro de San Juan Baptista y los de mas
profetas thas delos doze apostoles cinco de
la dominica deiamos con el gasto vna dela
feria quarta de la semana santa vna del
angel custodio vna de san miguel vna
de todos los angeles nueue delos martires
vna, delos confesores vna delas virgines
vna delos difuntos conoracion propria y
su segquencia vna q todas son thas qua
renta y ocho misas

Itt em quiero ordeno y mando q en dha
parroquia del señor San Juan el gasto.
dia q yo muriere seme digan seis misas
rezadas cinco del officio de plagis y vna

del officio de la resurrecion del S. las quales
thas seis misas suplico seme digan el gasto dia
q yo muriere y en caso q los racioneros de dha
parroquia no quisieren celebrarlas se anguen
de otros clerigos para q las celebren dhodia

Itt em atendido y considerado q en dho mi vlti
mo testamento mediesse docientas misas rezadas
q seme digan y celebren en el conuento del
señor san francisco quiero y es mi voluntad
q dellas seme digan en dho conbento de dho
S. san francisco las ciento y las otras ciento quie
ro seme digan en la capilla priuilegiada
del S. San miguel por los vicarios y sacer
dotes de aquella

Itt em nombro y digno en herederos mios vni
uersales delodos mis bienes y hasienda asi
muebles como sitios y rentas donde quiere ha
uidos y por hauer a saber es a los vicario

racioneros de dha Yglesia del S. San
Juan de dha Ciudad de Teruel con tal pac
to y condicion q de los mas bien parados de
mis bienes y hazienda hagan y cumplan
lo mas presto q puedan todo lo q yo dispon
go en mi testamento y codicillo por mi
anima y lo q sobrare cumplido aquello
quiero y es mi voluntad q lo den y partan
la metad a Geronimo guitar mi hermano
y la otra metad a francisca Blasco mi
sobrina con tal que si la dha francisca
Blasco tubiere necessidad de dhos bienes
q le cupieren para ella pueda disponer
dellos a su boluntad y si tubiere hijos
pueda disponer en ellos y si sus hijos no
tubieren hijos legitimos quiero y es mi
voluntad que no puedan disponer de
ellos sino en los hijos del dho Geronimo
Guitar mi hermano y los bienes que le cupi
eren al dho Geronimo Guitar mi herma
no y que mis herederos le dieren no pue
da disponer dellos sino en sus hijos y dela
q Emerenciana Cedrillas y si aquellos
fueren muertos quiero y es mi voluntad
q dhos bienes se buelban a dhos mis he
rederos y que lo q dellos sacaren lo digan
de misas por mi anima y por el anima de
mis difuntos

Item quiero y es mi voluntad que dho
mi testamento quede en su fuerca y valor
entodo aquello q no encontrare con lo q en
mi codicillo y enquanto aquello quiero q
valga y no en otra manera
Aquesto es lo q en mi ultimo codicillo
el qual quiero valga por derecho de codicillo

y sino puede valer valga por otra qualquier
vltima voluntad q de fuero etc fiat
large etc ex quibus etc
Ita Mosson Gaspar Dominguez Sollestre
Joan mas es testigo q ha dicho.
Yo Mosen Juan Maestro soy testigo de lo
sobredicho y firmo por ser requerido y dixo
no sabia escribir. etc
yo Mosson Gaspar Dominguez soi testigo de lo
sobredicho.

Die decima septimo mensis septembris
anno MDCxxxij. Caroloj

Vendicion
Sp.a 27

Rodenda et cetera que yo Dorotea
Garnio de Lamas de Moreda en la ciu
dad de Leon vel gratis etc Vendo cedo y trans
fuerto agora en favor de el señor Don Dionisio
Dionisio Garnio capellan de su mag.d y Ju
gues d'obra y gracia y domiciliado en la villa de
Madrid corte de su mag.d para vos y los
vuestros etc a saber es catorze mil y quatro
cientos sueldos jaq.s de vna Comanda de
ciento y dos mil sueldos jaq.s en que mes
tan obligados Juan Lebrel vezino de Lugar
de arbes y Francisco navarro de la fuente.
vezino del Lugar de camarena merca de
ue segun y como mas largamente consta
y parece por vn instrumento publico de
comanda y fecha fue en dicha ciudad de
Teruel a veinte y seis dias del mes de febrero
del año mil seiscientos veinte y tres
y por Joan Fernandez Notario Cuida

dano de dha Ciudad de Teruel de presente Recaudante de dispcante Recaudador y dispcador ya si mismo otorgando dho instrumento publico de comanda otorgado por Francisco Muñoz Marin Taiano y Juan Gomez Carreteros Vecinos de dha Ciudad de dos mil y quatrocientos sueldos Jaqs y mas por la extracto de dha comanda veinte y cinco sueldos que es todo dos mil quatrocientos veinte y cinco sueldos Jaqs segun y como mas largamente consta por dha comanda que fecha fue en dha Ciudad de Teruel a diez y ocho dias del mes de Enero del año mil seiscientos veinte y seis por dho Juan Fernandez notario recibida y testificado y assi mismo es vendo otra comanda de cantidad de quinientos treinta y dos sueldos otorgado por Juan Jaquete

la Perez labrador vezino de la Villa de Villel y por Jusepe Gomez labrador vezino del lugar de Cubla segun y como mas largamente consta y parece por dha comanda fecha fue en dha Ciudad de Teruel a veinte y dos dias del mes de Enero del año mil seiscientos veinte y seis por Andres Abril Ciudadano de dha Ciudad de Teruel not.o publico y uno delos del numero de dha Ciudad de Teruel y testificado y assi mismo es vendo otra comanda de quatrocientos sueldos Jaqs otorgado por Jaime Marin menor y Francisco Villas labradores vezinos del lugar de Castralvo en mi favor que fecha fue en dha Ciudad de Teruel a cinco dias del mes de febrero del año mil seiscientos veinte y seis por Geronimo de Viela vezino de dha Ciudad not.o publi-

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

cq[ual] vecinda y testificada y asimismo os
vendo otra comanda de quarenta y
dehenta sueldos jacs otorgada en mi favor
por francisco Simonet y Juan Garcia labra-
dores vezinos del lugar de Castralvo y
fecha fue en tha ciudad de Teruel a seis
dias del mes de febrero del año mil
seiscientos veinte y tres ppa dicho Ber-
nardo de Villa not.t regio vecinda y
testificada y asimismo os vendo otra
comanda otorgada en mi favor por
Pedro Garçon de la Jaguela texedor ante
Domingo mena obrer de villa y matias
sanchez labrador vezinos dela villa
de villel de cantidad de quarenta y
tres y sesenta sueldos jacs que fecha
fue en tha villa de villel a siete dias
del mes de febrero del año mil seiscien-
tos veinte y tres ppa Superio Perez villa-
roya domiciliado en tha villa de villel notario
regio vecinda y testificada Item asimismo
os vendo otra comanda otorgada en
mi favor por francisco Cobeta haxinero
y Domingo Perez dela villaroya vezinos
dela villa de villel de quinientos sue[l]-
dos jacs que fecha fue en tha villa
de villel a dete dias del mes de febre-
ro del año mil seiscientos veinte y tres
ppa Superio Perez de villaroya habitan-
te en tha villa de villel not.t regio
vecinda y testificada Item asimismo
os vendo otra comanda otorgada en
mi favor por Barthelome villaroya y
Jaime alegre labradores vezinos dela
villa de villel de trezientos y veinte
sueldos jacs que fecha fue en tha villa

de Villel a catorze dias del mes de
febrero del año mil y seiscientos veinte
y seis ypa elisco Perez Villaroja domicilia
do en dha villa de villel ypa autori
dad Real publica not. recivida y testifi
cada ytt Otm assimismo es Vendo otra
comanda otogada en mi favor por Seba
stiana Villaroja Viuda vezina de dha villa
de villel de dozientos y veinte sueldos
jaqs que fecha fue en dha villa de
villel a ocho dias del mes de febrero
del año mil y seiscientos veinte seis
y por superdo perez de Villaroja
habitante en dha villa de villel not.
regio recivida y testificada. ytt Otm assi
mismo es Vendo otra comanda otogada
en mi favor por matin thomas dela
Seuastiana Labrador vezino de la villa
del Rio dena y matheo soriano notario

habitante en dha villa del Rio dena de
dozientos y ochenta sueldos jaqs fecha
en dha villa de Rio dena a siete dias del
mes de henero del año mil seiscientos veinte
y seis ypor dho matheo soriano habitante
en dha villa de Rio dena not. regio recivida
y testificada ytt Otm otra comanda en mi
favor otogada por matias Villaroja labra
dor vezino de la villa de villel de dozientos
veinte y ocho sueldos y mas diez sueldos por
la exacta fecha en teruel a veinte y dos
de henero mil seiscientos veinte y seis
ypor Andres abril ciudadano de dha Ciudad
not. publico testificada ytt Otm assimismo
es Vendo otra comanda otogada en mi favor
por Jaime soriano menor pelaire vezino de
dha Ciudad de seiscientos y sesenta sueldos jaqs
y diez sueldos por la exacta echa en teruel
a cinco de febrero mil seiscientos veinte y seis
ypor francisco Garcia Ciudadano de dha
Ciudad not. y publico testificada ytt Otm assi
mismo es Vendo otra comanda otogada
en mi favor por martin de Ynojosa labrador vezino de

Apoca de fin.

En dem dia et loco que el licenciado Marcos polo Canonigo de la santa yglesia Cathedral de la Ciudad de Teruel en nombre y como procurador legitimo que soi del Ilustre Don Lucas dionisio Lamis Capellan de su Mag.d Domiciliado en la Villa de Madrid Corte de su Mag.d segun y como mas largamente consta y parece por y en virtud de un instrumento publico de poder cuya fecha sea en la dicha Villa de Madrid a [illegible] del mes y año siguiente

[illegible] contrario de Doscientos sueldos jaqueses por la extracta echa en el mes de henero del año mil seiscientos veinte y tres por Fran.co Garcia not.o regist.do en cada una de las sobredichas cantidades se vendo por precio de veinte y un mil ciento treinta y tres sueldos jaqueses los quales apoca et cetera intimante et cetera y obligome a eviccion y saneamiento et cetera renuncio la ley de duobus reis de solutione et cetera Jurando a Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho por la qual cosa nos obligamos a dicha cosa vendida como de derecho sea tenida et cetera en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante los infrascriptos testigos que fue fecha en el dicho lugar de Alcañiz el dia mes y año primeros del presente

Yo Don Lorenzo Gamis Palomar otorgo lo sobredicho

Yo Don Jacinto Gamis de Palomar otorgo lo sobredicho

Testigos que fueron presentes a lo sobredicho

Y Juana Maria de [illegible] testigo de lo sobredicho

E para que de todo lo que recibiere y cobrare de cartas de pago y finiquito, lastos, y pode
res en causa propia a los q̃ pagaren como fiadores de otros, ò en otra qualquier manera,
y les ceder mis derechos y acciones: y si la paga no pareciere de presente, pueda renũciar
y renuncie en mi nõbre las leyes de la nonnumerata pecunia, entrega, prueua y paga, e las
demas del caso, como en ellas y en cada vna dellas se contiene, y valgan y seanfirmes, bas
tantes y valederas, como si yò las recibiesse, y las diesse y otorgasse, y a todo presente fues
se, y lo pueda pedir ante qualesquier justicias Eclesiasticas o seglares de qualesquier fuero,
y jurisdicion que sean, y ante qualesquier dellos hazer todos y qualesquier pedimientos,
requerimiẽtos, protestos, citaciones, demandas, assentamientos, oposiciones, acusaciones,
execuciones, juramentos, y trãces, remates: embargos, secrestos, vẽtas de bienes, prisiones,
venciones, y tomar possesion de bienes, hazer remates y cessiones dellos, y hazer recusa
ciones de juezes y escriuanos, y jurarlas y dar fianças, y presentar testigos, escrituras, y
prouanças, y ver presentar lo cõtrario, y pedir terminos, y hazer en mi anima qualesquier
juramentos, y hazer embargos, secrestos, apelaciones, y suplicaciones, y todos los otros au
tos y diligencias, judiciales y extrajudiciales que se requieran, hasta que sea pagado de to
do lo suso dicho, y todo lo que yo haria presente siendo, aunque aqui no vaya expressado
y de derecho se requiera mi presencia, o mas especial poder, que quan cumplido le tengo
le doy, con todas sus incidencias y dependencias, con libre y general administracion. Y
me obligo que cũplirè este poder, y las cartas de pago, y todo lo otro que por virtud del
fuere fecho: y no yrè contra ello, so obligacion que hago de mi persona y bienes, y le re
lieuo en forma de derecho. Y por mas firmeza lo otorguè ante el escriuano publico, y tes
tigos yuso escritos, que fue fecha y otorgada en Lamadrid a quatro de dias
del mes de Henero de mil y seyscientos y quarenta años. Estando presentes
por testigos

En Madrid a 13 de dicha Octubre y mes de la
audiencia del Sr. Alcalde Nuncio de su Sria. abrio
Sria. Hoguera Misa cc Mr. en fee de los
fze Misa y no a tal

Erdestimo de beneficio | un hoja de papel
sin nada

En los Reales Palacios de Madrid a veinte y seis de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y seis años. Ante mi Don Antonio de Herrera Notario del Numero de esta Corte y testigos infrascriptos parecio presente el Licenciado Don Juan Lopez de Sierra Presbitero Capellan de Su Magestad y Racionero de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Huesca en virtud de poder que para lo infrascripto le tiene dado y otorgado el Licenciado Don Juan Antonio de Herrera Notario Apostolico y Real Presbitero Capellan de Su Magestad y Racionero de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Huesca, el qual poder se halla en el Archivo de mi dicho Notario, y en virtud de dicho poder dijo que el dicho Don Juan Antonio de Herrera su parte constituyo por sus Procuradores a Don Juan Antonio de Herrera Notario Apostolico y Real Presbitero Capellan de Su Magestad y Racionero de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Huesca su hermano, y a Don Jacinto Zamit Canonigo de la Santa y Regia Catedral de la Ciudad de Huesca, y a Don Juan Zamit Racionero de la misma Santa Igles

Die decimo tercio mensis septembris anno MDCxxxvi Turolij

Pro. Eodem die et loco quibus supra Dor Lorenzo Zamir Iñigo y Doña Ines Guillen Perez conjuges domiciliados en la Ciudad de Teruel et yo dha Doña Ines Guillen Perez con licencia y los pros consentimiento del dho Dor Lorenzo Zamir Iñigo mi Sr y marido que para lo infrascripto me da en presencia del not.o y testigos infrascriptos gratis et ex hac scientia especialm.te y ala otras infrascriptas generalm.te procuradas de mos y cada uno de nos asi et.a sabe Is al Dor Pedro Pablo Palermo Pauste y Subsidiector de la camara apostolica de la Ysla de Ybiça y domiciliado en dha Ciudad y al Ds Juan Jusepe Martinez Rubio inquisidor apos

el dho legado Jonas sauer dhos veinte y seis mil sueldos Jaq.s y Jonas acuerdo y pacto de nunca pedir el dho cargo y oblig.on sino dho nombre de fiducia al dho dho Dor Lorenzo Zamir palomar y dor Jacinto Zamir palomar de quales quiere acciones y actibas y demanda, assi civiles como criminales que el dho Mi principal tenga y pueda tener contra los dhos y cada uno dellos dhos Lorenzo Zamir Iñigo y Jacinto palomar y de cada uno dellos y por de fenecidos.

Y assi dhos los dos sauer quinto y inquiriendo plenis y allamiento sin pacto alguno dho mi principal al dho Jacinto fiat thorgue ad complum penis cum et.a ex quibus et.a

(ft) Thomas Montero y Joan Pastor escribanos Turolij habits.

tolico de la Ciudad y Reyno de Va
cia absentes etc. a los dos juntos y
a cada uno de por si especialmente
y expresa para que por mi y en
nombre mio y de cada uno de mis
puedan dhos mis procuradores y
cada uno de ellos de por si

Dn Juan Garcia escribano y Mestre
de menores del Reyno de Valencia habitante

Yo Dn Vicente Gamir Palomar atorgo lo sobredicho
y firmo por Dona Ines Guillem Testigo que dixo no
sabia escrivir

Y Juan Garcia Sr de Testigo de lo sobredho
Y firmo por mi como Testigo y dixo no sabia
escrivir y por la otorgante Testigo que dixo no sabia
escrivir

Die secundo mensis septembris
Anno dñi M.D.XXXV. Turolij.

Los dem.dic.etlocs quellamado con
Esp.traicion Juscado congregados y Juntados en el Officio de Capate
ror dela Ciudad de Teruel dela Confadria del Señor
S.gil S.t Crespin y Crispiniano dela Ciudad de
Teruel por man.t de Baptista ferrano Mayordomo de
dicho officio y confadria y por Annamin.t de Sanct
hermano anadar de aquella Aguel. Cabrera
con hoy ami Juan fernandez Notario y Padron
de dicho officio y confadria fueron llamado acapitol
para la dicha fiesta pnte. el Regador y Sayntado
Dentro la yglesia del Señor. S.t Saluador con assi
tencia del Señor. Geronimo la torre Curado de esta
Ciudad. En el qual Ynteruinieron los siguientes
Diego Martinez Juan Torres Vehedor Juan
Martinez. Juan Sorder. Miguel Janes
Geronimo abril. El procurador gaspar Martinez Ba
ltasar Capdon. Miguel cardo Ambrosio Martin
Pedro abril. Francisco Sanct Juan. Martin hernandez
Francisco abril. Saluador Perez de luna Balthasar
Perez y Jaime Roberdo todos confadres de dicha

confadria. El dessus todos dichos Capitulantes estan
juntados por dicho Mayordomo si fuesse acostum
bradas Cobedad y fue determinado se queden como
estauan excepta de la Cobeda grande que
tenia Balthasar Perez que la tome Geronimo
abril y sea obligo apagar por ella en cada
vn año Treinta y Cinco sueldos y la Cobeda que
tenian Geronimo abril y Miguel Janes que
es la del Corral se queda Miguel Sanchez
ella y sea obligo de pagar Treinta sueldos por
cada vn año Mientras la tuuieren Item fue
proueydo por dicho Mayordomo que los sala
rios que se dan a los officiales del que de ahora
en delante se quiten y alos que fueren extractos o gan
quno sea tenido pagar y sea obligado y fue determinado y
se guarde Item fue dicho la dicha de Mayor
domo y dentro della se allaron diez terzuelos
sacos sellos y en el sallo el nombre de
Miguel Janes presente acuerdo y sea obligado
de hondier diez terzuelos a la dicha Cofradia Item fue

abierta la bolssa de los Regidores, dentro de la
se hallaron trece papeletas iguales en vn
Scaño. A nombre de Baptista Serrano
ynte. acepto. Y se sacó otro, y en el Scaño
allo. A nombre de Salvador Perez de Luna
y fue Ynpugnado por dicho Capitulo por no
hauer fido. Mayordomo. Y se sacó otro, y en
el Scaño. A nombre de Geronimo Abril ynte
acepto. y se boluieron a la bolssa dichas trece papeletas. Y luego fue abierta la bolssa de los Regidores y dentro della se allaron catorce papeletas iguales. Sacose otro, y en el Scaño. A nombre de Gaspar Martinez. Presente acepto. y se boluieron a la bolssa dichas catorce papeletas. Y los dhos Oficiales Jurados dixeron que dios etc. y requirieron etc.

Yo Joan Garcia escriuiente y Joan Gallego escriuano Real habitz.

180.

Die decimo nono mensis septembris anno Mdcxxxij. Teruelij.

Venditio cum pacto de retrouendendo

Eodem die et loco que yo Don Lorenzo Ramirez palomar domiciliado en la Ciudad de Teruel grabi etc. vendo y bendo por bueno a y en fauor de la señora Doña Eugenia ganuza de palomar domiciliada en dha Ciudad de Teruel que ella alo presente etc. son saues Vicente Valdes y Jaquez de vna comanda en esta mesma obligados Geronimo Torremocha pelaire vezinos de dha Ciudad de Teruel que fue hasta en dha Ciudad de Teruel a cinco dias del mes de febrero del año mil y seiscientos veinte y tres y pa francisco Garcia Ciudadano de la Ciudad de Teruel notario real y del numero vezinda y testificada y assimismo de vn instrumento publico de comanda de trezientos ochocientos ochenta y seis sueldos y ocho dineros jaquesses otorgada por Geronimo Ponz Judeuno Sabadores y francisco Cancellers notario vezinos de la villa de Mosqueruela que fue hecha en dha villa de Mosqueruela a beynti dias

del mes de febrero del año mil seiscientos veinte y tres ppo. el dho. francisco cañellas vezino y hamitador de dha villa de monreal la qual reconocida y testificada. y asimismo se vendo mil y seiscientos quarenta y tres sueldos jaqs. de un instrumento publico de comanda en que me dha obligado martin de alegria Pelarre vezino de dha Ciudad de Teruel de cantidad de dos mil trezientos quarenta y tres sueldos jaqs. segun y como mas cargamente consta y parece ppo. dha comanda que fuha fue en dha ciudad de Teruel el primero dia del mes de febrero del año mil y seiscientos veinte y tres ppo. Geronimo de Vrlo vezino de dha Ciudad de Teruel notario publico y real reconocida y testificada. y asi mismo se vendo una comanda otorgada por martin de Mijora Labrador vezino del

lugar de cashalvo. de cantidad de dozientos sueldos jaqs. que fecha fue en dha. Ciudad de Teruel a ocho dias del mes de Henero del año mil seiscientos veinte y tres ppo. francisco Garcia Ciudadano de dha Ciudad de Teruel notario real y del numero de dha Ciudad vecinda y testificado en favor de Martin de monreal pelarre vezino de dha Ciudad la qual me ha pertenecido mediante venticion y espropiacion ppo. el dho. martin de monreal cuya fecha fue en dha Ciudad de Teruel a veinte y dos dias del mes de marco del año mil seiscientos veinte y tres ppo. el dho. francisco Garcia notario vecinda y testificada todas las sobredichas comandas arriba recitadas y valendadas se vendo por precio y aranzel de seis mil quarenta y nueve sueldos y ocho dineros jaqs. los quales otorgo haver recividos y otorgo apocaeztz intimantes eztz Contodos mis derechos eztz obligome a evicion de actos propios eztz a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios Donde quiere hallados ypo. haver los quales quiero agni Haver eztz renuncio eztz.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

ctty Jurmetome ctty gnies quesea vanido
juicio ctty fiat Largesadcunsi
cium pcr Corum ctty
et Juro ctty

Dicty Lorenzo Gamir Palomar ofrezco lo so
dicho
por el Canonigo pido testimonio de
lo dicho
Testes Mro Pedro Ximeno y Pedro Sorolla
dicho

Apoca y Carta de pago

Eodem die et loco que yo Doña eugenia
gamir palomar Doncella Domiciliada
en la Ciudad de Teruel gratis et bo aten
dido y considerado que el Sr. Dor Lorenzo
Gamir palomar Domiciliado en dha
Ciudad Mi Hermano en Nochebia, del
mes de Marco del Año Mil quinientos
Veinte y dos le obligo en mi favor en un
acto de obligacion de Dies Mil sueldos
Jaqueses. y por Joan Fernandez not.
Ciudadano de dha Ciudad la presente
ter & ficante Recivida y ter & ficada
otorgo y confiesso aver avido y encontado
en poder y manos mias Recivido de dho
Señor Dor Lorenzo Gamir palomar dhos
Dies Mil sueldos Jaq. renunciando bo
otorgo a poca cty siguiendo la Cancellada

barrcada y anulada en publica forma
y q. caso q. lo sea no haga fe en juicio ni
fuera de juicio mas q. de fha no sobre
gada no obiera sido fat large etto.
ex q. iuby etto.

Otrosi

Vendicion
ex.ª

En dicho dia etto. q. dicho dor Don
Loreto Ramiz palomar Don Jacinto
Ramiz Palomar Canonigo de la santa
y glesia Cathedral de la Ciudad de Teruel
en nombre y como a herederos legitimos y
somos debidos los bienes y hasienda y fuero
del q. Luis Ramiz Ymgo mi padre segun y
como mas larga mente consta parece por
instrumento publico de codicilio q. fecho pso
en dha Ciudad de Teruel a veinte y ocho dias
del mes de agosto del ano contado etto de
mil seiscientos diez y siete ppa. Juan Ferran
dez not.o Lo ynte recivimos y testificante
recivido y testificado atendido y considerado
q. Domingo Peralta Otero y Ysabel anna
caro conjuges Vezinos de la Ciudad de Teruel
de grado y desus ciertas ciencias Vendieron y
originalmente Cargaron sobre sus personas y

todos sus bienes en favor del Dho Luis Zamir
Yñigo mi padre quarenta sueldos Jaqueses
censales rendales y anuales y pagaderos en
cada un año a veinte y seis dias del mes
de febrero con ochocientos sueldos jacs de
principalidad y con muchas y diversas
clausulas en el Dho censal contenidas
el qual fue hecho en Dha Ciudad de
Semil a veinte y seis dias del mes de
febrero del año contado etc de mil
seiscientos diez y seis y por Juan ferrer
dicho not.o Ciudadano de Dha Ciudad
la parte recibiente y testificante recibi
do y testificado. Et aviendonos pertenecido
como a herederos sobredhos el Dho cen
sal assi en pension como en propiedad
y por quanto nos hemos convenido con

Vos Doña Eugenia Zami Paloma mi her
mana domiciliada en Dha Ciudad de Se
mil q.e vos avemos de vender el Dho y assi
na calendado censal gratis etc y vendi
mos cedemos y transportamos a Vos fauor de
vos Dha Doña Eugenia Zamipaloma
para vos y los vuestros y aquien
vos querreis ordenareis y mandareis
a saber es los Dhos quarenta sueldos
jacs censales y de anna pension del
Dho censal arriba calendado juntos
mente con los ochocientos sueldos
jaqueses de principalidad el qual
os vendemos con todas las pensiones
y pactas q.e de aqui adelante corre
ran y se deveran y con todos y sus de
rechos y proceros instancias y acciones

a nosotros y a aquel pertenecientes etz
por precio es a saber de ochocientos sueldos jaqs los quales en mi poder de vos
dha compradora otorgamos haver re
cibido y otorgamos apoca etz et aun
queremos sea intimado a dhos obligados
como nos avan de pagar anssi los
pension de dho censal en cada un
año o la den y paguen a vos dha
compradora, o, a los vos juntam.te
con la principalidad de aquel en
caso de eviccion obligamos simulet
insolidum a eviccion de acto trato, o, con
trato hecho por nosotros, o, por persona
o personas haviente derecho nos et aun

atener y cumplir lo sobre dho, o, i
parte alguna dello obligamos
nuestras personas y todos nues
tros bienes muebles y sitios
donde quiere habidos y por
haver los quales queremos
aqui haver etz y queremos
la presente obligacion sea
especial etz y renunciamos
etz y jurmetemos etz ya que
nos sea variado juicio etz
y sea regida con clausula
precario constituto apprehension
minentariacion y manifestacion
de bienes muebles y cor

todas las demas clausulas y cautelas
ad consilium peritum etc. Et que[illegible] etc.

Et q[ue] si[illegible]gra

Yo Dn Jorenco Gamir Palomar otorgo lo sobredho
Yo dn Jacinto Gamir de Palomar otorgo lo sobredho
Yo el Canº Manuel Soto y[illegible] Testigo de
Yo Thomas Montero y[illegible] testigo de lo sobredho

Sepan quantos esta carta de venta y traspaso vieren como yo Don Lorenco Gamir Palomar domiciliado en esta Ciudad de Teruel grat[illegible] etc. vendo cedo y transpuesto a q[ue] en favor de vos Doña Eugenia Gamir Palomar domiciliada en

Venticion ex a

dha Ciudad de Teruel para vos y los vros
etc. y sus herederos tres mil quinientos y cin
quenta sueldos jaq.s de renta comanda de
mayor cantidad en que me estan obliga
dos Juan Lebrel mercader vezino del
Lugar de arcos y Francisco Navarret de
La fuente mercader vezino del Lugar
de Camarena que fecha fue dha comã
da en dha Ciudad de Teruel a veinte y
tres dias del mes de febrero del año presen
te de mil seiscientos veinte y seis y por Jud
Fernandez not.r Ciudadano de dha Ciudad
recivida y testificada y assimismo se ven
do seiscientos y seis sueldos jaq.s de
una comanda en q.e me esta obligado
Agustin Cesut pelaire vezino de dha
Ciudad de Teruel inclusa en dha can
tidad la extracta della La qual

fue fecha en dha ciudad de Teruel a ocho
dias del mes de julio del año mil seiscien
tos veinte y dos por Juan fernandez
nott.o ciudadano de dha ciudad la qual
reciuiente y testificante recibida y testi
ficada y assi mismo otorgo vendo otra co
manda de ochocientos sueldos jaq.s en
que me esta obligado miguel garcia ga
nadero vezino de dha ciudad de Teruel
segun y como mas larga mente consta
y parece por vn instrumento de dha
comanda q.e fecha fue en dha ciudad
de Teruel a siete dias del mes de fe
brero del corriente año mil seiscientos
veinte y tres por Geronimo de Ariola
notario vezino de dha ciudad recibi
da y testificada y assi mismo otorgo vendo

docientas y ochenta fanegas de trigo
mistura de Teruel puesto en el lugar
de Alcorisa alias de Teruel
todo lo qual otorgo vendo por precio y assaber
de diez mil quinientos cinquenta y seis
sueldos jaq.s los quales en mi poder de
vos dho comprador otorgo hauer recibido y otorgo apoca etc. intimantes etc.
obligome a euicion de acto trato
o contrato hecho por mi o por
persona hauiente derecho
mio al qual tener y cumplir obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios don
de quiere hauidos y por hauer
los quales quiero aqui hauerse

genero sea especialeß ... remi-
cio etc. ... primeramente etc. que
sea Variado Juris etc. que
vaque sea arrecada dor
Cauciones de peccatis
Conc. de la Sta Sede
tui presentacion con
manifestacion de bienes
muebles y contados Cade
nas Cauciones y cautelas
que cuentales y semejantes
actos sea con tumbren gone
dauno quiere que el presente
acto sea arrecadado no mudando
la sub tancia a con sejo de
letrados y ... por notarios
nobles Cante Canobacetana
nitas toda y en publica forma
sacada y consignis exhibido
que fuit.

Testes los señores licenciados Marco polo
y Don Jacinto Gamir Canonigos
de la Sta. y Yglesia Cathedral de teruel
y yo Bartolomeo Gamir Dalbomar otorgante

Sobrelicho
Y sellado. Marco polo testigo de lo sobre
dicho
Sellado. Don Jacinto Gamir de Albomar soy
testigo de lo sobredicho

En dicho dia mes y año dicho Ante mi Lorenzo Zamora Palomar Escribano Real y Publico de esta Ciudad de Teruel y Testigos infrascriptos Parecio Presente Joseph Zamora Palomar Carnicero domiciliado en la Ciudad de Teruel. Como mejor proceda de derecho en nombre propio y en nombre y como Padre y Legitimo Administrador de sus Hijos Legitimos y de Juana Gabriela Zamora Palomar y Gascueña que fueron de Don Luis Geronimo Diego Caballero otro padre segun y como mas largamente Consta y parece por Instrumento Publico de Codicilo que fecho fue en dicha Ciudad de Teruel a Nueve y ocho dias del mes de Agosto del Año Mil Setecientos Noventa y Siete por Juan Fernandez Notario Regio Publico Escribano y Testificante de Numero y Testificado de Gracia y demas Reales Provisiones Certificadentes de Tenido y Conocido que Doy Fee Doña Eugenia Jaime Viuda heredera

mayor Catorce mil y ochocientos y Sueldos Jaqueses uno menor Convertido que en Valencia de Aragon en Solucion y paga de aquellos sus herencias Infrascriptas Siguientes. Primeramente En el Lugar de Vinebre al dicho de la Comunidad de Teruel. Una pieza en los Tomillares. en Doscientos Sueldos Item demostraron la misma Partida que confrontaron pieza de los herederos de Jayme Marco y Vicente de Corcese Clamado en Seiscientos Sueldos Item demostraron la Canada del Campo confronta con herederos de Juan Perez y Mai publico Clamado en Trescientos Sueldos Item demostraron dicha Partida de Sondos Tablas Clamadas en Cien Sueldos Item demostraron en Barrabiesa que se llama la Valsilla confronta con pieza de Antonia Adrian menor y Domingo Navarro Clamado en Doscientos y Cincuenta Sueldos Item demostraron en dicha Partida la Cova el campo que Sondos Tablas confrontan con

piecas de Juan Estevan y Antonadrian
estimadas en docientos y Cinquenta sueld
dos. Item otra pieça en el Caparbolar
llamada el Campillo confronta con pieça
de los herederos de Cecilias estimada en
Cien sueldos. Item otra pieça en el camin
no de Canavas confronta con pieca de
Domingo navarro y con el mismo camin
estimada en ciento y quarenta sueldos. Item
otra pieça en dichos caminos Canavas con
fruta con pieça de Martin domingo est
mada en Cinquenta sueldos. Item
otra pieça tras el Villar confronta con
el mismo de lidon estimada en Cinquenta
sueldos. Item otra pieça al mismo
confronta con pieça de Juan Maroniel
estimada en Trescientos sueldos. Item
otra pieça en las quinchas llamada la
franca estimada en sesenta sueldos. Item
otra pieça en la dicha partida confront
con pieça de Sandrier otra y con pieça de
Juan Salabante estimada en Ciento cuarenta
sueldos. Item otra pieça situada mas allo
de la loma de los Quimonos confronta con
pieça de Pedro Bonad de Peralez y camin
no de Alfambra estimada en sesenta
sueldos. Item otra pieça en la Cañada
macanana que la fronta con herederos de
hermas y saliente Dª Vaamari Villalba
estimado en docientos sueldos. Item otra
pieça en el Campo Salbo confronta con
el marba y domingo orlon estimada
en ochenta sueldos. Item otra pieça en
el forcallo confronta con piecas de Juan
Palomar y herederos de Pedro Barquez
estimado en quinientos sueldos. Item otra
pieça en los Sabalos confronta con pieca
de Matheo Salvo y camino de Peralez es
timada en docientos y quarenta sueldos.
Item. Un guerto y casa confronta con Ce

Real de gracia el Logar de S. y Via publica
estimadas en docientos y diez sueldos
que todas las sobre dichas piecas de tierra
estimadas en quatro mil y quinientos
sueldos Jaqueses. Item en la
Ciudad. de Teruel. En la partida llamada
la la Vega alla Una pieca de seis
fanegas de sembradura o lo que fuere
confronta con Cita Cordoñe Vega y Via
publica y con heredad de

con cargo de siete sueldos y ocho dineros
lemosines y fadiga pagaderos en cada
Uno anno a dotze pieca de S. Catalina del Conuen
to de las onze mil Virgines. Item
en la partida llamada la bentilla bes
y termino de dicha Ciudad Una hordi
de cinco fanegas y medio de sembradu
ra o lo que fuere que fue de los macian
de Pedro Morisco Con cargo de ocho

sueldos y seis dineros Cornesloisinos
y fadiga pagaderos cascun anno a Una sal
benefficio del S.t Marcos Confrontacion el
Rio qualquiere y Via publica y con
Jues fargal. Item otra pieca en dicha
partida llamada la bueltta de cinco
fanegas de sembradura o lo que fuere
con su fargal Con cargo de quinze sueld
dos cornesloisinos y fadiga pagaderos en
cada Un anno a los Diezmos y Primicias
de la Iglesia Parrochial del S.t S.r Pedro
de dicha ciudad confronta con la sobredicha
pieca y con el dicho Rio qualquiere
y Via publica estimadas las sobre
dichas Piecas con su fargal. a razon de
los dichos Cargos en Diez mil sueld
dos Jaqs. Por tanto de grado etc. Lo cer
tifficados. etc. con la presente Carta

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

de Ypotheca fundacion a todos tiempos pr
metemos damos obligamos y libramos y de
famparamos. Las sobre dichas Viuda
y en favor de Vos dicha Donna Agusma
Samir palomar para vos y alex Vros
en sobre dicho y paga dellos dichos. Ta
borci in N. Jochsenter fueldes
Jaquesses Elegi por Venturelli, sol
gamos a Iurisdicion de nros
pios etc. al qual tener
y cumplir obligamos nues
tras personas y todos
nuestros bienes y lenbal
y de Cadalna abidos y
bles y sitios donde quier
hauidos y por hauer

los quales queremos aqui
hauer el hemos offacer los
muebles por nombrados y
especificados y designados
y scriptos por mano
o. mas confrontacion
confrontados y diuidamente
y segun fuero etiam renun
ciamos a nuestro propio fue
ro ordinario y locales y
al Juicio de aquellos. Y so
metemos por la dicha obli
con ala Jurisdiccion de nuestro
dubricha examen y cognosca

de su Mag.d Catholica del Reyno.
Jenor Lugar Theniente General
Juez Gouernador de Aragon en la
medina de la Ciudad de Caragoca etc
fiat large etc Aquesta etc

(+) El S.r Licenciado Marco Pasto con
migo dicha S.ta Cathedral Thoma
Monton y Vidan Bedel Publico
Yo Don Lorenzo Garnir Palomar Clerigo Racionero en la
S.ta Yglesia de Saragoca Apostolico
Yo el Sor. Dr Jacinto Garnir de Palomar Clerigo
Racionero en la dicha
Yo el Sor. Marco Pasto testigo de
lo sobredicho
Yo Thomas Monton testigo de
lo sobredicho

Item dize y declara que dexa a Doña Eugenia
Garnir Palomar Doncella domiciliada
en la Ciudad de Teruel Prattis ayuda
de Camara y Confesso. Sauer Sauida y cumplidamente
Cinquenta Libras Jaquesas de Moneda
Reales Sencias Don Lorenzo Garnir
Palomar y Don Jacinto Garnir Pa
lomar canonigo de la santa Yglesia
Cathedral de esta Ciudad de Teruel
Domiciliados en Ella a saber es
Por el Legado que mede y Aquemdam
Luys Garnir Vnigo Mi Senior y Padre
Por su vltimo Codicilio Nouenta Mill
sueldos Jaqueses Y por el Legado que
me dexo En su vltimo Testamento Ysabel
Palomar Mi Senora y Madre Veinte
Mill sueldos Jaqueses y Los muebles

que sodas Las sobredhas Cantidades
Sean dema de Ciento y diez mill
sueldos Jaqueses y mas los muebles
los quales Digo Yo confiesso saber
Sauido y entendentes en poder y gouer
nar Vecinido los dhos ciento y diez
mill sueldos Jaqueses y mas los muebles
y como contenta y Pagada Renunciando
etc. Digo apocaetc. et Como el
defendido A Vosotros dhos Don Mar
co Gamir Paloman y Don Ja
cinto Gamir Paloman y alter Vro
ya Vuestros Fieles y Bayos de los dhos
Legados y de qualesquiere Acciones pe
ticiones y demandas assi Ciuiles como
Criminales que contra Vosotros y qua
quiere de Vosotros yo tengo y
podia tener por la Herencia y
Legados de los dhos ~~quitan~~ Bayo

Gamir Inigo Perula pdt Roman mis
Padres y Parientes defenecidos y absue
Jos os doy y Saluer quiero Imperdendome
como Pariente mas Cercano
Silencio y perpetuo Callamiento fiat Large
ad consilium peritorum etc Et quebrantes etc
Et El licenciado Marco Gozalo Canonigo
de la Sta. y Glesia Cathedral de la Ciudad
de Teruel y Thomas Montero estudiante
Turolij habitz.

Die 27 gesimo Primo mensis
Septembris anno MDCxxxj Cordis

Testes. Eodem die et loco quo ante et presencia
de mi Joan Fernandez Rosel Ciudadano
de la ciudad de Jaen Parroq.
fue personalmente Combenido de un Fer
Domingo Julian Vicario perpetuo
de la Yglesia parrochial de S.
Juan Salvador de dha ciudad Aguas
dixo que dentro de Clara cavsa de Antonio
nuñez Spadalero Vezino de dha ciudad
fiziadas en la calle llamada de los Viedos
Sombrer Sana Inuerpo Muerto
qual sera el cuerpo de dho Antonio
nuñez Spadalero Y que al tiempo
testamento Albaceas Legitimos que
de presente se espera Y por parroquiano de
dha su Yglesia a de ser Sepultado
Y Cumpliendo Con la Constituciones Sino
nodales Con forme sus Bienes dixo

que dexpensia sobre su cuerpo Agua Bendita
A Mortaxado y Con la acostumbrada cerca
Aguales dho Notario y Los Testigos
Infrascriptos o Cualesquiera Pizno y Con
cinco Sol Albaceas nuñez que
Son Aguales dho tiempo que Fueren
Nombramos Muy bien y agora Conocemos
Fuese cuerpo Siguiera cada uno Ser el
mismo Et Con todo lo Supra Con la forme
Siguiera Siguiera. que dho Cuerpo sea
Sepultado En el Cimenterio de dha
Yglesia del S. Juan Salua. Con misa cor
rada y Sele haga dha Yglesia la fiesta
Ordinaria con pan. Vino y Cera Con
Cuerdo Cumbre Y se Adigan Por su
Anima cinco misas Rezadas en dho
Yglesia Y Prometio y se Obligo Jorge
Lopez Viudas de dho quondam Antonio
nuñez En fauor de los Vicario y gracias

Dedha Vlenio del s. Sn Salua
Adarle Ygaarlo Todo Lo quen Gio
Contiene esta Carta misiua Todo dha
siempre y quando sclos pidieren
al Logual tener y Cumplir todo Lo
perteneciente a todos sus bienes muebles
y Rayces donde quiera Hauidos y por
Hauer Los quales Lo quiso aquiesser etts
Sus etts fiat Langeles y Exquigoes
etts Diego Sebastian y Miguel Gomez Roman
Cebos Cuyos Lig habitts

Vendicion.

Lo dem die et loco que nos los dhos Hugo Sn
de la d. Cabrador y Joana moran
Conjuges Vezinos de la Ciudad de
Jaen Gratis etts simul et insolidum
Vendemos fuego de agora en siempre Jamas
Damos y Cramos para amo y en fauor de Vd
A. Honor Juan Abril Jordan
Vezino de esta Villa de Alcaudete
Para el y sus Hueros etts arabe
es Vna pieca de Tierra de Pan Llenar
Hinada en el Termino de Vadillo
Villa en Lugar dicho la Loma de la Vegueta
Cabalgada que confronta con pieca de
Los Ponteles de Fr.co Garcia y Pieca de
Pedro Martin y Camino de Alcaudete
Lagual os Vendemos con todas Las Fuer
Zas dada etts. Libre y franca y quita de
qualquier Censos etts et Sn

Sepan quantos esta carta de fiadores y
mancomunidad vieren como nos Juan
Lopez de Ayala y Juan Lopez de Ayala
vecinos de esta ciudad de Jerez de la
Frontera estando en ella a veinte y
quatro dias del mes de septiembre
de mil y seiscientos y ochenta y
tres años ante el escribano publico
y testigos de yuso escritos parecimos
juntamente y de mancomun y cada
uno de nos por si y por el todo
insolidum renunciando como
renunciamos la ley de duobus
reis de vendendi y el beneficio
de la division y excusion de
bienes como en ella se contiene
y de que fuimos avisados por
el presente escribano y dijimos
que por quanto Pedro Ramirez
de Arellano vecino de esta ciudad
se ha obligado por fiador de
Don Pedro Ramirez de Arellano
su padre en cierta escritura
de obligacion que otorgo ante
el presente escribano en veinte
y tres de este mes y año
en razon de que el dicho su
padre se obligo a pagar a
Don Juan Ramirez de Arellano
su hermano mayor de
Alcantara y Comendador de
Alcuescar del Consejo de
Guerra de su Magestad
quatrocientos ducados de
plata doble que le debe
de resto de mayor cantidad
de que le hizo gracia y
donacion por escritura que
otorgo ante el presente
escribano en veinte y quatro
de agosto de este dicho año
y para mas seguridad de
la paga de los dichos
quatrocientos ducados
nos obligamos de fianza
y mancomunidad en la
forma y manera que
dicho es y cada uno de
nos por si y por el todo
insolidum renunciando
como renunciamos las
leyes de la mancomunidad
y el beneficio de la
division y excusion de
bienes como en ellas se
contiene y de que fuimos
avisados por el presente
escribano y dijimos que
por quanto Pedro Ramirez
de Arellano vecino de esta
ciudad se ha obligado por
fiador de Don Pedro
Ramirez de Arellano su
padre en cierta escritura
de obligacion que otorgo
ante el presente escribano
en veinte y tres de este
mes y año en razon de
que el dicho su padre se
obligo a pagar a Don
Juan Ramirez de Arellano
su hermano mayor de
Alcantara y Comendador
de Alcuescar del Consejo
de

Mando Fones Donuella por gra
de Dios Rey
nuestro Señor y hijo nuestro heredero y
Palabra manifiestas. Cuando Re
yes nuestros Padres mandaron segun que en los
Quadernos Viejos Cuadernos y antiguos
Fueros y Usos de nuestro Reyno
Fueros guarden
Fueros y Usos
guarden
Pragmaticas Leyes Ordenanzas
Autos Sabios y Sabias Ordenados Autos de
nuestro Magnifico Señor Padre
Sacramental y presente y Primera
Solemne ordenanza
Solemne y Primera y Vltima y Vltima y Vltima

La capilla de San Jorge. Otra cada cinco
misas rezadas y cinco cantadas. En la capilla de
Santísima Trinidad. En la capilla de San
Juan de Letran. Otra cada cinco misas
rezadas y cinco cantadas. En la capilla de San
Pablo. La capilla de San Luys. Cada veinte
misas rezadas. Cada una de la Reina de
Senior. San Miguel. Alma de Machas cinco
misas. Queremos. Que cada uno
de nos sentadi. Jan Martin misas rezadas.
Iten queremos que nuestra Polunt. Sea que
en dha Iglesia de Sancti San Juan
de cada uno dinero. Nos. Lancenga
dos. Trecientos. Sueldos. Jaqueses. Por
un aniversario. Racione. Legaltura
Iten dexamos de Limosna y caridad al
Spital General de Nuestra Ciudad de
Zaragoza. Para ayuda. Sustentacion
de nuestros. Cient. Por cada uno
de nos. Sedenta. Sueldos

Jaqueses. Iten queremos Ordenam &
Jnvan damos. Sean pagadas. Todas &
nuestras deudas. etc. Iten dexamos
Parte. Especialisima. Herencia. De
Todos nuestros Bienes. assi Mo. Bles. Com
Sitios. Donde quiere. Hauidas y Sobre
A qualesquier. Personas. A. Por Lon
gue. Puedan. Tener. Drech. De
Legitima en dhos Nuestros Bienes. acada uno
Cinco. Sueldos Jaqueses. Por. Dre. De
Cient Mobles y Rendas. Jugadas. De Cient
En. Los menos. Cinco y Comun
De dicha Ciudad. Por Drecho de Cient
Sitios. Con los que dios. Aya de tener
Por Contentos. etc. Iten queremos
Ordenamos. Mandamos y Pre
Mucho. Amo. Quanto. Puede. Que
Pro. al. Dr. nos de James. Prufuene
rios. De Todos nuestros Bienes

En Limo. Cor. Sitio de Londequiera
Saudos y Por Hauer para que el Dor
Jacinto de Nos los Dore y Jua Suarez
durante su Vida anoue el dho que se que
de encargue dirigue cuenta de el Vsufruto disfrutas
Por el dho Bienio ante dho Bien querem os Le
Mui Ras Volumtad que el dho sobre
Jacinto de Nos Sumios necesidades pue de
Vender los q enajenar los Cmo el Hauer
sus propios En Virtud de la
Mencia Le quieran q se mueha
Voluntad que fenecido el dho Vsufruto
los Bienes que dsto Varen Lepertan or
dan parte Yguala Jla Mra Mayor
los Herederos Infrascriptos d'mi dho
Bernad. de la Cuel Con mas dcho
Cientos Sueldos que queremos que sagan
ante parte Por Hauer Trayda De
mia Hacienda Jguala dhos mis Hijos
Los Rogarte Sagan los herederos

M Fraciscos Dem'o hagan q la Marbin
Mle Nombramos y diputamos En Hie
rederos nuestros y de cada Vno de Nros
A Saber es D'mo dho Bernad de
Lacuel A Bernad de la Cuel
Jabel Juan de la Cuel mis Sobrino para
que dellos Sagan a Supropia Voluntad
Dgo dho hagan q la Marbin A Juan
martin y Franca Martin mis hermanos
Y haguellos fuesen muertos O alguno dellos
A sus Hijos Representan do Lagosno
de Sus padres o madre Como Vinos sea
Para que dellos Sagan a su propia Voluntad
aquellos Nros Vltimo Testamento Vltima
Y postrimera Voluntad. Ordinacion y dis
posicion de todos nuestros Bienes
assi Muebles Como Sitios donde quier
Sauidos Y Por Hauer Al qualquier cosas
Ordenamos Y Mandamos Valga

Se han hecho correcciones que al parecer son del mismo escribano

Por derecho de Setamento y fuero derecho de Setamento no valenique de valer queremos valga por derecho de Codisilli y por derecho de Codicillis no valenique de valer queremos valga por derecho de Ultima Voluntad lo que de fuero etc. y fue Lanzelle. Exquibus

Testes Joan Garcia ciruiciente y Esteuan Soriu de Clariz Aurobi habitj.

Yo Juan Garcia scriuestigo dello sobredicho y firmo por los otorgantes y mi contestigo y dixeron no sabian escriuir

Apoca y Eodem die etloco que yo el Dr. Pedro Canella y marin Vicario dello Illustre Villel Gratis etc. y Jorge Confiesso auer

Sauido y en poder y manos mios Recibido de Lugar Concejo de Camarena y por mano de Pedro de Mban. Procura de dho Concejo de Camarena Sonaseguatrocientas Veinte y Nueue Libras y Dos quartales de Trigo Enguerne Estauan Obligado dho Concejo mediante vn Instrumento publico de Comanda Fecho en dho Lugar de Camarena y por fermando Martinez Notario domiciliado en dho Lugar Recibida y Testificada la qual quiero sauer Aquiet etc. Y Cancellada la dentro dicha y segun fuero Como fiaguide palabra a palabra en fuero Como Sacamento y Pagado Venun ciancie etc. y Jorge apoca etc. y Quiero dha Comanda sea cancellada Carrenada y anulada En fuerza Niginee y quiero sea sacada en Publica forma cauo que no sea en nos agafe En Jurisdicion si fuera del marquesado Testes

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Jorge Gardeza Scrivano Publico de Valencia
Con todo mi derecho que tengo depuesto
Lepidir al dho Concejo de Camarera
Otro tanto que en el dho Jorge que sabia de
Tenerme dha quatrocientas. Peyne y Vna
fanega y media de trigo a las barracas
Arrende Por fanega
De portes Pagar al General porcada
Vna anega quatro dineros Lo qual no se
Sanchecho ni cumplido ya mi me tener to
Mo dho derecho de poder me pidir
Siempre que amo pareciere y que por la
Presente apoca y Cancellacion no me sea
Causa de perjuicio Exquisarelli
Testes Joan Lopez y Martin Vallestero
Estudeantes habitantes en dha Ciudad
De Teruel

Die lo tomen fecho dezianno
Mdcxxiij. Testes ut
Ydem dixo que ella Catalina
Fuerta Hernandez Viuda estante en Alaiuar
de Joruel Hauia sido demigo testigo
Por Gracia de nuestro S. Dios cumplido con su
Primo memoria y Palabra mando fiel y Cas
Sando Vno con do Pedro y que hizo que
Testamentos y Codicillos. Por mi ultimas bolun
tad de mis bienes
Dexo a Nuestro Señor Iesu Christo
Mi anima y a la Virgen Maria su Madre
Mi cuerpo de vestiduras de Nra Yglesia
De Santos San Pedro Para sepultura de est
Sepultado Aquondam Jayme Bornedo
Mi Semanero En misa Cantada Vn Cabal a
Yglesia quiero se me digan seis Responsos
Cantados y en dha Yglesia se meche y mi
Nos en la ordinaria En gan. Vino y Cera

Mi cuerpo a la tierra de donde fue formado y quiero me sepulten en la Iglesia de San Francisco. Item quiero que en dicha Iglesia de S. Juan Pedro se me digan quarenta misas rezadas y las mas que se puedan decir en el dia de mi entierro. Item quiero se digan por mi anima cien misas rezadas en cada una de las capillas privilegiadas que hay en la referida Ciudad de Jaca. Item quiero se me digan cinco misas rezadas en cada una de la Iglesia de S. Juan Pedro de Jaca. Item quiero se paguen veinte sueldos jaqueses para un aniversario. Item mando se pague de mis bienes a la limosna y caridad del Hospital general de dicha ciudad veinte sueldos jaqueses. Item quiero se cumplan todas mis deudas. Item dexo por parte de mi legitima hereditaria de todos mis bienes muebles y raices derechos y acciones a cada uno cinco sueldos jaqueses por derecho de bienes muebles. Item mando que de mis bienes se funde un aniversario perpetuo en la Iglesia de Santa Maria de Jaca para que en el dia de mi entierro y en cada un año perpetuamente se digan catorce misas rezadas en dicha Iglesia de Santa Maria de Jaca. Item quiero que en dicha Iglesia de Santa Maria de Jaca se me digan cada año perpetuamente en el dia de mi entierro y en cada un año perpetuamente catorce misas rezadas

Pedro Muñoz mercader vezino de Sevilla
a todos e cada unos a quien esta carta
de poder vieren e el conocimiento
de yuso escripto fuere mostrado
salud e paz en nuestro señor Jesucristo
Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Pedro Muñoz mercader
vezino de Sevilla otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre e bastante segund
que yo lo he e tengo e segund
que mejor e mas cumplidamente
puede e debe valer e mas valer
puede segund derecho a vos
Juan Garcia escribiente vezino
de Sevilla en la collacion de
Sancta Maria la Blanca
especialmente para
Yo Juan Garcia escribiente vezino de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca otorgante de esta carta de poder que fize e ordene en la manera que dicha es e por mi rogado e otorgante a Juan Sanchez vezino de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca para que por mi e en mi nombre e como yo mismo pueda parecer e parezca ante el muy magnifico señor Alcalde mayor de Sevilla e ante otro qualquier alcalde e alguazil e alcalde mayor e alguazil e otras justicias qualesquier de la dicha ciudad de Sevilla e de sus arrabales e ante cada uno e qualquier dellos en todos los pleytos e causas e negocios que yo he e espero aver e tengo e espero tener e mover e seguir e defender e responder e contender e replicar e tachar e poner e oponer e razonar e alegar e dezir e pedir e demandar e recebir e cobrar e tomar e aver e tener e gastar e dar e pagar e fazer e otorgar e conplir e aprovar e reprovar e negar e conocer e jurar e testimonio e testimonios e todas e qualesquier escripturas e otras cosas que sean e ser puedan en los dichos pleytos e causas e negocios e en cada uno e qualquier dellos e en todos los otros

pleitos Largamente etcª con poder de Sustituir
y Substituir a ellos tansolamente Uno o mas
Procurador o procuradores y aquel o aquellos
Revocar Et generalmente etcª prometiendo
etcª so obligacion etcª fiat largeetcª Ex
quibus etcª

Miguel de Sandor escadero y Juan su
hermano Andados de la compañia, Reyno
de Navarra habitz ——— ll ——— ll ———
en Pamplona ber mano firy ruegos
de los sobredichos y por no poder los
dichos otorgantes escrivir lo firmo por
ellos un testigo a ruego y dixo
por testigo Sebastian Cortes

202

Codem die et loco quibus supra testigos
Signatus testes
Juan Fernandez Not.

Los dichos Testigos Infrascriptos Parezio Luis de
Aguirre Sadriano Ciudadano de la Ciudad de Tornel
como Marido y conjunta persona que es de la se-
ñora Ana Geronima Assensio de la guardia Y
igual parecio Ante Lucas Fortun Vesino de Monreal
como Padrino que es de la Lexa de la Sª Catalina
Fortun de la guardia Igual dixo y Sª Ynfrascrito el
Matrimonial. Que han prometido quinientos Suel-
dos Jaqs. de la Lexa de la dicha Sª Catalina Fortun
de la Familia y ssa Mujer como Parienta aquel
de aquella quien por tanto le Ruega y requiere
se la assigne consigne y pague a Sª. que protestan
presente Aduchos Lucas Fortun el qual renuncio que
no le tiene obligacion de darsela por quanto la susti-
tuente dexa dicha Lexa para parientes de su
Linaje que no tengan de dotemas de quatromil
sueldos. de dote y que la dicha Geronima Assensio

de laguardia tiene mucha Mas Comunidad de dotze
Y que assi no es Tenido ni obligado a hauerse
De dar. de todo lo qual requirio acto o publico e
qual le fue hecho ett. exquibi ett.
Ad Guillen Riuera peraile y Roquemaure
manque lo obligueno turolij habitj.

Die duodecimo mensis octobris
anno MDCxxxv. Turolij

Comand.
exa
Eodem die et loco que is Pedro de Criche
algargatero Vezino dellugar de formi
che el baxo. aldea dela Comunidad de
Teruel Gratis ett otorgo tener en su mano
da y Reposito. del S. Juan Gorsalbez
labrador Vezino del Lugar de Conud
Vel los Vezs ett. sus Bienes muebles
dos Jagr los qual ett. y aquellos siempre
que ett. al qual tener y cumplir obligo su
Persona y todos sus Bienes muebles y sitios
. Donde quiera auidos y por auer. los quales quiere
aqui auer ett. quiero que fecha a no fecha ett.
reputuio ett. Jusmetido ett. quiero sea Comun
Juuro ett. y por pacto especial quiero que
fecha a no fecha ett. y quiero que la parte
obligada sea arreglada con Clau
sula de precario sondita de apre

apprehension Inventariacion
y manifestacion de Bienes muebles
Jura de verdad y que no presentara mas
bienes sino fuere larga etc y que
Ante Mi Ramon Romeo Juan Juan Muñoz
del Lugar de Sn Juan Juan Garcia
Escribano Real de Sn Juan Juan Garcia
Rapresentacion de dos poderes de
Gracia y Domingo Muñoz y
Juan Garcia su hermano de los otorgados

mente con poder de Juan y Subst[itu]ir
ellos tambien mente uno o mas procu-
radores y aquello, aquellos Revocar et
generalmente &c. prometiente &c.
sobligacion de mi persona y bienes
muebles &c. Sitos donde quiere hauidos
y por hauer &c. Fiat large &c. ex
gratia &c.

&c. Testes Mossen Balthasar Juan Ra[mo]n
Rector de S. Saluador y Alle[gad]o de ca
Palacio. Vezinos habits
Yo Domingo Pomar Notario &c.
Yo mossen Balthasar Soriano Sotabigo de lo Sobr[e]
dicho &c. mo por mi Contestigo &c. Ego notarius
escribi

Diexxuy. mensis octobris anno
MDcxxxij. Turolij

Procura

Eodem die et loco quo supra Joan
de Alcuesa Labrador. Vezino del Lugar de Caldelinares
Aldea de la Comunidad de Teruel. Gratis &c.
Ratificando lo hecho y Enantado por Superior Del
decubro Notario Juan Garcia y Pedro Bernad Ciu-
dadanos de dicha Ciudad de Teruel Vtor qualquiere
dellos. Enquanto del quiere pleito proceso &c. a hora
de nuevo agora procura a los dichos Superior Val
decubro Juan garcia y Pedro Bernad. a los pleitos
Largamente con poder de Jurar y Substituir uno
o mas Procurador. o procuradores Y aquellos aque
llos Revocar. Et generalmente &c. prometiente
&c. sobligacion &c. fiat large &c. exquisite &c.

&c. Joan Luis de Castelblanco y Joan
Pastor. Turolij habits

Vendicion

Sepan quantos esta carta de vendicion y lauor vieren como yo Pablo Lopez hortero y Ana mi muger vezinos de la Ciudad de Teruel otorgamos y conocemos por nos y por todos nuestros herederos y sucesores en todo tiempo que damos y vendemos en pura y mera vendicion que dezimos ser hecha entre biuos y no por razon de muerte ni de vltima voluntad ni de otra cosa alguna que sea a Juan Martin de Ladrada vezino de la dicha Ciudad de Teruel y a sus herederos y sucesores en todo tiempo vna pieza de tierra de pan llevar y erial en la Vega de Alfambra en la parida de Caimada que es en la carrera de Caranbola con sus entradas y salidas con heredad de Matias Perez Cornago y con heredad de Lorenzo Blasco y con heredad de la Ciudad de Miguel Sanchez Menor y con la rinconada de Cruma Caranbola la qual os vendemos con todas sus entradas y salidas libre y horra franca y quita de qualesquiere censos y tributos por precio de a saber de quatrocientos y quinze sueldos jaqueses la qual cosa otorgamos auer recebido y otorgamos apoca y entrega en forma y asimismo por virtud de la presente otorgamos y confesamos auer recebido de vos el dicho Juan Martin de Ladrada los dichos quatrocientos y quinze sueldos jaqueses en dinero contado en presencia de los infrascriptos testigos y de mi Notario publico de los quales nos damos por contentos y pagados a nuestra voluntad y renunciamos a la excepcion de la pecunia no contada y a la prueua de aquella y a todas las otras leyes fueros y derechos que en contrario de lo sobredicho fablan y hablar podrian en qualquiere manera y por quanto la dicha pieza de tierra es censal y tributaria a la Seo de Teruel y a la Cofradia de Santa Maria de la Seo de Teruel y a la Cofradia de Santa Maria de la Seo de Teruel y a la Cofradia de Santa Maria de

Die 7i gessimo jeptimo mensis
octobris anno Mdc xxxvij turolij.

examen

Los dem die eſtos coſſenores Miguel
de Jaureguy maſtro dela compañia
del Señor ſant abi de la Ciudad de Teruel
Barthlome de Jandra maiſtral y por abſencia
de Geronimo hernandez maſtro al domingo
edo cenagero y Simon Navarro albumbrado
examinaron a Pablo lopez habitante
en dha Ciudad de Ariers y le concedieron
carta de examen habiendole examina
do y hallado habil y ſuficiente el qual
dio por piecas a saberes vna segurde dos bocas
vnas tenaças de Ariers y vna legona todas
quales allaron eſtar bien acabadas y le
concedieron la presente carta de examen
y Puede tener botiga abierta como los
demas examinados de Ariers entre eſta
dha en la Compañia del S. sant abi

Prometo guardar las ordinaciones pago los
Pechos ordinarios para el cuerpo del Regio pago
cien sueldos jaq.s y les otorgo haver recivido
el Rdo Miguel de Sandoa mayordomo
y otorgo apoca etc.a Juro etc.a y lo firmo etc.a
et quibus etc.a

(+) Franco Ximeno Andador de dha Com
panía y miguel morcuano de Sal
don Cinco lis habit.s — u — u —

Die Vigessimo nono mensis novembris
anno MDCXXXV. Cinco lis

Eodem die et loco quibus Publice per R
Clemente Vchino fiela Ciudd de Tarazona
grabis etc.a obtg.o tiene en ssa mano y de
posito del Sr Jacinto delgado mer
cader mercader hauni tantas cestas cuydd
y de los bron.s sonajas cuatro cuentos
y quinze sueldos jaq.s los quales etc.a y
a aquellos cumplir etc.a a lo qual tener y cumplir
obliga su persona y todos sus bienes muebles y
sitios donde quiera hauidos y por hauer los quales
quiere aqui auer etc.a quiso que fuera a no ser fuera etc.a
y quiere sea arreglado con clausulas de precario
constituto aprehension y mutuo consentimiento y manifes
tacion etc.a Juro ad etc.a y quiere pre sen
tara firma etc.a fiat. Largo etc.a et probet etc.a
Testes tomas delgado estudiante y Miguel
Joan garcia alpargatero Cinco lis habits
y pasados de ssa y clemente otorgo lo dicho
y yo Thomas delgado notario y del dho Collegio dicho
y firmo por mi concejo et quia no se sabia
scribir

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL GOBIERNO DE ARAGÓN

Die Vigesimo primo et ultimo
mensis octobris anno Mdcxxxj. Turolij

Eodem die et loco quibus supra

Armandus Navarro racionero de la yglesia parroquial
del Señor San Pedro de la Ciudad de Te
ruel grati et cum assensu et voluntate de arren
damiento Libro y deramparo a favor
de vos Martin de Monreal Pelaire
vez.o de dha Ciudad Para vos y a los
vros. etc.a assi es vra casa que
tengo mias sitiada en la plaça prin
cipal de dha Ciudad enfrente de la
taverna de aquella confrontan con casas
de Bernardo la torre pelaire y con
casas de Jaime Cubel Ciudadano de dha
Ciudad y con dha plaça y callejuela
que va a casa de Don Melchor Sebastian

Por tiempo de tres años q̃ comenzaran
correr a ocho dias del mes de nobiembre
del q̃nte año Mil seiscientos veinte y
tres y fenezca a ocho dias del mes de
nobiembre de los años mil seiscientos y
veinte y seis por precio cada vno en cada
vn año de trecientos y veinte sueldos
Jaq̃s. pagaderos la metad el dia de nra
señora del primero viniente y la otra metad
el dia de San Juan Baptista del
año Mil seiscientos y veinte y quatro
y dealli adelante en cada vn año en
semejantes dias y plaços a los qualtenor
y cumplir ob[l]igo mi persona y todos mis
bienes muebles y sitios donde quiere

hauidos y por hauer et yo dito Messer
Juan Navarro assimismo prometo y me
obligo de no quitar dicha durante dicho tiem
po a otro mayor ni menor precio et o
tener y cumplir todo lo sobredicho la vna par
te a la otra y la otra a la otra et vice
versa obligamos mi[s] personas y todos
nuestros bienes muebles y sitios donde quiere
hauidos y por hauer los quales quere
mos aqui hauer aby renunciamos en y
Juramentamos en la fiat large cum
omnibus clausulis en[tr]o ex[tr]a quibus en[tr]a
Et Miguel Thorre forbe y Franco Miedes
mayores de dias habits

Die jueves 6 mensis novembris anno
MDCXXIV. Turolij

Eodem die et loco quibus supra R.
Cutanda Ciudadano de la Ciudad
de Teruel pariter ibidem parescendo
et attendo dicho negocio quanto de jure
fabore potest, fizo, substituyo, y en su
procuradorio a saber es a los honorables
Pedro Cabrer y Cuadrenya
Clerigo parochial del lugar de Caudes
absentes etc. especialmente y expresse
para que por mi y en nombre mio ante el
Dho mi procurador Canceller y consell
Vna comanda con quemeceros Cauallers
Joan Gamis mayor de dias Joan Lebrol
Joan Gamis menor Pedro Gamis menor y de
el Lugar de Caudes de Cantabrana de Dies R

Mil trezientos y quarenta sueldos jaq.
la qual fue hecha en el dho lugar de Bierri
el primero dia de Enero de Quenbre de Año
mil seiscientos Veinte y dos y por la par
dho Sr. menor dia y Sel. dho lugar no fue requi
rimida y tuvo prada la qual el dho mi
procurador pida obliga fha cancellacion
y que sea borrada y anulada en punto la
original pronunciante el dho sobligacion
el dho Sat lange el dho Segundo el

Testigos Lorenzo Cambra Sobrecamarera
y Lorenzo Nadal mercader habitantes en
Caspe Diocesis Dertusen

Yo Miguel Sanchez Cutanda otorgo la presente
por cura ——
Yo Sam.o Sobrecamarera por testigo de lo
Dicha procura ——
Yo Lorenzo Nadal soy testigo de lo sobredicho

Diesseys Enero mes Sr. noviembre
Anno MDCXXV. Turolij

Comda. Eodem die et loco que yo Miguel
de Aet. labrador de N. de Lugar de corua
Baldea de la comunidad de Daroca
Vallede en Bertuel grabi dho. obligo
me con comanda y depositio de el Sor. Joan
de Arandia Cirujano domiciliado en el
Lugar de Bierri y de los suyos sonas saues
guado cumbe fuerte Jaq. los que
Sr dho. Aquello se tomare que
dho. a cual quier el cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes muebles y
sitios donde quiera hauidos y por hauer los
qual el quiero aqui hauer dho. que vno que
Fechado ano fecho dho. que vno que fue
arreglada con Clausula de precaucion
Clausula aprehension Inuentariacion y ma

Eodem die et loco que llamado con
vocado Congregado y ajuntado el Co
legio de los Notarios de la Ciudad de Teruel
por mand.to de Juan Perez Adrian Mayordomo de
dicho Collegio y por llamamiento de Juan de Espa-
dador jurado a instancia de el S.r Dor Juan Luis Calvo Juez
primero de dicha Ciudad hizo relacion a mi Juan
Fernandez Notario hauer llamado a capitulo para
hoy y lugar puesto. Et llegado y ajuntado el
dicho Capitulo dentro las Casas de la presente
Ciudad En el qual Intervinieron los siguientes
Juan Perez Adrian Mayordomo. Baptista Benegal
Francisco Mala. Geronimo Calvo Andres Abril
Francisco Garcia y Juan Fernandez Clodo Notario
todos de dicho Collegio Et desi todos el dicho Capitulo
lo a tendido y consyderado Yo Francisco Mala a
vendido a la Comunidad de Teruel

capebulo

ynterpelacion de Juan Muñoz. Et Juramento
de dicho. Et Y quien presentare forma
Et fiat largo cum omnimodo. Et cautelis
ad consilium peritorum Et Exquibus Et
Et Pedro Andres y Miguel Sanchez Cabe
dor y testigos Et.

Yo Pedro Andres soy testigo del
so dicho y me firmo por mi
Contesti go Gudio no saber
leer ni escribir y por el no torgar
te que dixo no saber leer ni
escribir

GOBIERNO DE ARAGÓN

Jaime Thomas e Vidante Villar
Enbulbarrail pelaire Burolis
habitz

Eodem die et loco que ajuntado el dicho
dicho Colegio en la forma sobre
Prot. dicha No reuocando ellos a agora de nueuo
han dicho especialment ellos a saber es del
antidicho Malo y la mayordomo que de present
lo son temporalero del dicho Colegio alos dos
juntamente especialmente y expresamente
que por el dicho Colegio puedan recaudar
cobrar todas y qualesquiere sumas y cantidades
de dineros y otros qualesquiere bienes de qualesquiere
quiere persona o personas cuerpos Collegios
y de los que recebir y puedan otorgar y atorgar
quen apocas Cancellar Comandas y otras clases
gaciones y prometimientos ellos y cada uno de ellos
requisitos ellos requisitos

Y nuestro Vicario el dho Capitol
de Thor nos y estando assi juntos
en la forma sobre dicha dio orden al mazordomo
que de presente o por tiempo sera de dicho Colegio
y a Francisco Malo y a Juan Fernandez
para que hagan hazer la obra de S.ta Lucia
y gasten en ella lo necesario y paguen a dicho
Juan Malo y a los demas lo que se les debe y de
agora para entonces a dicho Colegio loa y apru-
uo lo que los dichos hicieren so obligacion de
sus bienes y quitos de todo lo que sea

Die octauo mensis nouembris
anno MDXLV. tuvo

Eodem die el dicho que no sobre scrito
Apoca. Garrachina a Margarita y Anna Esteuan Con-
juges Cristianos de la Ciudad de Teruel grauadas
otorgamos y confesamos hauer Recebido de nos
los dichos Esteuan Labrador Cristiano de dicha Ciu-
dad. Todas aquellas que nos prometio en
Capitulos Matrimoniales y de otras quales-
quiere Cuentas que con el hayamos tenido
y como a Cambiantes y pagados etc. y otor-
gamos apoca etc. Larga etc. Exquibo etc.

Testes Juan Fernandez y Cosme Fernan-
dez Labradores de Teruel

Die eodem Juan Fernandez y Cosme Fernan-
dez Labradores de Teruel Concejallados en forma

Comanda

Dieno mensis nouembris anno MDLxxxv turolij

Lo dimdie dicho que yo Pedro Loran labrador Vezino de la Ciudad de Teruel graues Cttes. d'Borgo Teruel En Comanda Y depossito de Cos Vicente gregorio el moreno labrador Vezino de dha Ciudad de Teruel, y delos Bnes sus haueres, que a bocuento sueldos Jaqs. la quales Cttes. y aquellos siempre Cttes. a la qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis Bienes Muebles y sitios dondequiera hauidos y por hauer. Los quales quiero aqui hauer Cttes. y essi expresos Cttes. aquella Cttes. renuncio Cttes. Jaume tomen Cttes. quiero sea Carrado Juicio Cttes. quiero que fecho Ano fechas Cttes. y que sea arreglada con Clausulas de precario Constituto apprehension Inuentario dicho y manifestacion Cttes. Juro a dios Cttes. En o pre sentes testimonio firmo Cttes. fiat Lagustin Jaqs. Testes Lorenzo la borda mercader y Joan de sanct Jaq labrador turolij habitantes

Yo lorenzo la borda testigo al dicho dicho y firmo yo lorenzo la borda testigo al dicho dicho y firmo yo pedro loran gantes y mueble Jaqs que de mi no sabe firmar

Arrendamiento

Eodem die et loco quibus supra Don Lorenzo Ramis paloma domiciliado en la Ciudad de Teruel. arrimdo y por Cttes. arrendamiento libro y desampara a favor. de Cos Lamberto Andres Camarena Ciudadano de dicha Ciudad de Teruel para Cos y sus Bnos Cttes. Unas Casas que yo tengo dentro la presente Ciudad que confrontan con Casas de Juan Perez Notario y con Corral de Andres Maical Ciudadano y con Cial publical. Lo qual les arrimdo por tiempo de quatro Anos. que comencaron a correr el dia de Todos Santos Proximo pasado de dicho Ano. Mil Seyscientos Cinquenta y tres y fenecera el dia de Todos Santos del Ano Mil Seyscientos Cinquenta y siete por Precio cada vno en cada Ano. de Seyscientos Sueldos Jaqueses

Pagaderos En cada Vn año al fin del año que fera dia de Todos Sanctos, y prometo no gozar de la durante dicho tiempo por otro mayor ni menor precio alo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiera hauidos y por hauir, y en especial la sobredicha casa arriua confrontada ytt. ytt. dicho Lamberto Andres Samarena acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y por el dicho precio de dicho Jeisientos sueldos Jaqs. En cada vn año alo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiera hauidos y por hauer. quiero sea especial ytt. y por pacto especial queremos que fecha a. no fecha ytt. renunciamos ytt. Jnstrumentorum ytt. y confieso recibir todas las fuerbas de dicha casa

de la fuerba primer pal y de todas las demas con sus Cauos y Cerrasal la qual restituire al fin de dicho arrendamiento de la forma y manera que la recibo. Sargento y qui bus ytt.

Testes Geronimo benedicto mayor y felipe cañamache labradores vezinos de esta dicha.

Die vndecimo mensis nouembris anno MDCxxxv Cinta puebla de albarracin

Coram die et loco quibus Dauel Perez Conservador hinuestra Ciudad del Sr. Juan Jordan Ochina de la puebla de Salurde a Tendido y conssiderado Gr. Geronimo Sanchez Cutanda Ciudadano de la Ciudad de Teruel Semey y obligado en Con Instrumento precedente de

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

comanda de Treinta y Cinco Mil sueldos
Jaqs. la qual fue hecho en el lugar de Jarrion
a dies y nueue dias del Mes de mayo del anno mil
Quinientos y Veinte y por Martin Jordan Notario y
Regio Vesino de dicho lugar de Jarrion Recuuida y fes
tificada por Tanto grabis ettz otorgo hauer recuuido
de dicho Jeronimo Sanches. Cuyonda dies Mil sueld
dos Jaqs. en fin de pago de dicha Comanda y dans
a Contenta y pagado renunciante ettz otorgo apoca
ettz quuro dicha Comanda sea Cancellada barreada
y anullada En su Nota original y en esta sacada
ettz fiat large ettz Exquibus ettz
Testes Lorenzo Nadal mur. Cadrevsino de la
Villa de Alfamba y Pedro Guillen labra
dor Vsino de dho lugar de la puebla de
Valuerde — " — " —

Die Vndecimo mensis nouembris anno MDXXV
Eodem die et loco quibus dem Lorenzo
Canc. Alcaiz. Jaimes palomar. domiciliato en la Ciudad de
Teruel grabis ettz otorgo hauer Recuuido de
Bartholome guillen de Argente Cinto y noruenta
sueldos Jaqs. de una Comanda En Jmpuesto
obligada Testificada por. Joan. Jorda Notario
Vesino de la Ciudad de Teruel y como acon
tinto otorgo Apoca quuro sea Cancellada
dicha Comanda barreada y annullada En su
Nota original ettz Exquibus ettz
Testes Miguel de Jandor y padro y Joan Cruz
mano Cleros y habts

Apoca. Eodem die et loco quibus dem Jl marques
de Algarate Vesino de la Ciudad de
Teruel grabis ettz otorgo y confesso hauer
hauido y incontinent En poder y manamiento
recuuido de Mossen Juan Mauricio Racionero

de la Yglesia Parrochial de dicha Ciudad y heredero de los bienes del Q. Domingo Navarro Calcetero Vecino de la Ciudad de Teruel. son a saber Tres mil sueldos Jaqueses los quales el sor. en parte de pago de seis mil sueldos que me prometio en Capitulos Matrimoniales el dicho Q. Domingo Navarro con Geronima Navarro mi Muger y como a contentos Pagados renunciando etc. Testes que fueron etc. Gaspar Mossen Jorge de Cherrera y Anton martin labrador vecinos y habitts.

Die duodecimo mensis novembris anno MDCxxxv. Teruel

Comanda Comendicelos que yo Pablo Gascon y Claver Notario Vecino de la Ciudad de Teruel

Jnatis etc. Jorge Joner. En comanda y deposito del Nble. D. Geronimo Cuerbo de Narcilla Dorrocha de en dicha Ciudad de Teruel. y de los Bienes a saber Nouecientos sueldos Jaqueses los quales y aquellos siempre etc. a los quales tener y cumplir obligo mi persona y todos mis Bienes muebles y sitios donde quiera hauidos y por auer los quales quiero aqui auer etc. Et sin perjuicio de aquellas etc. quiero que fecha en no fechada en nuncio etc. Jurelo me etc. quiero sea Variado Juicio etc. y que sea arreglada con Clausulas de precario constituto aprehension y manutenencia y manifestacion etc. Juro a Dios etc. y que no pare Contra esto etc. Testes etc. y que sobre etc. Andres Abril not. y Anton maria Labrador vecinos y habitts

Yo Andres Abril not. publico de Teruel etc. y mis sobre dichos testes que presente fuimos a todo lo sobre dicho y cada cosa de ello no falte ninguna

Die xbj. mensis nouembris anno Mdcxxxj. Teruelij

Obligacion

Eodem die et loco quexo Balthasar garcon labrador. Vezino de la ciudad de Teruel. Iurado. Iuro. prometo y me obligo en fauor de Dn. Juan garcon Burues de dicha. Pelaire dar y pagar a mal muntes y con todo el efecto sena fauor fuesen o hubieren. Jaca. para siempre y quando mes pidieren y requiera. son por dicho. tanto que libro. Padre Juan garcon me auia prestado. Al qual Teruel y sum plir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiera hauidos y por hauer. y para el quiero aquel hauer. Ctts. quiero. Fecha a. me fechaltts y por acto especial Ctts renuncio Ctts Juramentome Ctts quiero ser Variado Juicio Ctts y que se arregle con Calcsetas de procesos constituta apprehension Ctts. Juro ad rei Ctts et requisitus Ctts

Testes Joance Gian y franco marques labradores Teruel y habits

220.

Capitols matri. y

Eodem die et loco quanto la presencia de mi Joan fernandez Exto de Rnos. y de los testigos infrascriptos parecieron personalmente de una parte Juan garcon Pelaire y Isabel Canegral Conjuges y Juan garcon Manebo su hijo Vezinos de la Ciudad de Teruel y de parte otra Fran. Lorenco pelaire Andrea Riuero conjuges y Ambrosio Lorenco Donzella Vezinos de dicha Ciudad de Teruel los quales dixeron q. Constante la gracia Intervinientes dudo y amigos de anbas partes el Matrimonio sea tratado y tratado se concluyese en fabor de la Sancta Madre Iglesia y para la Conclusion del dicho Partiz dixeron que auian hecho Vnos Vna Cedula en papel escripta la qual Vuieron y libraron en poder y manos de mi dicho Notario y queriendo la ver dichas partes dixeron que estauan Certificadas de lo que en

Ella se continue y sigue la dauana por leida y publicada y juraron fuese puesta he inserta en el dicho protocolo y es del tenor siguiente

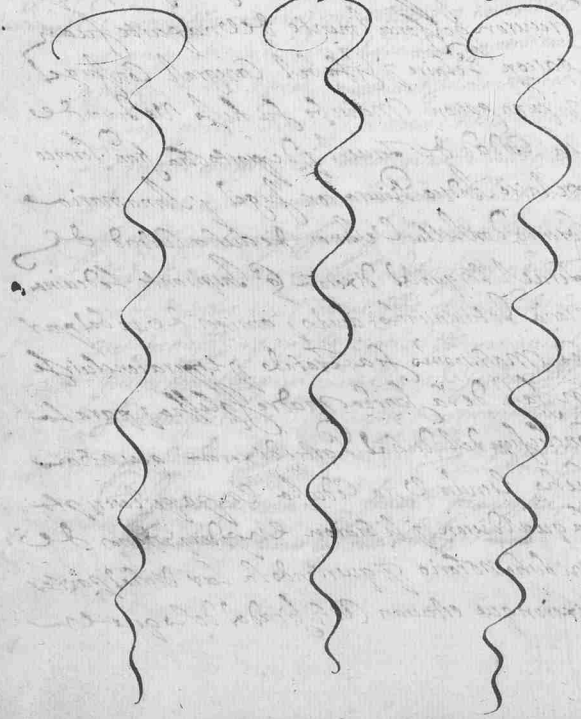

Die xiiij mensis Nouembris Anno a nativitate dñi Millessimo Jexcentessimo vigessimo tercio.

Capitulacion hecha tratada y concordada de palabras de futuro entre Joan garcon pelayre mançebo hijo de Joan garcon pelayre y de Jsabel canegal conjuges y dela vna parte entre Anna Maria lorenco donzella hija de francisco lorenco pelayre y dela dicha Jsabel ganz conjuges todos pelayres y vezinos dela presente Ciudad de la otra parte interuinieron y concluyeron dichos matrimonio el Reuerendo mossen Esteuan horri os Racionero dela parroquia del señor san Saluador y Supremo Pedro infante esparteñe en voz del contrayente y dicha en contemplacion de dicho matrimonio el dicho Joan garcon mancebo lo siguiente

Primo endinero trae treynta libras las quales ha de cobrar de futuro Baltasar garcon labrador como consta por vna obligacion hecha y testificada por Joan fernandez notth. a xx de nouiembre ano sobre dicho de mil seis cientos y veynte y tres

Item le da su padre Joan garçon cinco robas de lana, o, doze libras y media

Item es parto entre dichas partes que el dicho Joan garçon pelayre padre del contrayente le ha de ayudar con el gasto el dicho Joan Lorenco para hazer los vestidos ha su hija Anna maria Lorenço para el dia que oyeren missa nupcial y le promete para dicho gasto diez libras

Lo que trae en contemplacion de matrimonio Anna Maria Lorenço donzella con el dicho Joan garçon mancebo es lo siguiente

Primo le da su padre francisco Lorenco en bienes muebles quinientos noventa y siete sueldos de presente

Item le da de presente mas dos sacas de lana confus sacas en valor de quinientos sueldos

Item le de para feria de San Andres primero viniente o, para el dia que oyeren missa nupcial quinientos sueldos

Item la ropa que queda que son nouecientos y diez sueldos acumplimiento de cinco cientos y cinco libras jaquesas que tiene de la su madre. y assi los dichos padre y novio lo pagar el dicho Francisco Lorenco su padre para la feria de S. Matheo primero viniente del año mil seyscientos veinte y quatro

Item. lo pacto y condicion en los dichos partes que casan a hermandad assi en bienes muebles como en bienes sitios.

Item lo pacto y condicion en los dichos partes que renuncian las auentajas forales y derecho de viudedad.

Los dichas Partes respectivamente qui sieron que
lo Contenido En dicha Cedula Real y forma per
su Capitulacion matrimonial de los dichos Juan
garcon Manresa y Ana maria Lorenco don Cella
a lo qual Tener y Cumplir los dichos Juan garcon
y Ysabel Grigera Conjuges Juan garcon mari
cabo de una parte Francisco Lorenco Andrea Prue
va Conjuges y Anna Maria Lorenco don Cella
de otra respectivamente obligaron sus personas
y todos sus bienes muebles y sitios donde quie
ra hauidos y por hauer. Lo qual les fue leydo
aqui auer etc renunciaron etc Juraron etc
Juraron a Dios etc de Tener y cumplir y valid
todo lo Contenido En dicha Capitulacion y
dichos Contrahentes hasse el mismo Juramento pro
metieron se casaran el uno con el otro no
hauiendo legitimo Impedimento procedien
do En pero los monitorios en la forma
pena de perjuros y quisieron que el parte.

acto fea arreglado con Vra Justicia de precepto
contributo a ser hen fiel hinuinbariacion y mani
festacion [illegible] fia [illegible] Lorge [illegible] Orpuiz [illegible]
[illegible] Mossen Eduardo rios Racionero
de la Yglesia parrochial de sant Sal
uador y Pedro infante al gargatero
Auroli habitz — [illegible] —

Die decimo septimo mensis
Nouembris anno Mdcxxiij Turolij

agetes matrimoniales

Eodem die et loco quibus ante
presencia dicti mei Joan fernandez
hostarez ciudadano de la Ciudad de Teruel
y de los Testigos Son fauorable. Parecieron y fue
ron personalmente constituidos de una parte Juan Cebrian
labrador Vezino de la Ciudad de Teruel y Jacoma Se
gran donzella su hija y de parte otra Juana Lopez
Viuda del q Miguel torres y Miguel torres su hijo
cebos su hijo los quales dixeron que Imperante la debi
na gracia Intendiendo deuda y amigos de anbas partes
Matrimonio se auia tratado y Capitulado Con Celebrarse en fa
bor de la s. Madre y Yglesia en bos la dicho Miguel
torres Mancebo y Juana Cebrian donzella
para la Conclusion del dicho Partes dixeron que
auian hecho Escriuir una Cedula en papel uerjada
en la qual se Contiene su Capitulacion Matrimo
nial y la qual dixeron y liuraron en poder y ma
nos de mi dicho Notario y quien de la fuer dicha

Sabtos Dixeronque la dauan sor berda D. Fr. Alcada y
que fiscion lo Contenido en ella fea y firmaron fasta
pitulacion Matrimonial y que fueron fea pueblo
Chinchilla En el presente Protocolo la qual es
de D. Tenor siguiente

Capitulacion Matrimonial Hecha Tratada y concor
dada En Treparte de Una Juana Pomar Viudadel
Lor. Miguel. Torrey d'Miguel. Torres. Mancebo Jo
ven. Vesino de la Ciudad de Teruel y d'Egidio
otra Juan Cebrian Labrador y Juana Cebrian don
cella Su hija los quales. Tratan lo Bienes siguí
entes.

Lo Prim. Trate dicho Miguel Torres. y Lepromete
dar la dicha Juana para ayuda. Su madre con la dicha Juana
Cebrian Unas Casas Solariadas En los Muros del Sr. Rey
Con su Corral y Entrada que confrontan Con Casas de
Juan Silvestre

Item. assimismo Trate dicha Miguel Torres y Lepro
mete la dicha su madre Medio Pasar y media
hera Junto a la dicha Casa Con Cargo de Cinco sue
dos Jags. a la Ciudad. Perpetuos.

Item. assimismo Trate y Lepromete La dicha su
Madre Una pieca Junto al Sr. Rey de dos fanegas
de su Gradura a Lo que fuere que confronta con pie
ca de Antonde maical Mayo y con pieca de
los herederos de Juan de Maical y Pieca de Val

De a Dellano

Item. assi mismo trahe y lepromete la dicha ju
dre Una Yebada de Una mula en la Rambla d
S.to Bal. que confruta con Una de dicha Juana Dom
fu madre y con Una de Antond emaical

Item assi mismo trahe y lepromete dar. la dicha fu
madre. Veinte y Cinco fanegal de Trigo Veinta fa
negal de Centeno Una mula Mediada Una
guer Una azada Una. Legona Unos ganchos qua
Refal y todos lodemal apparesos de labrador

Item assi mismo trahe y lepromete dar. la dicha
fu madre setenta Yebadas de Secanos. En los albares.
guen le Yebadal sembradas las quatro de Trigo
las hon de de Centeno

Item assi mismo trahe y lepromete dar la dicha fu
dre Veinte fanegal de Trigo sembradas En la hoya
del D.r Anbel. la mesad de Noque En ella se cog
re sea para el.

Item. assi mismo trahe el dicho Miguel. Torres
lepromete dar. la dicha fu madre dos Cerdos. de Pon

Item trahe. la dicha Juana Cebrian y
lepromete dar el dicho Juan Cebrian Su pa
dre Con el dicho Miguel. Torres afauer es
Una pieca de sembradura de Cinco fanegal
de sembradura o lo que fuere situada en la
Vega de orno En la partida llamada Lopa
Gares. confruta con.

Item. assimismo trahe la dicha Juana Cebrian y lepromete
dar el dicho su padre En Dote
dos y afsebares. en valor de mil y quatrocientos
sueldos Jacq.

Item trahe la dicha Juana Cebrian y lepromete
dar el dicho su padre ochocientos sueldos en dine
ro de contado

Item trahe la dicha Juana Cebrian y lepromete
dar el dicho su Padre Veinte fanegas de Trigo

Item trahe dicho Juana Cebrian para quando

Le Ordene Ona Lexa de Catalina de Castro[illegible]
S.t Martin de docuntos sueldos Jaqs.

Ittem. Espacto y Condicion Entre dichas partes que si alcaso muriere sin hijos Legitimos en[illegible]
deros. El dicho Miguel Torres sobre biviendo[illegible]
la dicha Juana Cebrian aya de sacar antepa[illegible]
te de los bienes del dicho Miguel Torres que[illegible]
ento sueldos Jaqs.

Ittem Espacto y Condicion Entre dichas part[illegible]
que si murieren sin hijos legitimos herdero[illegible]
cada Uno aya de sacar lo que despresente[illegible]
Tubiere ambas la dicha Juana Cebriana[illegible]
de sacar los dichos quinientos sueldos en la[illegible]
forma arriba dicha.

Ittem. Espacto y Condicion Entre dichas Partes que todos los bienes que se aumentaren cons[illegible]
tante el dicho Matrimonio se los partan ambos
dos y por iguales Partes y assi mismo se hu[illegible]
re dañes se paguen ambos y por iguales part[illegible]

Ittem Espacto y Condicion Entre dichas partes que si durante el dicho Matrimonio alguna de dichas partes hirdaren algunos bienes todo aquello que hirdaren qualquiera de dichas partes haya de sacar antepar[illegible]
de la forma y manera de los bienes que tubieren por la dicha Capitulacion

Ittem Renuncian dichas Partes las auntas[illegible]
foral y derecho de Ciudad

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dada y librada dicha Cedula en poder y mano del dicho Notario como dicho lo. Los dichos Juanamaria y Miguel Torres de una parte Juan Cebrian y Juana Cebrian de otra prometieron y se obligaron el uno y el otro insolidum y cada uno de ellos por el todo renunciando la ley de duobus de fide jussoribus y el beneficio de la Autentica presente hoc ita de fide jussoribus y todas las demas leyes fueros y derechos de la mancomunidad y division de bienes y acciones como en ella se contiene a lo qual tener y cumplir dichas partes respectivamente obligaron sus personas y todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haver. Los quales dixeron aqui haver y que tienen. Sobre que fueron requeridos y consentieron en que fuesen executados y apremiados por todo rigor de derecho y via executiva como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada renunciando todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general renunciacion de ley fecha non valet. Y especialmente renunciaron el dicho Juanamaria la ley Velleyana y Senatus consulto Macedoniano y la ley de las Doze Tablas y el dicho Miguel Torres la ley de los Emperadores Justiniano y Teodosio y la ley de las Siete Partidas y el dicho Juan Cebrian la ley Juliana de Adulteriis y la ley de las Siete Partidas y la dicha Juana Cebrian la ley Juliana de Adulteriis y la ley de las Siete Partidas y la ley de las Cortes de Monzon que hablan con las mugeres casadas y todas las demas leyes fueros y derechos que hablan en favor de las mugeres casadas y la ley de las Cortes de Monzon que habla en favor de las viudas que biven honestamente en viudedad y la ley de las Cortes de Monzon que habla en favor de las mugeres que no renuncian en la Capitulacion de sus maridos y la ley de las Cortes de Monzon que habla en favor de las mugeres que renuncian en la Capitulacion de sus maridos

...con todas las demas clausulas que en tales
...nes santos acos. son acostumbrados poner
...etc. y quitos etc.

...lorente labrador de mercader y Juan
...cebrian manescal labrador vezinos
...habits — 1c — 11

A poca

Cancella

Dia decimo nono mensis nouembris
anno MDCxxxj. Coram dicto

Codem die electo quedam testes
Maria Martinez Viuda del Q. Antonio de
Maria Soria y Orunte Canachina su hijo
labrador de Pinos de la Ciudad de Teruel
gratis etc. otorgaron y confesaron hauer hauido
y encontrado en poder y manos suyas al reuendo
de Mossen Juan Navarro Racionero de la
yglesia Parrochial de dicha Ciudad heredero
de todos los bienes del Q. Domingo Navarro
escultor de Pinos de dicha Ciudad su padre
son a saber setecientos ochenta y ocho sueldos
Jacs. los quales son en fin de pago de una
comanda en que estaua obligado el dicho Do-
mingo Navarro en fauor de dicha Gracian
Canachina de Santidad de Cimarra
y docuenta sueldos Jacs. q. fecha fue en
dicha Ciudad de Teruel a catorce dial. del
mes de octubre del año MDCxxxiij testes
Dies y nueue y por. Geronimo de Aguas Ciudad
notario y publico y del numero de dicha Ciudad de

Item. Reuida y testificada de Gonçalo Infantes y pagado reuenciente etc. Otorgo mas a poca etc. y queremos que la dicte comanda sea cancellada barrada y anullada en nuestra original. y que nos sea sacada en publica forma y caso que lo sea no vaga fee en juicio ni fuera de Aragon que si hecha no otorgada no hubiera sido sido sea otorgo etc. ex quibus etc.

Et Joan Baptista Mayo Vicario de Sinforiano Diocesis Caesaraugustane habitatore

Die vigessimo mensis nouembris anno ut de xxiij° Teruelij

Eodem die et loco que yo Bartholome Vendicio Cortes labrador mayor de dias y vezino del lugar de la puebla de Santa Maria de Valverde alcalde de la comunidad de Teruel y de la dicha Ciudad de Teruel gratis etc. Vendo y luego de presente libero y desamparo y en fauor de etc. Yo Geronimo Sanchez de Cuenca Ciudadano de la Ciudad de Teruel para mi y para los mios y los suyos sobre dichos Una pieça de tierra de yuso llamada situada en el terminos del lugar de Cubla y del lugar de Valdelinares la qual es camino Valladoche Confronta con pieça de Miguel Marco por la parte de arriba y por la parte de abajo con pieça de Juan Marco y Via publica

laqual luuendo conboda fue enbiada dela
forra franca y quita de qual quiera cenſo
etc. Por precio de Mil y quinientos
ſueldos Jaqs. los quales

Ytt. Roque marbiñanes Colbques y Miguel
delamata andador bueltos habs.

Yotte cortes o dozo lo sobre dho
Yo Dozuman en sortes fijo de Sebastian de Tu
ron, miguel de lamata ſeritesti gose
lo sobre dho

Odemdie et loco quejo de
Arrendamientos. Nta Lupe Viuda de Gs Sanchez
muñoz puñalero Vez. de la Ciudad
de Teruel grati etc. arriendo y por Via de arren
damiento Libre et desamparo a Juan fuen Cana
Puñalero habitante en dicha Ciudad de Teruel
para Dos Años etc. a saber es. Una Casa
quejo Tenga ſituada dentro de la preſente Ciudad
de Teruel. En la Calle llamada los Pilares hom
bres y confronta con Casas del Doctor. Juan Gon
ſol y con Casa de la Viuda de Miguel Benet
y con dicha Calle de los Pilares hombres. Junta
mente con la Cantidad del Officio de puña
lero ſiguientes. Primeramente Unas Manchas
Una Incluſa dos Pares de Tenazas las Una
Comunes y Tres Martillos. Un Martillo y pica
Muela Tres Cornillos Una Vigornia del Cuero
Dos limas. de punta de Corte de palmo y medio
De larga Cada Una Tres limas grandes quadro
dal Tres limas pequeñas Tres Mill quinientos
mill.

ſiebe ſinceles. Un punchon. Un brunidor. Un
taladro. Una ſierra de cortar. Los cuchillos. Una
Repaſadera. Tres Punzones de la ſtaqua el Un
cuadrado. Una laſadera dos Cancos de Trauaſar
y otro de picar limal y Una tenaza todos los dichos
apareſſos arriendo con dicha caſa por tiempo de
Un año. que Comienca a correr deſte preſente dia
de oy en adelante por precio y aſſenſo de ſeyſcien
tos ſueldos Jacs. pagaderos la mitad a Pasqua
de flores primero Viniente y la otra mitad a
ſin de Año. que ſera a dicho y messe de Nouiem
bre de Mil ſeyſcientos Coſtes quatro y todos
la dicha contribuida y apareſſos me los tiene de
boluer al ſin del dicho Año. En ſu fe de lo cual
Como ts los dos reconocimiento de dominga
fradez y Jaime Carlos Cerraſero Vezinos de
dicha Ciudad de Teruel. Y prometo no quito
rer dicha caſa ni ſu tenamiento al Durante dicho
Año. por dicho ni mayor ni menor precio pues y
dicho Juan ſunbuena acepto el ſobredicho
arrendamiento de dicha caſa tenamiento y pac

Veſſos por dicho Tiempo precio y con los pacto y
condiciones. ſobredichas. Y atener y cumplir la una
parte a la otra y la otra a la dicha obligamos
nras perſonas y todos nuestros bienes Muebles y
Sitios donde quiera hauidos y por hauer los que de
queremos agui hacer etc. renunciamos etc. Jurisdi
no etc. queremos ſea Dada Juez etc. y por parte
Especial queremos que ſecho end ſecho etc. Jurisdi
adra etc. ſea a large etc. y quien etc.

Yo Gregorio Tomas labrador y Jaſ
tholome de ſando alpargatero
Amos ſabedores

Cartade aprendiſſ

Yo Domingo Lopez Cerrajero ſoy
de San Franco manifiesto hauitante
en la Ciudad de Teruel. me firmo por criado
aprendiſſ con Dor Juan ſunbuena hauitante en dha

Ciudad de Teruel por tiempo de vn año que
comiençan a correr. del presente dia deo y en adelan-
te. y me abeis de tener sano. Y enfermo pa-
garme medico y medicinas durante dicho tiempo.
y al cabo dello por cada vn dia de los que aure
estado en fermo en vra. casa os tengo de ser-
uir dos. y no me tengo de yr de vuestro serui-
cio durante dicho tiempo y si me fuere por
cada vn dia de los que en vuestra casa hubie-
re estado or tengo de pagar ocho dineros por cada to
y me abeis de hazer mi el dicho Pedro Exemeno y
todos. los secretos de aquellos que pudiere aprender
y me abeis de dar de comer beber bestir y calçar
y todo lo necesario y al cabo de dicho tiempo me
abeis de dar siete escudos y medio a vn bestido
conplido y yo dicho Juan Jurbuina otorgo por mi
mis criados aprendiz por el dicho tiempo y con
las pactos y condiciones sobredichas el dicho
partes respectivamente a tener y cumplir lo
sobredicho la vna a la otra y la otra a la otra
obligaron sus personas y todos sus bienes muebles

Y dieron donde quiera hauido y por hauer lo
que dicho es queremos aqui hauer ytt y por puesto es-
pecial queremos que fecha a nos fecha ytt re-
nunciamos ytt sumetemonos ytt queremos
sea dada Juicio ytt et si exponsi ytt que
dicho es juramos a dios ytt sarge ytt requisitos
ytt que supra

Carta de aprendiz

Eodem die et loco que yo Bartholome
Ximenez mancebo de pabalo yo
y hauitante en la Ciudad de Teruel
me firmo por criado y aprendiz con vos Juan Jur-
buina hauitante en dicha Ciudad de Teruel
por tiempo de vn año y medio que comenzara
a correr. de presente dia de oy en adelante y me
abeis de tener sano y enfermo pagarme me-
dico y medicinas durante dicho año y medio
y al cabo dellos por cada vn dia de los que

abre estado en firmo en dra casa o[tro]s[i] tengo de sendo dor. y no me tengo de ir de dueño. seruicio durante dicho tiempo y si me fuere por cada vn dia de los que en dicha casa hauiere estado o[tro]s[i] tengo de pagar. ocho dineros. por la costa y me hauere de sustentar. el officio de speziatero y todos los secretos del. aquello que yo pudiere aprender. y me auere de dar de comer beber bestir y calçar y todo lo necessario y al cauo de dicho tiempo me auere de dar siete cruados y medio o. vn belarde nuuo. por todos dicho Juan sanbuno o[tro]s[i] acepto por mi criado a Pedro por el dicho tiempo. y con los pactos y condiciones sobre dichos el dicho Pedro respectiuamente a tener y cumplir lo sobredicho. la vna a la otra y la otra a la otra otorgaron sus personas y todos sus bienes muebles y sitios donde quiera hauidos y por hauer. los quales luego ponen a qui hauer etc. y por pacto especial queremos que fecha c. no fecha etc. Renunciamos etc. Juramentamos etc. queremos sea variada sienes etc. el si expresso etc. aquella etc.

Juramos a dios etc. fiat. large etc. y queda etc.

Ut supra ——

Die vigessimo quinto mensis Julij anno MDLxxxij. Turolij

Vendicion. Eodem die et loco quibus supra Juan de minguel labrador y Joana Celbian conjuges vezinos de la ciudad de Teruel. gratis etc. con licencia y expresso consentimiento de Juan fernandez notario procurador de Juana sarnes. estudiante confrunda del Benefficio de Jnstitucion y fundado en la S.ta y Real Yglesia Cathedral de la Ciudad de Teruel Vendemos. y luego de presente lo otorgamos y de saznamos assi en fauor de dicha Catalina Castellano viuda

De N.º Juan Benedicto Cebrián de dicha Ciudad de Teruel para Vos y a los Vuestros &tc. a saber es. Una pieça y Viña contigua situada en la partida llamada la argentera Vega y Termino de dicha Ciudad. con fruta con pieça de Christobal. Cauello y con Pieça y Viña de Juan Augustin Cruzes. La qual dicha Pieça y Viña os Vendemos. con todas sus Entradas y Salidas &tc. con Cargo de Dues Sueldos. y seis dineros Jaqz. de censo Laismo y Fadiga pagaderos en cada Vn Año dia de S.t Miguel de Setiembre a dicho Juan Farnes. Beneficiado sobredichos y sobre fianca y quita de qualquiere otros censos &tc. por precio de a saber de Dos mil y docientos sueldos Jaqz. los quales os Vorgamos hauer. Renunciando en Vos dicha Compradora y os Vorgamos Apocas &tc. el Sr. por Ventura &tc. os Obligamos nos fiman. Et in solidum a Execucion plenaria de qualquiere mala Ocas. En tal Manera &tc. a lo qual bien y cumplir os Obligamos Nos y personas y todos nros Bienes muebles y sitios Donde quiera hauidos

y por hauer Los quales queremos aquí hauer &tc. Renunciamos &tc. Jurmetemos &tc. queremos sea Cartado Juicio &tc. queremos que la presente Obligacion sea especial y quede arreglada Con Clausulas de precario Constituto aprehension Inuentariacion &tc. Fue. y es dicha Catalina Castellana acepta la presente Condicion por el dicho Pieça y con el dicho cargo de dues sueldos y seis dineros Jaqueses pagaderos en cada Vn mandamiento dicho es en dicho dia de sanct Miguel de Setiembre y prometo y me Obligo tener dicha Pieça y Viña Meiorada y no Empeorada y con todas las Condiciones Clausulas reial. Las quales. quiero aquí hauer &tc. se por Insertas y Repetidas &tc. prometo dar y amid Cabal dos Condiciones por sí dad por A. B. C. la Vna para el Señor directo y la otra para dicha Compradora

Carta de gracia

Lo qual tener. y Cumplir obligo Le sobre dicha Pieça y Viña arriua Confrontada Stat Large ad Confessum in scriptis Et requisitus Et Joan garcia escribiente y Joan Omar de Joan labrador Testigos habils Jo Juan Garcia notario de los sobredicho y Yuimo y los otorgantes y mi notario que Dixeron no sabian escriuir

Lo dem dicho que yo Catalina Castellano Viuda de Gil Joan bon Labrador de Sina de la Ciudad de Tarazona

Yratio Ellos atendidos y Considerado que el Spacio de dos años antes de la fecha y otorgamiento de la presente Carta de gracia me auian dado y dotado los dichos Juan Domingues labrador y Juana Cebrian Conjuges de Sina de dicha Ciudad Cinaguca y Viña Contigua situada en la argentera Vega y termino de dicha Ciudad. Confronta con Pieça de Cristobal Cavallo y Con pieça y Viña de Juan Augustin Crudeles con Cargo de Cinco sueldos y seis dineros de Censo Luismo y fadiga a Juan Jarnes Beneficiado del beneficio de Tpor Pueio de Dozmil y Docientos sueldos. Jaqs. y por quanto no he sido Conturbado en lo Susodicho y yo que si tengo de otorgar Carta de gracia por tanto reconozco y confieso que Juan y quando me dieren los dichos Dozmil y Docientos sueldos. Jaqs. Et assi recuendiciendo dicha pieça y Viña con el dicho Cargo de Cinco

dichos. Dels sueldos y sitis dineros. Jayz de
Carso Cuimo y sadigo pagando Cosotros
dichos. Juane domingues y Juana Cebuan
dos Cuchos el Cuimo y los actos de la mo
nuia questo no tinga obligacion de pa
gar cosa alguna y si Cebare sembrada dha
pteca aga de Cuantar. La Cogida y fruto
Cbuuiere sembrada y Cuuiere hechada alguna
labor en ella me la gazaii de pagar Ct
si por auirme tenu y cumplii lo sobredicho
Cotra alguna os Conuendran hallar aque
lla os prometo pagar al sobredicho tenu y cum
plir obligo mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios donde quiera hauidos y
por hauer. Los quales quiero aqui auer Ctt
renuncio Ctt. Jurme tome Ctt. quiero que fecho
ono fecho Ctt. Large Ctt. Testigos Ctt.

Arrendamiento

Lo dimenge dia lo cognegio Cata
lina Castellans viuda del Ch. Joan
benedito Cesma della Ciudad de Teruel
gralis Ctt. arriendo y por Cia de arrenda
miento luego de presente lisio y desfapare
y en fauor de Cos Juan domingues Ha
bitador Cesmo de dicha Ciudad de Te
ruel. Para Cos y a los Cuchos Ctt. a sa
uer la Chapiella y Cima sonligual sitia
da en la sarbida llamada la arrenteri
ega y termino de dicha Ciudad de Teruel
confronta con Pina de Cristobal Canello
y con Pina y Cuña de Juan Augustin
Cradet por tiempo de Cinco anos Cinco cogidas
enteramente Cuantadas y sera la primera
la cogida de lans mil sesmento Cuinte
y quatro por precio en cada uno anos de
Dose aneras y media de trigo puro pa
gaderas en cada uno ano al agosto y si
acaso loque dios no mande se apedreare

le aya de quitar. Los ℔. bassanlos Obligadores
y prometio no quitarsela durante el dicho tiem-
po por dicho Mayor precio alqual
tener y cumplir obligo mi persona y bie-
nes muebles y sitios donde quiera ha-
uidos y por hauer. Para lo dicho fueron presentes
a lo dicho arrendamiento por el dicho precio
y por el dicho tiempo y con las condiciones en
lo dicho hallados y prometen pagar en cada vn año
dicha dobla anegal y medio de trigo puros
agosto etc. Y por fal etc. aquilla etc. a lo
qual tener y cumplir obligo mi persona y bie-
nes muebles y sitios donde quiera hauidos
y por auer. Renuncio etc. Juramento etc. Fuero
adroi etc. Sarge etc. Y que lo que etc.

Pedro Segura

Die vigesimo mensis nouembris
anno MDCxxxij hora vij-

Examen

Lo dicho dia mes y año yo Miguel de
Sandoa Mayordomo de la Compañia de
Jesus de Daroca doy fe de conozer
a Miguel Fernandez Simon Na-
varro a lambiador. Examinaron a Augustin
Pedro habitante en dicha ciudad. De ofi-
cio de herrero y hauiendo lo allado habil
y suficiente le concedieron Carta de Exa-
men y q. pueda tener obligo a bierto
y Ciudad aprendiz. Como tienen los demas
Maestros examinados. Pago sal Propinal y
en fauor de su padre en la Compañia de Jesus
Juro a dios etc. y se de obligar en cumpli-
do y dar fianca para ello de lo. Lo qual re-
gistraron ante mi dicho Juan Fernandez Padron
de dicho officio ante hecho acto publico el qual
fue hecho etc. Sarge etc. Y requiero etc.

Miguel Laurel y Bartholome
Vicente alparga testigos firmo lo dicho

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Die primo mensis decembris
anno MDCxxxij. Turolij

Eodem die et loco quibus supra Vicente
Joan. labrador. y Anna Maria Andres. conjuges
Vezinos de dicha Ciudad. de Teruel. grales etc.
Vendemos y luego depositamos y desfangaramos
a y en favor de Dos Juan muñoz labrador.
menor de dias Vezino de dicha Ciudad para
Dos y alos Dos etc. a saber es Una pieca. y
sargal contiguo sitiada en Valdelaues.
bega y termino de dicha Ciudad con frontada con
la rambla y dicho Comprador La qual les Dos
Demos con todas sus entradas etc. franca y quita
por precio es a saber de docientos y Veinte sueldos
dineros jaqueses los quales confesamos auer recebido
y otorgamos a pro a etc. Et si por contrario etc.
obligamonos a Eviccion y Saluaria de qualquiere
mala Dos. En tal manera etc. obligamos
nras y personas y todos nros Bienes muebles
y sitios donde quiera hauidos y por hauer re
nunciamos etc. Jurelimanos etc. queremos que

se a Carta de Juicio etc. queremos que lo
presente obligacion se origlado con Clausu
la de precario constituto apprehension Jn
uestidura y manifestacion etc. fiat lar
ge cum omnibus Clausulis etc. et sequen
tibus etc.

Testes Joan Andres labrador y Lorenzo Ba
rachina algezgatero Vezinos de dicha Ciudad

Yo Joan Andres Notario dicho publico de dicho
Juramento y por los dichos ganados y mercaderi
as que di y dixo no saber escriuir

Die tercio mensis decembris
anno MDCxxxij Turolij

Recono
cimiento

Eodem die et loco quibus supra Llamado
Conuocado Congregado y ajuntado el Cabildo y Con

Santa de la Cisterna y Clausura de la Yglesia Parrochial del Señor S. Pedro de la Ciudad de Teruel por mandamiento de Mossen Simon de Matamala Vicario de dicha Yglesia por la Mensa de Geronimo de Aragon Sacristan mayor de dicha Yglesia Al qual Tal Relacion hecha en pleno Capitulo ante Juan Fernandez Notario el demandamiento de dicho Vicario hauer llamado a Capitulo cara la hora y lugar presentes el Regador y Juntador a dicho Capitulo dentro la Sacristia de dicha Yglesia donde es costumbre Regar y ajuntar en Aquel dicho Capitulo en la Congregacion de aquel Infrascripsos y Sumos presentes los Infrascriptos siguientes el Primerano de Mossen Simon de Matamala Vicario Miguel Sanz Mossen Simon de Matamala Vicario Miguel Sanz Francisco Fernandez Martin Alfonso Juan Valero Julian Leon Luis Samatan Antonio Fernandez Miguel Sanz Francisco Juan Navarro Diego Calvo Marcilla Juan Navarro Diego Calvo Marcilla Juan Navarro Diego Calvo Marcilla

Eodem die et loco que de mandt del
Pacef. Señor Pedro Villarroya Judge de dicha
Ciudad Bartholome fuertes Mercader asseguro
la persona de Ambrosio Martin por el y su
Caledores y Ambrosio Martin assimismo ase
guro la persona de Adichs Bartholome fuertes el
por el y sus Caledores. Y firmaron pacef so
rales ruperthuamente y prometieron de non reuo
car la dicha fiadeza penal de Iuro de Euicacion etc
Largas etc Exquicion etc

Testes Gaspar garcia Escudero y Andres pe
ralta habitadores de Teruel

Eodem die et loco que yo Franco Cerrer
Apoca y di- hijo de Catalina Ximeno Vezinos de la Ciu-
finimiento dad de Teruel grati etc de cierto y con fesso ha-
uer hauido y encontantes en poder y manos mias
Recaudo de Anna Coronel Viuda de Miguel

Eodem die et loco que yo Juan Cebrian
labrador y Juana Cebrian
Conjuges Vezinos de la Ciudad de
Teruel grati etc de fenemos. al dicho Juan
Cebrian labrador Vezino de dicha Ciudad

Teruel. Cession de dicha Ciudad de Teruel
Sepa quien quisiere que Juan Lopez
Leis son por sanidad del legado que dexo el
dicho Miguel Torres en su ultimo testamento
a la dicha Catalina Ximeno y yo como a here
dero de aquella los debo hauer recuendo y
debo hauer apocatte y de fenecido de dicho legado
a la dicha Anna Coronel y a los suyos por dicha
razon. y por de fenecida y assuelta la deuda y hauer
quiere sea largamente etc Exquicion etc

Testes Antonio Soriano Mercader y Pedro Ximenez mancebo Teruel habitadores

de Teruel y a Ordo hijos y hijas y a Ordo Bauel
y Juana de toda la parte y por cuanto me
podria venir y pertenir a mi dicha Juana
Cebrian de los Cinco Sueldos de esperança por
mi madre y muger de dho. Juan Cebrian
y por defuncion y abuelleza o damos y hauer
quitamos. y nos. tenemos por contentos con los
nos hauidos dados en Capitulos matrimoniales
por la parte que por. la dicha no podria pertenir
Imponiendonos como por el Capte. nos imponemos
silencio y perpetuo Callamiento fiat large
ad Consilium Peritorum etc. Et quibus etc.
Testes Joan Sola borda Mercader y Pablo
Perez y Pelaez todos habitt.

Die quarto mensis Decembris
Anno MDCXXV. Turolii

Eodem die loco quo llamado convocado congregado la Junta de Capitulo
y Congoria de la Sta. Vicario Racioneros. de la
y Yglesia Parroquial del Señor S. Salvador
de dicha Ciudad de Teruel por mand.to de Mss.
Domingo Julian Vicario de dicha Yglesia
por Mandamiento de Anton Ferrer. Sacristan menor
de aquella el qual. fue relacion dello en
Capitulo ante Juan Fernandez Notario Mandam.to
de dicho Sr. Vicario hauer llamado
a Capitulo para hora y lugar ynsti Et Congregados
a Junta en la Sacristia de dicha Yglesia donde
otras Et Sol. etc. Intervinieron los siguientes Et
Et Prim. el dicho Mss. Domingo Julian Vicario
Pedro Calvet Andres Bona Juan de Orera Ciburon
Borrion Juan Bordalonga Sebastian Garcon Cosme
Ferrer. Gaspar. Domingues S. Balthasar Soriano
Mss. Felicianos ordinis todos Racioneros dicta
Yglesia Et dessi todos dicho Capitulo etc.

Consignacion

Despues de hauer celebrado vna missa cantada
del officio, y fiesta del Sto Barbala por la alma del
q.l el Dor Juan calmes, y sus difuntos, cumpliendo con
la Institucion de vna limosna fundada por el
dicho Dor Juan Calmes en dicha Yglesia de S.
Sperit Sant Saluador. El dicho Capitol, y comparo-
nus que son de dicha limosna, assumendo, en la for-
ma sobre dicho para hauer de consignar, a aquella
al Aparicnte llamado en dicha Institucion, los
Pobres Beneficiados de dicha Yglesia, fallaron que los dos partes de dicha limosna que se
habian de consignar, al Aparicnte del dicho Insti-
tuyente, montan dos mil setecientos Treinta y siete
sueldos, y nueue dineros, y la dicha Tercera parte q.
se ha de consignar alos pobres, montan mil nouecien-
tos, y Sesanta y cho sueldos, y onse dineros, que son
todos quatro Mil Ciento Deis sueldos, y seis
dineros, q.e monta toda la renta de dicha almonaqui-
tador, los gastos, y paraula Stan passados de
mil seiscientos Treinta y dos se dieron a Geronima
pons prima del dicho Doctor Juan calmes Cinco
mil sueldos para ayuda del matrimonio q.e contrano

con Geronimo guitar los quales dicho Dor calmes los de
xaua por su testamento para quando Sonasse entrada en Sti
mismo quarto y dicho ordenado q.e dichos Cinco mil sueld.s
se hubiesen de recoger dentro tiempo de Trienio de
la parte que se auia de consignar al parisente y atent.
los sobre dichos Cinco mil sueldos. q.e dieron al dho
Geronima pons hijos de vn Consal. q.e fueron cau.s
el Concejo de Cella de la dicha cantidad, y no es
Justo ni la Intencion de dicho Instituyente fue que
se deminuyesse el principal de dicho limosna por
Tanto dichos Patrones arriua nom.te todos con-
formes resolusieron, que dichos Dos mil setecientos
Treinta y siete sueldos, y nueue dineros, que huran
los dos partes pertenecientes al parisente no se con-
signe a parisente alguno este Anno de mil seiscientos
Treinta y tres sino que se queden y reseruen para ca-
garlos a dio de Consal Juntamente con otros dos
mil quatrocientos ochenta y vn sueldos y
tres dineros, que assi mismo se reseruaron
ya el Anno passado de mil seiscientos Treinta y dos
para restituyr la renta de dicha limosna y que

Se buelua a cargar el dicho Censal q̃ esta sita
en el lugar de Celia y dello se quedaron en dicha Ciu
dad y se pusieron en la y tenencia della para dho
effecto y los sobredichos v.mil. trecientos sesenta y
ocho sueldos. y en se dieron que en la Tercera parte
de dicho Simona los consignaron a los Pobres ser
gomeantes de dicho y de dicho de todo lo qual
requirieron a mi dicho notario ser hecho acto pu
blico lo qual fue hecho ett. Testigos ett.
el honrado Domingo molinos alguazil y fer
nando herrero ciudadanos ett.

Comanda[illegible] Eodem die et loco quibus supra
Ante el honrado Vicario de la Ciudad de
Teruel grated ett. otorga. Tener. encomanda[illegible] de
y dicho. de Juan gonsalez. labrador vezino de

Lugar de Cosced aldea de la comunidad de Teruel y de los
Vezinos habitadores. Mil. trecientos y sesenta sueldos. Jaca los quales
ett. y aquellos. siempre q̃ alo que tenga y cumpla todo
lo mio persona y todos mis bienes. muebles y sitos donde
quiere auidos y por auer los quales quiero aqui auer ett.
quiero que fecha a no fecha ett. reuoco ett. Iuro me tome ett.
quiero esta Carta sea Iuicio ett. y por pacto especial quiero que
fecha a no fecha ett. y que sea arreglado con clausulas
de precario Constituto apprehension y inuentario y mani
festacion ett. Faro adicion ett. y que no pregone los fiadores
ett. largo ett. y requiero ett.
Testes lorenz labordo marcador Vez. de la ciudad de
Teruel y Salvador mathes labrador Vez. de
cosced y Salvador portaz Teruel ——
y lorenzo labordo de Jorte testigos de los sobredichos
y firmo por el otorgante y por el testigo que
dixeron no saber escriuir.

Obligacion

Lo dem dicetlos que yo Miguel Jan[illegible] Mayordomo. Capatero dela compañia de la compañia del S.t S.t Gil me obligo a dar buena y berdadera cuenta con pago de dicho Maiordomia en favor de dicha compañia para fin agora siguiendo etc. y dello por fiancal a Pedro gomez y a miguel lorrez. Labrez Bezinos de dicho Ciudad. para lo cual fiancal non constituimos. a lo qual. Tener y cumplir lo mi[illegible] el Infrascripto obligamos nras personas y bs. nros bienes Muebles y Sitios. donde quiera ansi y por ante y por parte especial querimos que sea. nos fecha etc renunciamos. etc Juramentamos etc que verna sea berdad. Juro. etc Firmamos a dicho etc. testigos etc Exquion. etc.

Geronimo abril, bap.ta Serrano
Capateros. hanse tanteado esta
dada de Miguel — — —